BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE JULIO DE 1999 | AÑO CVII | $ 0,70

Nº 29.189

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

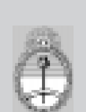
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 738/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/7/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— entre los días 8 y 15 de julio de 1999, a fin de asistir a reuniones bilaterales con autoridades de ese país, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 735/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor de la Defensa de Canadá.

Bs. As., 8/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor de la Defensa de CANADA, General D. Maurice BARIL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de abril de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Estado Mayor de la Defensa de CANADA, General D. Maurice BARIL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 739/99

Declárase de interés nacional la participación argentina en los "9º Juegos Macabeos Panamericanos", a llevare a cabo en la ciudad de México.

Bs. As., 12/7/99

VISTO el Expediente Nº 086590-99-2-7 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNI-

SUMARIO

CA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual se solicita se declare de interés nacional la participación argentina en los "9º Juegos Macabeos Panamericanos", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro permitir la sana confrontación entre los deportistas participantes constituyéndose en un vehículo de unión entre los pueblos que utilizan la actividad deportiva como medio para lograr una mejor calidad de vida en un ámbito de camaradería.

Que este evento socio-deportivo es tradicionalmente importante en las comunidades judías del mundo y uno de los principales de la agenda del Comité Olímpico Internacional.

Que nuestro país, cuya delegación estará conformada por los más selectos representantes de las instituciones que integran la FEDERACION ARGENTINA DE CENTROS COMUNITARIOS MACABEOS (FACCMA), ha tomado parte históricamente en estos Juegos, habiendo sido sede de su Octava Edición.

Que la magnitud y la proyección de este evento resultará de significativa importancia en materia deportiva, habiendo sido declarado de interés por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según Resolución Nº 471/98.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación argentina en los "9º Juegos Macabeos Panamericanos", a llevarse a cabo en la ciudad de México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), entre los días 11 y 19 de julio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 729/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Securitech '99".

Bs. As., 8/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-010243/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SECURITECH '99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de julio de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SECURITECH '99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 6 al 8 de julio de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 736/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Shops & Stores '99".

Bs. As., 8/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-010246/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SHOPS & STORES '99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de julio de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SHOPS & STORES '99", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 14 al 17 de julio de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

REGIMEN FEDERAL DE PESCA

Decreto 748/99

Reglaméntase la Ley Nº 24.922. Ambito de Aplicación. Consejo Federal Pesquero. Conservación y Administración de los Recursos Vivos Marinos. Régimen de Pesca. Tripulaciones. Fondo Nacional Pesquero. Infracciones y Sanciones. Garantías. Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Expediente Nº 800-002661/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.922 que establece el Régimen Federal de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Federal de Pesca introduce modificaciones al régimen de dominio y administración de los recursos vivos existentes en los espacios marinos sujetos a jurisdicción argentina.

Que los derechos que la REPUBLICA ARGENTINA tiene en su Zona Económica Exclusiva (ZEE) y en su plataforma continental son "derechos de soberanía" de conformidad con la Ley Nº 24.543 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) del año 1982.

Que conforme a la declaración efectuada por el Gobierno argentino en el Artículo 2º, inciso c), último párrafo de la Ley Nº 24.543 y lo dispuesto por la Ley Nº 24.922, la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra facultada para adoptar, de conformidad con el derecho internacional aplicable, todas las medidas que considere necesarias para cumplir con la obligación de preservar los recursos vivos marinos de su Zona Económica Exclusiva (ZEE) y en el área adyacente a ella.

Que resulta necesario contemplar en determinadas situaciones los alcances de la Ley Nº 24.922, en atención al amplio espectro que incluye la actividad pesquera.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922.

Que se incluyen previsiones respecto de la naturaleza y facultades del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, órgano de carácter interjurisdiccional integrado por representantes de la Nación y de las Provincias con litoral marítimo, creado por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.922, delimitando sus relaciones con la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

Que el nuevo régimen de infracciones y sanciones requiere de un procedimiento claro y eficiente que, al mismo tiempo, asegure el derecho de defensa de los administrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 68 de la Ley Nº 24.922 y el Artículo 99, Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I. — Ambito de Aplicación del Régimen Federal de Pesca.

Artículo 1º — Las disposiciones de la Ley Nº 24.922, comprenden:

a) La administración sostenible de los recursos vivos marinos.

b) Todas las actividades extractivas, de explotación, de conservación e investigación de los recursos vivos marinos.

c) El control y vigilancia de las actividades de los buques pesqueros en aguas de jurisdicción argentina.

d) La coordinación de las medidas de protección, conservación y administración de los recursos vivos marinos en el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina, entre las autoridades jurisdiccionales de la Nación y de las Provincias con litoral marítimo.

e) Las medidas de conservación e investigación que la REPUBLICA ARGENTINA adopte respecto de los recursos vivos marinos existentes en su Zona Económica Exclusiva (ZEE) y el área adyacente a ella, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

f) Las actividades de pesca e investigación de los buques de pabellón nacional en aguas internacionales, en alta mar y con licencia para operar en aguas sujetas a la jurisdicción de otros Estados.

g) Las actividades de pesca e investigación de los buques de pabellón extranjero en aguas bajo jurisdicción argentina.

h) Las actividades de procesamiento, transformación, transporte y almacenamiento de productos pesqueros en jurisdicción nacional.

Art. 2º — Las medidas que adopte la Autoridad de Aplicación en los términos del inciso c), del Artículo 5º de la Ley Nº 24.922, serán de aplicación inmediata y mantendrán su vigencia salvo que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO resuelva revisarlas.

Cuando tales medidas ordenaren restricciones al ejercicio de la pesca, la Autoridad de Aplicación coordinará con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar que los buques no abandonen puerto, tomen puerto o salgan de las aguas alcanzadas por aquéllas medidas, y proceda a su inmediata detención en caso de que no presten debido acatamiento.

CAPITULO II. — Del CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Art. 3º — Los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO tomarán las previsiones y adoptarán las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento y el pleno cumplimiento de las funciones asignadas al mismo por la Ley Nº 24.922.

Cada uno de los miembros podrán tener UN (1) suplente nombrado por la misma jurisdicción designante, que reemplace al titular en caso de impedimento.

Art. 4º — Las decisiones que adopte y las resoluciones que dicte el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, como las medidas que disponga la Autoridad de Aplicación a requerimiento de aquél, serán obligatorias para la Nación y las Provincias con litoral marítimo.

Art. 5º — El CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la adopción de las medidas que fueran de competencia de ésta. La Autoridad de Aplicación procederá, dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al requerimiento, a considerarlas, y si se opusiere al dictado de las mismas deberá hacerlo mediante decisión debidamente fundada.

Art. 6º — Cuando existieren razones de urgencia y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO no

pudiere reunirse para tratar asuntos de su competencia, la Autoridad de Aplicación podrá dictar las medidas que fueren necesarias. Tales medidas deberán ser comunicadas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a su dictado, convocándolo a reunirse para su ratificación.

Art. 7º — Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

CAPITULO III. — De la Conservación y Administración de los Recursos Vivos Marinos.

Art. 8º — Se entenderá por Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) de una especie, el tonelaje máximo que puede ser capturado anualmente sin afectar su conservación.

Art. 9º — Se entenderá por Captura Máxima Permisible (CMP) de una especie, el tonelaje máximo que puede ser capturado anualmente, fijado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en función del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) y consideraciones de índole económica y social del sector pesquero. La Captura Máxima Permisible (CMP) podrá ser revisada con fundamento en la conservación del recurso.

Art. 10. — A los fines de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.922, las actividades de investigación, aprovechamiento y conservación de los recursos vivos marinos que se realizaren en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, estarán sujetas al ejercicio de los derechos, al cumplimiento de los deberes, así como a la salvaguarda de los intereses de la REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley Nº 24.543 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) y a las demás normas de derecho internacional que la REPUBLICA ARGENTINA haya aprobado.

CAPITULO IV. — Régimen de Pesca.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación establecerá las formalidades que deberán reunirse para la obtención de las habilitaciones previstas por el Artículo 23 de la Ley Nº 24.922 y las condiciones en que se desarrollarán las actividades.

El CONSEJERO FEDERAL PESQUERO determinará el arancel que deberá abonarse juntamente con la presentación de los proyectos.

Art. 12. — El otorgamiento de las habilitaciones de los buques y las Cuotas Individuales de Captura (CIC) y las autorizaciones de captura estarán supeditadas a:

a) El Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) de los recursos.

b) Que el estado, abundancia y disponibilidad de los recursos permitan asignar una Cuota Individual de Captura (CIC) o una autorización de captura.

c) Las demás condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 13. — Los titulares de las habilitaciones previstas en el Artículo 23 de la Ley Nº 24.922, de una Cuota Individual de Captura (CIC) y de autorización de captura, deberán desarrollar su actividad conforme a las condiciones fijadas al momento de su otorgamiento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas podrá dar lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieren corresponder conforme lo establecido en la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias.

Art. 14. — Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley Nº 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura. La falta de cumplimientos de estas obligaciones, será sancionada con arreglo al Artículo 51 y concordantes de la ley citada.

Art. 15. — La Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas necesarias para:

a) Asegurar el cumplimiento de la obligación de descargar los productos pesqueros en puertos argentinos y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar su debido control.

b) Establecer las condiciones en las que podrá ser autorizado el transbordo en puertos argentinos o en zonas habilitadas, pudiendo en dichos casos, fijar un arancel por tal concepto.

La Autoridad de Aplicación determinará las zonas habilitadas para realizar transbordos en aquellos casos en que la ocupación de las instalaciones portuarias y/o la falta de disponibilidad de espacio en los muelles así lo requieran.

c) Establecer las condiciones para autorizar la descarga en puertos extranjeros o zonas habilitadas, por razones de fuerza mayor debidamente acreditada o cuando se tratare de buques autorizados para operar en alta mar y/o en aguas internacionales, en coordinación con los organismos competentes.

Art. 16. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará, con la intervención de la Autoridad de Aplicación, y dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las normas necesarias para realizar el control que le compete en relación con los transbordos de productos pesqueros en zonas habilitadas y el desembarco en puertos extranjeros.

SECCION I. — De los permisos y la actividad de los buques.

Art. 17. — A los fines de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.922, los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley.

La Autoridad de Aplicación determinará las formalidades y condiciones para el otorgamiento de tales habilitaciones.

Art. 18. — Los productos de las capturas obtenidos por los buques pesqueros de pabellón nacional en alta mar y/o en aguas internacionales, serán considerados como de origen nacional a los fines de su comercialización en el mercado interno e internacional, siéndoles aplicables a todos los efectos la legislación vigente.

Art. 19. — La autorización para descargar los productos de la actividad pesquera en puertos extranjeros, deberá ser solicitada a las autoridades argentinas competentes SIETE (7) días hábiles antes del arribo del buque a puerto, de conformidad con lo que establezca la Autoridad de Aplicación y la autoridad aduanera.

Art. 20. — Las actividades de los buques de pesca de pabellón nacional con permisos de gran altura y los productos resultantes de su actividad, estarán sujetos al cumplimiento de las normas de conservación aplicables en el área donde se encontraren operando.

Asimismo, estarán sujetos a la legislación nacional vigente en materia fiscal, de trabajo a bordo, sanitaria, preventiva y sancionatoria.

SECCION II. — De las Cuotas de captura.

Art. 21. — Las especies sujetas al régimen de cuotas de captura, serán administradas mediante Cuotas Individuales de Captura (CIC).

Se entenderá por Cuota Individual de Captura (CIC) a un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP), asignada a los titulares de permisos de pesca, una vez efectuadas las reservas previstas en el Capítulo V, Artículo 9º, inciso k) y en el Capítulo VIII, Artículo 27, último párrafo, de la Ley Nº 24.922.

Art. 22. — Sólo podrán ser titulares de Cuota Individual de Captura (CIC), quienes estén inscriptos en el Registro de la Pesca como titulares de un permiso de pesca y cumplan las demás condiciones y requisitos que a tal fin establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

SECCION III. — Transferencias de permisos y reemplazos de buques.

Art. 23. — Se autorizará la transferencia de permisos de pesca, sólo cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que el permiso esté vigente y su titular se encontrare inscripto en el Registro de la Pesca.

b) Que se verifique alguno de los supuestos del Artículo 30 de la Ley Nº 24.922.

c) Que el buque no hubiere permanecido inactivo durante CIENTO OCHENTA (180) días corridos, o más, en forma injustificada, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Que no se hubiera decretado la quiebra del cedente ni del cesionario.

e) Que las partes acrediten el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales a su cargo.

f) Que concurran los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 24. — Las transferencias de permisos de pesca entre buques de la misma empresa o grupo empresario titular, sólo estarán condicionadas a que no causen o produzcan un incremento del esfuerzo pesquero.

Art. 25. — Para transferir la titularidad de buques con permiso de pesca, los armadores y/o propietarios deberán solicitar previamente autorización a la Autoridad de Aplicación, a fin de constatar que el adquirente reúna las condiciones y requisitos exigidos al titular.

A requerimiento del titular, la Autoridad de Aplicación extenderá un certificado, en el que consten las condiciones del permiso de pesca, las obligaciones pendientes de cumplimiento y la existencia de sumarios en trámite por infracciones a la legislación pesquera.

El adquirente asumirá en forma solidaria las obligaciones derivadas de la legislación pesquera que pesaren sobre el titular, respecto del buque objeto de la transferencia.

La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos que deberá reunir la solicitud correspondiente y la documentación complementaria a presentar.

Art. 26. — Cuando la Autoridad de Aplicación determine el límite de vida útil de un buque de pesca, en los términos del Artículo 30 de la Ley Nº 24.922, tendrá en cuenta criterios de eficiencia tecnológica y económica.

Art. 27. — Las transferencias de permisos de pesca y de buques con permisos de pesca sólo surtirán efecto a partir de su autorización por la Autoridad de Aplicación y su anotación en el Registro de la Pesca.

Art. 28. — Autorizada la transferencia del permiso de pesca se producirá la baja automática de la unidad reemplazada como buque de pesca y la correspondiente anotación del nuevo buque en el Registro de la Pesca.

A tales efectos la Autoridad de Aplicación efectuará la comunicación correspondiente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

SECCION IV.- Control y Vigilancia.

Art. 29. — A los fines de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.922, los organismos competentes en materia de control sanitario acordarán con la Autoridad de aplicación, las normas destinadas a establecer la oportunidad, los lugares, el modo, y los demás requisitos con arreglo a los cuales deberá efectuarse el control sanitario de los productos pesqueros. Los organismos competentes acordarán con la Autoridad de Aplicación las normas que regulen el transporte de productos pesqueros, el tránsito y la documentación respectiva.

Art. 30. — La Autoridad de Aplicación dictará las normas referidas a las declaraciones juradas de captura —tales como los partes de pesca y de producción— a que se refiere el Artículo 32 de la Ley Nº 24.922, así como las necesarias para asegurar el control de su cumplimiento.

Los organismos nacionales y provinciales proporcionarán toda la información y colaboración necesaria a la Autoridad de Aplicación para la instrumentación de sistemas de control e intercambio de datos, así como para la constatación de la veracidad de las declaraciones juradas que les hubieren sido presentadas.

Art. 31. — Estarán íntegramente a cargo de los armadores y propietarios de los buques de pesca, el costo de los equipos de seguimiento satelital cuya instalación dispusiere la Autoridad de Aplicación, así como los gastos que demande su instalación y mantenimiento.

Art. 32. — El responsable de todo buque pesquero de pabellón extranjero que se disponga a ingresar en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina o en aguas en las que la REPUBLICA ARGENTINA tenga derechos de soberanía sobre los recursos vivos marinos, sin contar con permiso o autorización de pesca expedidos por la Autoridad de Aplicación, deberá previamente informar a la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su presencia y declarar la captura y los productos pesqueros que se encuentren a bordo. Durante su permanencia en esas aguas mantendrán arrumados sus aparejos y artes de pesca.

Art. 33. — La Autoridad de Aplicación, a través de los organismos competentes, quedará facultada para realizar la inspección y verificar la carga declarada, así como para disponer su traslado a puerto en caso de constatar la comisión de una presunta infracción a las leyes y reglamentos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 34. — El CONSEJO FEDERAL PESQUERO determinará las condiciones, formalidades y la documentación a presentar, para la aprobación de proyectos pesqueros en los que participen buques de bandera extranjera locados a casco desnudo, destinados a la explotación comercial de especies subexplotadas o inexplotadas. Los productos pesqueros resultantes de su actividad, serán considerados de origen nacional.

CAPITULO V.- Tripulaciones.

Art. 35. — El armador del buque de pesca es responsable del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 40 de la Ley Nº 24.922, el presente decreto y la reglamentación que en su consecuencia se dicte. La violación a dichas normas hará pasible al armador de la aplicación de las sanciones contempladas por los Artículos 51 y concordantes de la ley citada.

Art. 36. — La Autoridad de Aplicación a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud de los armadores, podrá autorizar excepcionalmente el embarque de personal extranjero ante la falta de personal nacional disponible, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 37. — Las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que agrupen a los trabajadores que presten servicios a bordo de los buques de pesca, deberán proveer a la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en forma quincenal, la nómina del personal nacional y extranjero con más de DIEZ (10) años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país, que se encuentre debidamente habilitado y disponible para ser embarcado, discriminado por tipo de labor, por tipo de buque y por puerto.

La Autoridad de Aplicación a través de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION instruirá a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que no autorice el despacho a la pesca de los buques cuya tripulación no se ajuste a las condiciones legales y reglamentarias exigidas y verifique en los asientos del Libro de Rol de Tripulación el cumplimiento de tales obligaciones.

CAPITULO VI.- Fondo Nacional Pesquero.

Art. 38. — La Autoridad de Aplicación dictará las normas necesarias para la percepción de los importes que por cualquier concepto deban ingre-

sar al FONDO NACIONAL PESQUERO, así como de los montos que deban abonarse en concepto del derecho de transferencia establecido por el Artículo 27, última parte, de la Ley Nº 24.922.

Art. 39. — Las autorizaciones de pesca previstas en el Capítulo VIII, Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 24.922, para fines de investigación científica o técnica, estarán sujetas al pago de un arancel en la forma y modo que determine la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 40. — Vencido el plazo que se hubiere fijado para el pago de los aranceles, derechos, cánones y demás obligaciones a que se refieren los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación intimará su pago, dentro de los DIEZ (10) días posteriores de recibida la notificación.

Transcurrido ese plazo sin que se hubiera efectuado el pago correspondiente, la Autoridad de Aplicación emitirá un certificado de deuda e iniciará el procedimiento de ejecución fiscal con arreglo al Libro III, Título III, Capítulo II, Sección IV del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.

El acto que disponga la iniciación del procedimiento de ejecución de la deuda establecerá también la suspensión automática del responsable en el Registro de la Pesca. Esta medida subsistirá hasta tanto la deuda y sus accesorios hayan sido íntegramente canceladas.

Art. 41. — Dispuesta la suspensión a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación comunicará la medida a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de impedir el despacho a la pesca del o de los buques del responsable.

CAPITULO VII. - De las Infracciones y Sanciones.

SECCION I.- Buques de pabellón extranjero.

Art. 42. — Cuando se hubiere dispuesto la retención de un buque extranjero en puerto, correrán a cargo del armador todos los gastos que demande su traslado y permanencia en puerto, así como los relativos a la tripulación, a la conservación del buque y de la carga existente en sus bodegas.

La fianza o garantía a que se refiere el último párrafo del Artículo 54 de la Ley Nº 24.922, deberá cubrir además del monto de la multa, todos los gastos a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 43. — La Autoridad de Aplicación determinará el procedimiento de decomiso del buque, de la captura obtenida y de las artes y equipos de pesca y su ulterior subasta.

SECCION II.- Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Art. 44. — Advertida la comisión de una presunta infracción a las que se refiere el Artículo 49 de la Ley Nº 24.922, la Autoridad de Aplicación ordenará la instrucción del correspondiente sumario a fin de investigar la presunta infracción, determinar el o los responsables y aplicar las sanciones correspondientes.

La Autoridad de Aplicación podrá delegar en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la instrucción de los sumarios respecto a los responsables de los buques de bandera nacional.

Art. 45. — Dispuesta la apertura del sumario, se procederá a notificar de la misma al presunto responsable de la comisión del hecho, a fin de que dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación, efectúe el descargo y ofrezca la prueba que considere haga a su derecho y constituya domicilio especial en el radio de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 46. — La autoridad que instruya el sumario admitirá las pruebas ofrecidas que estime procedentes o las desechará mediante decisión fundada. Asimismo, ordenará la producción de las pruebas que considere conducentes, estableciendo el plazo para producirlas.

Art. 47. — Vencido el plazo establecido para la producción de la prueba o, en su caso, desestimadas las ofrecidas, la autoridad que instruya el sumario dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos producirá el informe final, aconsejando la sanción a aplicar o el sobreseimiento, y junto con el proyecto de resolución respectivo, lo elevará a la Autoridad de Aplicación previa intervención de los servicios jurídicos competentes.

Art. 48. — Dictada la resolución que ponga fin al sumario, la misma será notificada al o los responsables, quienes podrán interponer contra la misma, los recursos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922.

Art. 49. — La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sus modificatorias y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, t.o. 1991, serán de aplicación supletoria en el trámite de instrucción del sumario y de los recursos administrativos a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 50. — El procedimiento referido en los artículos que anteceden, será aplicable cuando la Autoridad de Aplicación disponga la reapertura del sumario instruido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, contra los responsables de los buques de pabellón extranjero.

SECCION III.- De las acciones.

Art. 51. — El pago de las multas que se impongan por aplicación del Artículo 51 de la Ley Nº 24.922 deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria.

Art. 52. — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el pago del importe correspondiente hubiere sido efectuado, se procederá a su cobro ejecutivo.

Una vez firmes en sede administrativa las sanciones que condenen al pago de la multa, se procederá de inmediato a la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Nº 24.922, y su cobro tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el Libro III, Título III, Capítulo II, Sección IV del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.

Art. 53. — El depósito previo a la interposición del recurso de apelación ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, podrá ser sustituido por alguna de las formas de garantía previstas en el Artículo 57 del presente decreto.

Art. 54. — La Autoridad de Aplicación dispondrá la suspensión del despacho a la pesca del buque con el que se hubiere cometido la infracción, hasta tanto se efectúe el pago de la multa impuesta, cuando ésta resultare exigible.

Art. 55. — La Autoridad de Aplicación anotará en el Registro de la Pesca las sanciones por infracciones a la legislación vigente en materia de pesca, conforme lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso h) de la Ley Nº 24.922.

CAPITULO VIII.- De las Garantías.

Art. 56. — La Autoridad de Aplicación determinará, con carácter general, los casos en que se requerirá la constitución de una garantía para poder ejercer las actividades reguladas por la Ley Nº 24.922 y el presente decreto.

El monto de la garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación en función del tipo de actividad de que se tratare, el monto de la multa o del derecho de extracción, canon o arancel adeudado, más los intereses y accesorios, según corresponda.

Art. 57. — Los interesados podrán optar por algunas de las siguientes formas de garantía, a condición de que la misma sea satisfactoria para la Autoridad de Aplicación:

a) Depósito de dinero en efectivo.

b) Depósito de títulos de la deuda pública.

c) Garantía bancaria.

d) Seguro de garantía.

e) Seguro de caución.

f) Otras formas de garantía que autorizare la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IX.- Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Art. 58. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en un plazo no mayor a los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, elevará el proyecto de estructura organizativa de su jurisdicción a fin de adaptarlo a las competencias asignadas por la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias.

Art. 59. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá delegar en la SUBSECRETARIA DE PESCA el ejercicio de las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

Art. 60. — Aclárase que las disposiciones de la Ley Nº 20.489 de "Investigaciones Científicas y Técnicas de los Recursos Vivos del Mar" son aplicables salvo en lo que se refiere a los recursos vivos marinos. Los proyectos de investigación científica y técnica relacionados con estos recursos, se regirán por la Ley Nº 24.922, el presente decreto y las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 61. — Derógase el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y los artículos 13 y 14 del Capítulo II del Decreto Nº 343 de fecha 16 de abril de 1997.

Art. 62. — El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 63. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ELECCIONES NACIONALES

Decreto 749/99

Convócase al electorado nacional y al de la ciudad de Buenos Aires para que procedan a elegir Presidente, Vicepresidente de la Nación y Diputados Nacionales.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y el Decreto Nº 290 del 26 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 290/99 se fijó el día 24 de octubre de 1999 como fecha para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Diputados Nacionales de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por el mencionado decreto se fijó para el día 14 de noviembre de 1999 la eventual segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que, en consecuencia, corresponde convocar al electorado nacional para que los días señalados elija al Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que, por otra parte, también procede convocar al electorado de la Ciudad de Buenos Aires para que el 24 de octubre de 1999 elija a los ciudadanos que integrarán la Cámara de Diputados de la Nación como titulares y/o suplentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 53 y 148 del Código Electoral Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA para que el día 24 de octubre de 1999 proceda a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la NACION.

Art. 2º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA para que el día 14 de noviembre de 1999 proceda, si correspondiera, a elegir en segunda vuelta electoral PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la NACION.

Art. 3º — Convócase al electorado de la CIUDAD DE BUENOS AIRES para que el día 24 de octubre de 1999 proceda a elegir DOCE (12) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO (8) suplentes.

Art. 4º — Las elecciones de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACION y de Diputados Nacionales se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 779/99

Ratifícase un Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en el marco de la Transferencia del Sistema de Previsión Social de dicha Provincia al Estado Nacional.

Bs. As., 15/7/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de La Rioja transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social mediante el Convenio celebrado el 29 de marzo de 1996, ratificado por Ley Nº 6154 de la Provincia de La Rioja y por Decreto Nº 503/96.

Que el 6 de julio de 1998 se suscribió un Convenio Modificatorio del citado precedentemente, el que fuera aprobado y ratificado, respectivamente, por la Ley Provincial Nº 6494 y del Decreto Nº 1321/98.

Que, con posterioridad, se convino una nueva modificación a los Convenios vigentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado en el marco de la TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE LA RIOJA al ESTADO NACIONAL suscripto el 15 de julio de 1999, entre el GOBIERNO NACIONAL que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: El Convenio que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 712/99

Bs. As., 5/7/99

Recházase la pretensión planteada en el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma CONSOMME S.A. contra la Resolución Nº 326 de fecha 5 de junio de 1998 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, por

la que se rescindió el contrato de la Orden de Compra referida a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 4/98, aplicándole a la firma ut supra mencionada la penalidad prevista en el artículo 61, incisos 92 y 120 del Decreto Nº 5720/72, reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, consistente en la pérdida de la garantía de su oferta.

Decreto 720/99

Bs. As., 7/7/99

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Antonio GRIMALDI en representación de la empresa ALPHA OMEGA S.A. contra la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 002/99, por la que se ratificó la sanción impuesta por Resolución Nº 011/98, consistente en la aplicación de una multa contemplada en el Artículo 12 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por Decreto Nº 255/96, por haberse incumplido las condiciones de expedición del Certificado de Aprobación de Transporte por Arreglo Especial RA/005/X-85, Revisión 9, poniendo en riesgo la seguridad radiológica de las personas en caso de suceder un accidente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 730/99

Bs. As., 8/7/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Luis GONZALEZ contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 32 del 6 de enero de 1999, por la que se resolvió denegarle la opción de nacional para el cumplimiento de la condena que le resta en la República Argentina, concediéndose su extradición y autorizándose su entrega a la República Italiana en función del requerimiento efectuado por la Fiscalía de la República ante el Tribunal de Roma, todo ello de conformidad con la sentencia dictada el 10 de diciembre de 1998 por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, de la ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 727/99

Bs. As., 8/7/99

Modifícanse la Apertura Programática vigente para el ejercicio 1999 correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, incorporado al concepto 99 - Otras Categorías Presupuestarias - Contribuciones a Organismos Descentralizados y Transferencias, el Grupo 3 - Ley Nº 25.053 - Fondo Nacional de Incentivo Docente; el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y el cálculo de recursos vigente para el ejercicio 1999 de la mencionada Jurisdicción.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar al Presupuesto de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, mediante Decisión Administrativa, el incremento en la recaudación del Fondo Nacional de Incentivo Docente que sobrepase la suma contenida en la presente medida.

Exceptúase al Fondo Nacional de Incentivo Docente de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 455/99.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 472/99

Consulta pública sobre solicitud de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercadería comprendida en una determinada posición arancelaria.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-003209/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública la mercadería presentada al amparo de la normativa aludida.

Que la mercadería de que se trata cuenta con el correspondiente dictamen clasificatorio efectuado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se halla registrada la presentación que en esta oportunidad se pone en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se ha registrado en el ámbito de esta Secretaría la solicitud de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indica en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre la referida solicitud de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 472/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.20.10	Equipamiento destinado a la obtención de películas termoplásticas mediante un proceso de coextrusión, partiendo de materia fina en grumos, en un proceso continuo que abarca las operaciones de coextrusión, por medio de cinco extrusoras de diámetro de tornillo inferior a 300 mm, calentamiento, soplado, enfriamiento, estirado con rodillos de arrastre, refile y bobinado, todo montado en una estructura metálica formando un solo cuerpo	Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 472/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 476/99

Consulta pública sobre solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 15/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-004993/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que la mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 476/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.30.29	Máquina automática para para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blister e introducción de los mismos en cajas de cartón.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivo para la fabricación de blister de aluminio, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blister e introducción de los mismos en cajas de cartón.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.90.90	Dispositivo porta punzón para numerador de blister, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blister e introducción de los mismos en cajas de cartón.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivo porta punzón para numerador de cajas, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blilster e introducción de los mismos en cajas de cartón.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivo alimentador de comprimidos redondos de 10 mg, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blister e introducción de los mismos en cajas de cartón.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivo alimentador de comprimidos redondos de 5 mg, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blister e introducción de los mismos en cajas de cartón.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado y corte de envases plásticos del tipo “blister”.	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	17%	14%	17%	6%	
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 5 1, con una producción máxima de 4.800 botellas por hora, referida a envases de 1 1 de capacidad.	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8414.80.11	Equipo compresor de aire, estacionario, a pistón, con aerorefrigerador, depósito de aire, secador frigorífico, panel de control, válvulas y cañerías, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapas.	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Equipo transportador alimentador de preformas, conformado por una tolva, banda elevadora y varillas giratorias, montadas sobre una plataforma metálica.	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8415.82.90	Equipo para el acondicionamiento de aire, constituido por cámara, dispositivo para regulación y control de humedad, grupo frigorífico y tuberías de interconexión.	Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8421.39.90	Filtro de aire por medio de mangas, con capacidad de procesar hasta 180.000 m3/h, del tipo de los utilizados para la separación de polvos producidos en la molienda de cemento.	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	16%	17%	6%	
8418.69.90	Enfriador de líquidos, con condensador enfriado por aire, doble circuito frigorífico y capacidad igual a 40.248 frigorías/h.	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8462.10.90	Máquina, de acccionamiento hidráulico, para el conformado de metal en caliente por presión (electro-recalcadora vertical), con: dispositivo de alimentación de barras de acero de hasta 12,5 mm de diámetro, transformador de 30 KVA y central hidráulica	Basso S.A.	17%	14%	17%	6%	
8460.90.90	Máquina para esmerilar piezas metálicas, de banda, con mesa rotativa de tres mandriles porta piezas y dos cabezales de trabajo y mando mediante controlador lógico programable.	F.V. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8460.90.90	Máquina pulidora de piezas metálicas con mesa rotativa de cincuenta mandriles porta piezas y cinco cabezales de pulido, dispositivos de dosificación de productos abrasivos y tablero eléctrico de control y mando.	F.V. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8421.39.90	Equipo de aspiración y filtrado de partículas constituido por: ciclón, filtro de mangas, ventilador de 12.000 m3/h de capacidad, tuberías de interconexión y tablero eléctrico de control y mando.	F.V. S.A.	17%	16%	17%	6%	
8421.39.90	Equipo de aspiración y filtrado de partículas constituido por: ciclón, filtro de mangas, ventilador de 5.000 m3/h de capacidad, tuberías de interconexión y tablero eléctrico de control y mando.	F.V. S.A.	17%	16%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 476/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 18.979/99

Apruébase el "Reglamento de Calidad de servicio para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y para el Servicio de Telefonía Móvil".

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente EXPCNC Nº E.12.628/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que las autoridades nacionales proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que el Reglamento del Servicio Radiocomunicaciones Móvil Celular, aprobado mediante Resolución 498/87, fue elaborado cuando el servicio de telefonía móvil celular estaba en una etapa incipiente, lo que se revela desde la elección de los parámetros a ser medidos (relación señal a ruido y grado de servicio) hasta los valores atribuidos a ellos.

Que la telefonía celular surgió como un servicio complementario de la telefonía básica, no destinada, en principio, a un uso masivo. Sin embargo, en la actualidad, los avances tecnológicos y el desarrollo del servicio ha producido un aumento significativo en la cantidad de clientes y aplicaciones disponibles.

Que los primitivos requerimientos de calidad de servicio no se compadecen con este nuevo contexto.

Que la experiencia recogida desde la iniciación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y del Servicio de Telefonía Móvil indica la necesidad de actualizar los requisitos de calidad de la reglamentación vigente.

Que, en base a la experiencia recabada en los distintos países, la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) ha establecido en la Recomendación E. 800, una clara diferenciación entre los conceptos de "calidad de servicio" y "calidad de funcionamiento de la red", asociando al primero el grado de satisfacción percibido por el usuario y al segundo el comportamiento técnico de la red.

Que en un ambiente desregulado, y a fin de salvaguardar los derechos de los clientes, corresponde al Estado establecer requisitos de calidad de servicio que garanticen una efectiva prestación de los mismos y exigir a los operadores una permanente adecuación de sus redes de modo tal que la calidad de funcionamiento de las mismas satisfaga tales requerimientos.

Que, si bien la reglamentación del SRMC y el STM contiene requisitos básicos relativos a calidad de servicio, éstos no contemplan algunos importantes factores que contribuyen colectivamente a la calidad de servicio global en la forma percibida por los clientes, dado que tales requisitos sólo involucran algunos parámetros de calidad de funcionamiento de la red.

Que, para la elaboración del presente reglamento se ha tomado como punto de partida el concepto de Calidad de Servicio definido en la Recomendación E.800, antes citada, entendido como "el efecto global de las características de servicio que determinan el grado de satisfacción de un usuario de un servicio".

Que los principios y parámetros de calidad de servicio que en esa recomendación se exponen se aplican universalmente a todos los servicios con independencia de las topologías y tecnologías de los sistemas empleados para prestarlos.

Que un reglamento de calidad de servicio debe establecer un umbral de calidad mínima, tal que asegure un servicio aceptable para los usuarios, en una determinada área efectiva, y que permita a los prestadores, en un escenario de competencia, ofrecer productos con variadas relaciones de calidad/precio, de acuerdo a los requerimientos que demanden los clientes.

Que finalmente es conveniente que los procedimientos de comprobación de los parámetros de calidad de servicio sean establecidos por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el estado del arte en materia de metodología e instrumental necesario a tal fin y estar en consonancia con la particular implementación que cada prestador haga de su infraestructura.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Calidad de servicio para el servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y para el Servicio de telefonía Móvil" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CALIDAD DE SERVICIO PARA EL
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) Y PARA
EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM)

1. Objeto.

El objeto de este reglamento es establecer requisitos de calidad de servicio para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles comprendidos en el alcance de la presente norma.

2. Alcance.

El presente reglamento es de aplicación para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Telefonía Móvil (STM).

3. Definiciones.

3.1. Calidad del Servicio: Efecto global de las características del servicio que determinan el grado de satisfacción de los usuarios.

3.2. Servibilidad del servicio: Aptitud del servicio para ser obtenido cuando lo solicite el usuario y para continuar siendo prestado sin degradaciones excesivas y con la duración deseada, dentro de las tolerancias y demás condiciones especificadas, y cuyos parámetros relacionados son: Accesibilidad, Retenibilidad e Integridad del servicio.

3.3. Accesibilidad del servicio: Aptitud del servicio para ser obtenido con las tolerancias y demás condiciones especificadas, cuando lo solicite el usuario. Se determina a través del parámetro tasa de compleción de llamadas.

3.4. Tasa de compleción de llamadas: Relación entre el número de tentativas de llamadas completadas y el número total de tentativas de llamada.

3.5. Tentativa de llamada completada: Tentativa de llamada fructuosa en la que se recibe una señal de respuesta.

3.6. Tentativa de llamada fructuosa (o totalmente encaminada): Tentativa de llamada en la que se recibe información inteligible acerca del estado del usuario llamado.

3.7. Tentativa de llamada: Tentativa de lograr una conexión con uno o más dispositivos acoplados a una red de telecomunicaciones.

3.8. Señal de respuesta: Información voluntaria (voz o tono) con que el corresponsal de prueba llamado responde al corresponsal de prueba llamante.

3.9. Retenibilidad del servicio: Aptitud del mismo para que, una vez obtenido, continúe siendo prestado, en condiciones determinadas, durante el tiempo deseado. Se determina a través del parámetro tasa de corte.

3.10. Tasa de corte: Relación entre el número de comunicaciones establecidas que se liberan por una causa distinta a una maniobra voluntaria de cualquiera de las partes que intervienen en la comunicación y el número total de comunicaciones establecidas.

3.11. Interrupción o corte: Imposibilidad temporal del servicio para mantener una conexión.

3.12. Demora después de marcar: Intervalo de tiempo transcurrido entre el instante en que el usuario acciona el comando de emisión, luego de marcar el número seleccionado y la recepción por éste de la señal de retorno de llamada.

3.13. Usuario o corresponsal de prueba: Cualquier entidad externa a la red que utiliza para la comunicación conexiones a través de la red.

4. Especificaciones.

4.1 Accesibilidad del Servicio:

Cuantificador:

$$\text{Tasa de compleción de llamada} = \frac{\text{nº de tentativas de llamadas completadas}}{\text{nº total de tentativas de llamada}} \times 100 \quad \geq 90\%$$

Criterio de fallo: para este parámetro es la no recepción de señal de respuesta del corresponsal de prueba llamado, fijándose un tiempo de espera máximo de 10 segundos.

4.2 Retenibilidad del Servicio:

Cuantificador:

$$\text{Tasa de corte} = \frac{\text{nº com. establ. y liber. por maniobra no voluntaria}}{\text{nº total de com. establecidas}} \times 100 \quad \leq 5\%$$

Criterio de fallo: para este parámetro es una interrupción con duración mayor a diez segundos.

4.3 Demora después de marcar:

Menor o igual a 10 segundos.

5. Lineamientos para la verificación de las especificaciones

5.1. Llamadas de Prueba

5.1.1. **Tipo:** Las llamadas de prueba serán "extremo a extremo", dentro del área de explotación y utilizando aparatos y operadores dedicados que eliminan la posibilidad de abonado "B" ocupado o no contesta.

5.1.2. **Duración**: Serán de UN (1) minuto.

5.1.3. **Sentido**: Serán los siguientes:

Fijo a Móvil
Móvil a Fijo
Móvil a Móvil

5.1.4. **Movilidad:** Durante las pruebas las llamadas originadas o terminadas en estaciones móviles se procurará que la mitad de las mismas se realicen en condiciones de movimiento.

5.2. Equipos terminales

5.2.1. **Móviles**: Los equipos de los corresponsales de prueba de origen y destino pertenecerán a la red del prestador auditado y tendrán características equivalentes al tipo medio de los que se utilizan normalmente en el sistema y en la zona bajo análisis.

5.2.2. **Fijos:** Similares a los anteriores, estarán conectados por cable a la central de conmutación del sistema celular (CCM) mediante interfaces apropiadas, de manera que no introduzcan perturbaciones a los bajo comprobación.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 475/99

Consulta pública sobre solicitudes de modificación de la misma.

Bs. As., 15/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-004684/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para que aquellos interesados, que hayan solicitado mediante nota dentro del plzo estipulado en el párrafo anterior, tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 475/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2903.61.20	o-Diclorobenceno	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información.
2941.90.39	Ceftazidime	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
3003.20.59 3004.20.59	Ceftazidime	Brasil	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3003.90.89 3004.90.79	Gencitabina y su-clorhidrato	CAEME	11%	11%	3%	3%	Existe mayor información
3920.51.00	De polimetacrilato de metilo con un contenido de mineral inorgánico superior o igual al 20% en peso	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
4804.59.00	De lisura superior o igual a 8 s/ml y en los que el 100% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
5603.11.90	De polipropileno, recubierta o revestida en una de sus caras con una lámina de polipropileno, gofrada.	Kimberly-Clark Argentina	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
5603.12.90	De polipropileno, recubierta o revestida en una de sus caras con una lámina de polipropileno, gofrada.	Kimberly-Clark Argentina	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
7604.21.00	Perfiles huecos de siete (7) cavidades, de espesor de pared inferior o igual a 0,61 mm y con un contenido de cobre superior o igual al 0,40% pero inferior al 0,55% en peso.	Argentina	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
7607.19.90	De aluminio aleado, con un contenido de cinc superior o igual al 1,3% pero inferior o igual al 1,5%, en peso y chapadas en ambas caras con una aleación de aluminio cuyo contenido de silicio sea superior o igual al 6,8% pero inferior o igual al 8%, en peso.	Argentina	15%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8421.39.90	Filtro para eliminación de aceite del aire por el principio de inercia, con capacidad superior a 16.000 m3/h e inferior o igual a 193.000 m3/h.	Argentina	17% BK	16% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8607.99.00	Cajas de vagones tolva, de aluminio y acero, completas, presentadas desarmadas.	Brasil	17% BK	16% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8708.29.99	Rampa retráctil para permitir el acceso de inválidos en sillas de ruedas a vehículos de transporte colectivo.	Argentina	21%	21%	3%	3%	Existe mayor información

Reestructuración de partida:

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
7108.12.00	Las demás formas en bruto	Argentina	3%	3%	Suprimida	Suprimida	Existe mayor información
7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	Argentina	——	——	3%	3%	Existe mayor información
7108.12.90	Las demás	Argentina	——	——	3%	3%	Existe mayor información
7108.13.10	Barras, alambres y perfiles de sección maciza.	Argentina	——	——	15%	15%	Existe mayor información
7108.13.11	De bullón dorado	Argentina	5%	5%	Suprimida	Suprimida	Existe mayor información
7108.13.19	Los demás	Argentina	15%	15%	Suprimida	Suprimida	Existe mayor información
7108.13.90	Las demás	Argentina	——	——	15%	15%	Existe mayor información
7108.13.91	De bullón dorado	Argentina	5%	5%	Suprimida	Suprimida	Existe mayor información
7108.13.99	Las demás	Argentina	15%	15%	Suprimida	Suprimida	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 475/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO

Resolución General 3/99

Reglaméntase lo dispuesto en los artículos 28, 30, 32 y 46 del Decreto Nº 142277/43 y sus modificatorios, adecuando los cambios en materia de seguridad jurídica, inversiones, control de las reservas y en lo referente a la reserva matemática que le corresponde al tenedor del título en caso de disolución y liquidación de la sociedad.

Bs. As., 12/7/99

VISTO: Lo dispuesto en los artículos Nº 28, 30, 32 y 46 del Decreto Nº 142277/43, modificado por los Decretos Nº 11651/59 y Nº 4061/67 y:

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas, no contemplan los cambios producidos por el transcurso del tiempo en la operatoria de las sociedades de capitalización y ahorro cuyo funcionamiento ellas reglamentan.

Que en tal sentido es necesario asegurar un adecuado respaldo patrimonial, por parte de las empresas autorizadas a captar dinero del público en razón de operaciones de capitalización.

Que asimismo resulta imperioso por razones de seguridad jurídica y para una mejor inversión y control de las reservas, compatibilizar lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 32 del mencionado Decreto y sus modificatorios, con los cambios que en esa materia se han producido en los últimos años, los que incluso se reflejan en la legislación vigente.

Que también es necesario interpretar lo dispuesto en el artículo 46, a fin de asegurar la reserva matemática que le corresponde al tenedor del título en caso de disolución y liquidación de la sociedad.

Que este Organismo posee facultades reglamentarias de la actividad instituidas por ley, que permiten adecuar las disposiciones pertinentes sin desnaturalizar su sentido.

Que al respecto, las facultades de fiscalización y reglamentación contenidas en la Ley Nº 22315, art. 9, inc. f) y art. 21 inc. b), han sido convalidadas y ampliadas por la reforma del artículo 93 de la Ley Nº 11672, Complementaria Permanente del Presupuesto Nacional, que hoy debe considerarse como artículo 6º de la Ley Nº 11672 (T.O. 1997) en virtud de la cual el Congreso Nacional delegó expresamente en el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Inspección General de Justicia de la Nación, el contralor y reglamentación en todo el territorio nacional de las actividades de capitalización y crédito recíproco y en general de todas aquellas que impliquen requerimiento público de dinero con la promesa de futuras contraprestaciones, ya sean la adjudicación y entrega de bienes, servicios, utilidades o el simple reintegro total o parcial de las sumas dadas o aportadas con o sin interés, derogando al mismo tiempo toda norma, decreto y reglamento que se oponga a lo precedentemente dispuesto.

Que en consecuencia resulta viable para el Organismo reglamentar lo dispuesto en los artículos 28, 30, 32 y 46 del Decreto Nº 142277/43 y sus modificatorios, respetando el sentido de sus disposiciones pero adecuándolas a las modalidades actuales de la operatoria.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El monto representativo del conjunto de las reservas matemáticas netas, los fondos de acumulación de beneficios y cualquier otra suma que constituya un crédito o derecho del suscriptor según los planes aprobados, deberá estar en todo momento invertido en la República Argentina conforme lo reglamentado en el art. 28 del Decreto Nº 142.277/43 y sus modificatorios y de acuerdo a las formas, condiciones y recaudos que a continuación se establecen:

1.) Los préstamos a los suscriptores autorizados por el artículo 18 del mencionado Decreto a los que se refiere el punto I de dicho artículo, se pactarán a la tasa de interés técnica empleada en el cálculo de los planes aprobados incrementada en el dos por ciento anual.

2.) Los títulos públicos emitidos por la Nación que constituyen la inversión obligatoria dispuesta en el punto II de la referida norma, no podrán ser sustituidos por bienes de otra naturaleza. Si en virtud de las amortizaciones que se produzcan el valor de los títulos existentes no alcanzare a cubrir el mínimo obligatorio, la sociedad deberá completar el monto exigible de inmediato, informando dentro del quinto día a este Organismo sobre los movimientos realizados. Los montos que excedieren el mínimo obligatorio serán considerados de acuerdo a lo previsto en el punto III inc. b) de la mencionada norma.

3.) Con relación a las inversiones de carácter opcional previstas en el punto III del artículo de referencia se establece lo siguiente:

a) Los depósitos a plazo fijo en que se inviertan los fondos disponibles, se efectuarán en entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526, serán intransferibles, deberán hacerse en efectivo en moneda nacional o extranjera, su plazo no podrá superar los ciento ochenta días y no se podrá colocar en una sola de ellas un monto superior al treinta por ciento del total de las sumas a invertir por este concepto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades financieras en que se instrumenten dichos depósitos deberán estar calificadas como mínimo en el nivel "A" de la escala establecida por el Banco Central de la República Argentina, definida en la Comunicación "A" 2521. Este nivel mínimo de calificación de las entidades también deberá ser considerado para los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro.

Podrán asimismo adquirirse cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento de los fondos disponibles para invertir. Esta opción sólo podrá ejercitarse con respecto a Fondos de Dinero que posean calificación BBB, según una calificadora habilitada por la Comisión Nacional de Valores.

Las empresas que emitan títulos de capitalización donde se prometa la entrega de bienes muebles por sorteo, podrán invertir en ellos hasta el valor equivalente de los bienes efectivamente entregados en los tres meses anteriores a aquel en que se realiza la inversión.

b) Los títulos provenientes de colocaciones en fondos públicos y valores de o garantizados por la Nación o Provincias, se depositarán en la forma prevista en el artículo 3º de la presente Resolución. Los títulos valores emitidos por las Provincias deberán tener calificación de riesgo BBB según una calificadora habilitada por la Comisión Nacional de Valores.

c) Los inmuebles adquiridos o gravados en función de lo dispuesto en los incisos c) y d) del punto II del artículo 28 de la referida norma, serán computados al valor establecido en la valuación fiscal correspondiente, salvo que la sociedad optara por acompañar valuación fundada de perito matriculado con firma certificada por autoridad competente, o valuación practicada por una repartición oficial con competencia en la materia de las que resulte un valor mayor, en cuyo caso este Organismo podrá aceptar dicho monto si lo encontrara justificado. Asimismo deberá acompañarse copia de la escritura traslativa de dominio o de hipoteca con la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los inmuebles mencionados en el inciso c), deberán producir en todo momento una renta que guarde proporción con el valor atribuido al bien, atendiendo además a los usos y valores del mercado, salvo el caso de uso propio por la empresa con fines exclusivamente vinculados con su objeto.

Los intereses convenidos en el préstamo hipotecario, autorizado en el punto d), no podrán ser inferiores a la tasa máxima fijada para su cartera por el Banco Hipotecario vigente en el momento de otorgamiento del préstamo para operaciones estipuladas por plazos similares, incrementada en un veinte por ciento de la misma.

Podrá invertirse asimismo hasta completar el porcentaje en inversiones hipotecarias fijado en el citado inc. d), en forma indistinta, en cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria.

d) Las máquinas, equipos y automotores comprendidos en el inciso e) deberán ser nuevos sin ningún tipo de uso o reacondicionamiento.

Otorgado un préstamo de este tipo, el que contará obligatoriamente con garantía prendaria, la sociedad acompañará copia de la documentación autenticada por escribano. Deberá asimismo agregar copia de la prenda una vez inscripta. El interés fijado en el contrato de prenda no podrá ser inferior a la tasa máxima que para el mismo plazo fije el Banco de la Nación Argentina para préstamos de igual naturaleza en el momento de otorgamiento del mútuo con garantía prendaria.

Si el préstamo se garantizare con caución de acciones la operación deberá ser sometida a autorización previa del Organismo.

Las inversiones en debentures previstas en el inciso f) deberán también ser autorizadas previamente por esta Inspección General de Justicia.

Los debentures con garantía especial o flotante a que se hace referencia en este último inciso, deberán ser emitidos a un plazo no mayor de 3 años.

e) Las inversiones en títulos públicos previstas en el punto III inciso g) de dicho artículo 28, sólo podrán ser realizadas en instrumentos con calificación de riesgo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3), b) de este artículo y previa aprobación del Organismo.

f) Las inversiones en títulos de Estados Extranjeros contempladas en el punto III inciso h) del mencionado artículo 28 deberán contar con calificación "Investment Grade", otorgada por calificadoras internacionales habilitadas por la Reglamentación del Banco Central de la República Argentina.

g) Los Títulos que garanticen los préstamos autorizados por el inciso i), deberán cumplir los mismos recaudos establecidos en el punto 3.), b) de este artículo.

h) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas cuyo objeto sea operar en el ramo de Bancos o de Seguros previstas en el inciso j), sólo podrán efectuarse con respecto a aquellas acciones emitidas por sociedades que coticen en los mercados autorizados y que además posean en el caso de Bancos, calificación de riesgo "A" de acuerdo a la escala establecida por el Banco Central de la República Argentina según la comunicación "A" 2521.

Art. 2º — La reglamentación sancionada en el artículo 1º de esta Resolución General con relación a los incisos a); b); c); d); f); g); h) e i) del artículo 28 del Decreto Nº 142.277/43 será plenamente aplicable a las inversiones establecidas para el fondo de previsión y para el capital social, la reserva legal, las reservas libres o facultativas y demás fondos disponibles, según lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del mencionado Decreto.

Art. 3º — La sociedad acreditará cada cambio que realice con respecto a la composición de las inversiones a que se refiere la presente Resolución, mediante copia de la documentación pertinente, y de los recaudos y elementos de juicio que deba acompañar, las que deberán ser agregadas a la comunicación ordenada en el artículo 22 del mencionado Decreto, correspondiente al mes en que se produce el cambio.

En los supuestos previstos en los artículos 1º punto 2), punto 3) incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y 2º de esta Resolución, los títulos valores y/o acciones que sean materia de las inversiones allí reglamentadas, deberán ser depositados obligatoriamente en una entidad autorizada para recibir depósitos en custodia.

Los activos que constituyan las inversiones deberán encontrarse totalmente pagados al momento de su adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos al contado y aún no liquidados, en cuyo caso el pago podrá ajustarse al plazo de liquidación. Tratándose de inmuebles, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Nº 142.277/43.

Las operaciones de títulos valores deberán ser efectuadas en los mercados autorizados a tal fin por la Comisión Nacional de Valores y las especies tendrán que contar con autorización previa para cotizar en el mercado en que se negocien.

Los títulos valores que se adquieran, serán tomados al valor de cotización del día de la compra en los mercados autorizados. Ese valor deberá ajustarse mensualmente a partir de la fecha de adquisición de los títulos, tomando como referencia la cotización del último día de cada mes en que se registren operaciones en los mencionados mercados. Dicho valor ajustado será considerado en la comunicación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las operaciones deben ser realizadas por intermediarios inscriptos en los respectivos órganos de control que garanticen la emisión y remisión de comprobantes de inversión en tiempo y forma.

Deberán asimismo respetarse las normas que en materia cambiaria emita el Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — El derecho que le concede al tenedor el artículo 46 de dicho Decreto en caso de disolución y liquidación de la sociedad con respecto al monto de la reserva matemática neta del título que posea, calculada por el procedimiento allí establecido, no podrá ser afectado o disminuido en ningún caso, cualquiera sea el momento en que se produzca la interrupción de la operatoria y aunque ocurra dentro del plazo fijado en el artículo 17 del Decreto Nº 142.277/43.

Art. 5º — En aquellos casos en que la realización de inversiones esté subordinada a la autorización de la Inspección General de Justicia, el Organismo deberá expedirse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el momento en que la sociedad le haya proporcionado a su satisfacción todos los elementos de juicio o prueba vinculados a dicha inversión que le fueran requeridos.

Transcurrido ese plazo, sin que el Organismo se expida, se entenderá que la aprobación ha sido otorgada.

Art. 6º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación. Las inversiones realizadas con anterioridad a esa fecha por las sociedades de capitalización, deberán se adecuadas a lo reglamentado en esta Resolución dentro del plazo de sesenta días hábiles, salvo que por la naturaleza de las inversiones o por las condiciones contractuales ya estipuladas, tal adecuación sea de difícil materialización, en cuyo caso la sociedad propondrá dentro del referido término, el procedimiento que considere viable. El Organismo resolverá en definitiva.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.492/99

Apruébase el Reglamento General para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Decreto Nº 264/98 y la Resolución S.C. Nº 2516/98 y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto oportunamente esta SECRETARIA aprobó el Reglamento General de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD).

Que el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) comprende el equipamiento de telecomunicaciones que permite efectuar y recibir llamadas, que se encuentran ubicados en pequeñas localidades con menos de (500) quinientos habitantes, siendo el único medio telefónico disponible.

Que oportunamente el artículo 12 del Decreto Nº 264/98 estableció como metas obligatorias para el período de la transición hacia la competencia, que las licenciatarias del servicio básico telefónico deberán instalar SSPLD en todas aquellas localidades del país que cuentan con entre ochenta (80) y hasta quinientos (500) habitantes.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el SSPLD es el único servicio telefónico en las pequeñas localidades, resulta necesario que se arbitren los medios para que los mismos cuenten asimismo con la instalación de aparatos de fax, a ser provistos en forma gratuita por las mismas licenciatarias, a fin de que los tenedores puedan prestar el servicio de fax correspondiente.

Que el nuevo proyecto que se propicia ha corregido algunas inexactitudes contenidas en el anterior, como por ejemplo ha suprimido la figura del Cliente-Tenedor, no contemplada en la legislación nacional de fondo, siendo reemplazada por la figura de Tenedor.

Que a fin de no desalentar la instalación y provisión de los SSPLD, autoriza a los prestadores a remover a los tenedores en caso de que hayan incurrido con su conducta con incumplimientos contractuales.

Que asimismo se ha incorporado la obligación en cabeza de los prestadores de garantizar la tasación de los SSPLD, como la provisión de las tablas que detallen el costo de las llamadas en clave de destino.

Que así también y dado las distintas distancias en las que se encuentran instalados los SSPLD, se les otorga un plazo perentorio de veinte días hábiles para que los prestadores reparen las fallas técnicas de los SSPLD.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1620/96, 264/98 y 608/98;

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General Para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (RGSSPLD) que bajo el anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Derógase el artículo 1º de la Resolución SC Nº 2516/98 y su anexo I.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SEMIPUBLICOS DE LARGA DISTANCIA (RGPSSPLD)

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la prestación del Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD).

ARTICULO 2º — Las relaciones entre los Tenedores que tienen a su cargo la explotación de los Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) y los Prestadores del servicio básico telefónico, se regirán con carácter general por las disposiciones del presente, y en particular por el correspondiente Contrato.

ARTICULO 3º — La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que ante el incumplimiento del mismo aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 35 del Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

En la documentación contractual que fundamente la relación entre los Tenedores que explotan Servicios Semipúblicos de Larga Distancia y los prestadores del servicio básico telefónico, deberá consignarse que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es el órgano facultado para resolver en sede administrativa los reclamos de los primeros, como así también de los usuarios de dicho servicio semipúblico de larga distancia.

ARTICULO 4º — A los efectos de este Reglamento se entiende por:

Tenedor: La persona física o jurídica ligada contractualmente a un prestador en calidad de explotador de un SSPLD, prestado a través de una línea telefónica, a quien le corresponde la titularidad del mismo.

Equipamiento del SSPLD: Referido al servicio semipúblico de larga distancia, comprende el aparato y accesorios (equipo de fax) instalados en el domicilio del tenedor a través del cual puede hacerse uso de dicho servicio.

Prestador: Las licenciatarias del servicio básico telefónico.

Reglamento: Reglamento General para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (RGSSPLD).

Servicio Semipúblico de Larga Distancia: Es el servicio brindado mediante terminales telefónicas de acceso público, apto para tráfico saliente y entrante, en pequeñas localidades o parajes donde no existe red domiciliaria y que cuentan con menos de Quinientos (500) habitantes, conforme el artículo 12 del Decreto Nº 264/98.

SSPLD: Servicio Semipúblico de Larga Distancia.

Unidad de Tasación: Referida al servicio básico telefónico, es el elemento base de medición que determina el valor de las comunicaciones conforme a la Estructura General de Tarifas vigente.

Usuario: Referido al servicio semipúblico de larga distancia, es todo aquel que, en forma habitual u ocasional, hace uso del mismo, ya sea para efectuar o recibir comunicaciones (llamadas).

TITULO II
DE LA PRESTACION
CAPITULO I
DOMICILIO

ARTICULO 5º — El domicilio de instalación y funcionamiento del SSPLD es el consignado en el contrato celebrado entre el Prestador y el Tenedor e informado a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6º — Todo cambio de domicilio del SSPLD deberá ser informado por escrito por el Prestador a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de su ejecución. La omisión de informar en tiempo y forma lo hará pasible de aplicarle el régimen sancionatorio vigente.

CAPITULO II
SUSPENSION Y BAJA

ARTICULO 7º — El Prestador no podrá disponer la suspensión y/o baja de un SSPLD, sin previa autorización expresa y notificada en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación, para lo cual ésta se expedirá dentro de los treinta (30) días de presentado el pedido de autorización para cambio de domicilio. Vencido dicho plazo sin que la autoridad de aplicación se pronuncie se considerará tacitamente autorizado.

En caso que en la localidad en que se encuentre instalado un SSPLD se instalen redes domiciliarias y/o Teléfonos Públicos no se requerirá dicha autorización.

El Prestador podrá efectuar el cambio de Tenedor del SSPLD si el mismo hubiere incurrido en incumplimientos contractuales, acreditando e informando tal situación a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III
FACTURACION

ARTICULO 8º — Los Tenedores únicamente podrán percibir del usuario, por el uso del SSPLD, las tarifas vigentes establecidas en la Estructura General de Tarifas (EGT) correspondientes a la comunicación establecida para telefonía pública.

En caso de prestar servicio de mensajería, el Tenedor deberá anunciar claramente el cargo a percibir por dicho concepto en lugar visible en el sitio de prestación.

ARTICULO 9º — Los Tenedores en todos los casos deberán otorgar al usuario un comprobante de pago, que cumpla con las normas generales de facturación, y que además detalle:

a) Fecha y hora de inicio de la comunicación;

b) Duración de la comunicación.

c) Cantidad de pulsos/tiempo y fichas consumidas;

d) Número de abonado llamado, incluyendo prefijo interurbano o internacional.

e) Clave tarifaria.

f) Para llamadas internacionales se indicará duración de comunicación en minutos número de destino y valor total en pesos.

g) Valor total de la comunicación establecida.

No será aplicable la emisión de comprobante en los casos que el aparato terminal funcione con monedas o tarjetas.

ARTICULO 10. — Los Prestadores tomarán los recaudos necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento por parte de los tenedores de lo dispuesto en el artículo precedente, como así también que los usuarios estén debidamente informados de las tarifas vigentes.

CAPITULO IV
RECLAMOS

ARTICULO 11. — Todo usuario de un SSPLD podrá requerir la intervención del Prestador, y si éste no respondiera o la respuesta brindada no fuera satisfactoria, la de la Autoridad de Aplicación, a efectos de hacer valer sus derechos, cuando estime que el tenedor, ha incumplido con el presente Reglamento.

ARTICULO 12. — Los Prestadores están obligados a llevar registro de la totalidad de los reclamos que se efectúe para cada SSPLD, donde conste el número de servicio telefónico, la fecha de reclamo, el motivo del reclamo, la fecha de resolución y el detalle de lo resuelto.

ARTICULO 13. — La Autoridad de Aplicación podrá requerir, en cualquier oportunidad, la remisión de una copia del registro indicado en el artículo precedente, correspondiente a la totalidad de los SSPLD instalados o a los de una zona determinada. A tal efecto la información disponible en cualquier momento debe mantenerse por UN AÑO.

TITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO I
DE LOS TENEDORES

ARTICULO 14. — Los derechos y obligaciones de los Tenedores son los contenidos en el presente Reglamento y en el respectivo Contrato de Servicio celebrado con el Prestador.

ARTICULO 15. — Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, el Tenedor deberá:

a) Permitir el libre acceso del público al recinto donde funciona el SSPLD.

b) Mantener la explotación del servicio en los días y horarios establecidos en el Contrato.

c) Atender a los usuarios con diligencia y corrección, y en condiciones no discriminatorias.

d) Tener a disposición de los usuarios a fin de que formulen sus quejas, la dirección y teléfonos para efectuar reclamos o solicitar asesoramiento, del Prestador y de la Autoridad de Aplicación.

e) Emitir y entregar al usuario comprobante de pago por la/s comunicación/es establecida/s, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento y ajustado al régimen tarifario vigente.

f) Exhibir la Estructura General de Tarifas (EGT) para telefonía pública vigente, como así también el listado de números de emergencia de acceso gratuito.

g) Exhibir el Reglamento General para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (RGSSPLD).

h) Disponer de un recinto, adecuado a niveles de calidad ambiental, edilicia y de comodidades, para el público, acordes con las posibilidades de cada localización.

i) Disponer para la consulta del público de ejemplares de la guía de teléfonos correspondientes a la zona donde se encuentra instalado el SSPLD.

CAPITULO II
DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 16. — Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, el Prestador deberá:

a) Asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de la prestación del SSPLD.

b) Identificar cada SSPLD, mediante una etiqueta autoadhesiva o placa inserta al aparato, de modo que el usuario pueda conocer el número de servicio, nombre y apellido del Tenedor y razón social del Prestador.

c) Garantizar que la tasación del SSPLD se corresponde con lo establecido en la Estructura General de Tarifas (EGT) vigente.

d) Proveer e instalar en forma gratuita, dentro de los (60) sesenta días hábiles de publicada la presente, un fax para ser instalado en cada SSPLD.

e) Proveer al Tenedor de todo el material que el mismo debe exhibir o tener a disposición, conforme el artículo precedente.

f) Proveer al Tenedor de ejemplares de la guía telefónica para su consulta por el público.

g) A solicitud de las entidades gubernamentales o de servicio social proveer acceso a los servicios de emergencia conforme a la Res. SC 46/97 que aprueba el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

ARTICULO 17. — Los Prestadores deberán comunicar a los organismos competentes; Dirección General de Vialidad Nacional; Direcciones de Vialidad Provinciales, u otro organismo que los reemplace, la ubicación de los SSPLD para que éstos informen acerca de su existencia mediante una adecuada señalización caminera.

TITULO IV
DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 18. — Ante fallas del equipo tarifador que impidan la emisión del ticket correspondiente, el Tenedor deberá cobrar al usuario manualmente. Para esta eventualidad el Prestador proveerá al Tenedor de las tablas que detallen el costo de la llamada en función de la clave de destino y su duración.

ARTICULO 19. — Los Prestadores deberán reparar las fallas que motiven a la facturación manual arriba descripta en un plazo que no excederá de treinta días corridos.

Asimismo el Prestador deberá reparar toda otra falla técnica que afecte la prestación del servicio, en un plazo de cinco días hábiles, desde el momento que haya tomado conocimiento de la existencia de una falla.

La mora en el cumplimiento de sus obligaciones lo hará pasible de aplicarle el régimen sancionatorio previsto en el artículo 35 del Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19.194/99

Establécese que las empresas licenciatarias del servicio de telefonía pública deberán facturar y cobrar las comunicaciones cursadas a través de las cabinas públicas telefónicas, utilizadas para prestar el servicio a su cargo. Autorización para comercializar el servicio de internet en las mencionadas instalaciones.

Bs. As., 6/7/99

VISTO los Decretos Nº 264/98 y 608/98, la Resolución S.C. 1122/98, las Resoluciones C.N.T. 4745/92 y 3734/93.

CONSIDERANDO:

Que, con el dictado del Decreto 264/98, se estableció que la explotación de los teléfonos públicos se realiza en régimen de abierta y plena competencia; de conformidad con el Reglamento General de Telefonía Pública a dictarse, de acuerdo a las pautas establecidas en su Anexo III y al Plan Nacional de Telefonía Pública.

Que, por Resolución S.C. Nº 1122/98, se aprobó el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, que como Anexos I y II integran la misma.

Que el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública prevé que las licenciatarias del servicio básico telefónico, en las respectivas regiones donde a la fecha se encuentran prestando su servicio, continuarán rigiéndose por lo establecido en su respectiva licencia y por la reglamentación vigente.

Que, de acuerdo al mencionado Plan, los nuevos licenciatarios de Telefonía Pública se regirán por las normas previstas por el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, la licencia otorgada a tal fin y por toda la normativa que, en relación con el servicio, se dicte.

Que, las Cabinas Públicas Telefónicas (CPT), constituyen una modalidad en la prestación del servicio público telefónico, regulada hasta el presente por las Resoluciones C.N.T. 4745/92 y 3734/93.

Que, el nuevo marco regulatorio para el servicio de telefonía pública, implica un cambio fundamental en la relación entre los licenciatarios de telefonía pública y los titulares de las CPT, conocido como locutorios o telecentros, extremo que requiere el dictado de una norma que contemple las importantes modificaciones introducidas.

Que la Resolución C.N.T. 3734/93 autorizó, en su artículo 1º, a los titulares de las CPT a percibir para sí el valor equivalente al de una comunicación efectuada desde un teléfono público alcancía. Esto es, la diferencia resultante entre el valor de la comunicación para el servicio de telefonía pública, y el de telefonía básica; sin que ello alterase los ingresos de las Licenciatarias de Servicio Básico Telefónico (LSB), ni sus relaciones contractuales con los terceros titulares de las CPT.

Que tal circunstancias significó reconocer el derecho de los titulares de las CPT a obtener ingresos propios, directamente de los usuarios, sin que ello implique una cesión de las licencias o permisos otorgados oportunamente a las LSB.

Que la existencia de tales ingresos -propios del titular de la CPT- ha sido contemplado, por el Decreto Nº 92/97, el que en su Anexo "Estructura General de Tarifas Básicas", capítulo "Servicios de Telefonía Pública", contempla tal supuesto en forma expresa.

Que, a partir de la aplicación del Decreto Nº 264/98 y de la Resolución S. C. Nº 1122/98, con el otorgamiento de las licencias a los Licenciatarios de Telefonía Pública, se han modificado en forma sustancial las relaciones jurídicas entre las partes involucradas.

Que dichas licencias permiten entre otras cosas, contratar con terceros, para que éstos por cuenta y orden de los licenciatarios de telefonía pública instalen y exploten comercialmente las cabinas públicas telefónicas, conocidas vulgarmente como locutorios.

Que, tal evolución, se traduce en que los sujetos habilitados a la prestación del servicio de telefonía pública y a la percepción de las tarifas, sean de los licenciatarios de telefonía pública, sin perjuicio de los contratos que éstos celebren con terceros que coadyuven a la prestación de los servicios.

Que, dadas las nuevas condiciones reinantes en el mercado a las que se ha hecho referencia, corresponde aclarar que las empresas licenciatarias de telefonía pública, deben facturar y percibir las tarifas de telefonía pública correspondientes.

Que tales modificaciones restablecen la posibilidad que las partes involucradas en el servicio prestado a través de las CPT, fijen su relación contractual en forma voluntaria y libre.

Que, habida cuenta de la necesidad de adecuar sistemas informáticos y procedimientos de los licenciatarios de telefonía pública, corresponde otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento efectivo de la presente, sin perjuicio de su inmediata aplicación en cuanto ello resulte técnicamente posible.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas licenciatarias del servicio de telefonía pública deberán facturar y cobrar las comunicaciones cursadas a través de las cabinas públicas telefónicas (CPT), utilizadas para prestar el servicio a su cargo.

Art. 2º — Otórgase un plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente, para que las empresas licenciatarias del servicio de telefonía pública den efectivo cumplimiento a la presente.

Art. 3º — Autorízase a las CPT a comercializar el servicio de internet en sus instalaciones. Toda CPT de más de OCHO (8) cabinas deberá disponer, dentro de los SESENTA (60) días de publicada la presente, de internet para uso de terceros.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.972/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 6568/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual María Candelaria DE LA SOTA (D.N.I. Nº 23.458.020), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a María Candelaria DE LA SOTA (D.N.I. Nº 23.458.020), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a María Candelaria DE LA SOTA (D.N.I. Nº 23.458.020), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 254/99

Modificación de la Resolución Nº 21/93, en relación con la implementación del sistema de eliminación de excretas en las estaciones terminales de larga distancia y las tareas que pueden desarrollar las Empresas Prestatarias de servicios de transporte que cuenten en sus talleres con instalaciones sanitarias de higiene sanitaria de limpieza, desinfección, desinsectación, eliminación de excretas y descarga de baños químicos de las unidades dentro de los mismos.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Expediente Nº 178-000364/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 21 del 12 de enero de 1993, fue dictada a fin de implementar los recaudos tendientes al control de la epidemia del cólera desatada para esa época.

Que dicha resolución prescribe las normas higiénicas y sanitarias que se deberán observar en la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros, reglamentando el sistema para la eliminación de excretas en las Estaciones Terminales de larga distancia.

Que en virtud de ello, el Punto 1 del Anexo I de la citada norma estipula que las Estaciones Terminales de larga distancia deberán contar con instalaciones habilitadas para la eliminación de excretas químicamente tratadas, quedando prohibido el desagote en lugares diferentes a los indicados.

Que al momento del dictado de la citada resolución, la mayoría de las Estaciones Terminales del país carecían de los lugares necesarios para cumplir con dicha función, circunstancia que fue perpetuándose hasta la fecha.

Que debido a la falta de la infraestructura referida, la mayoría de las empresas transportistas desarrollaron en sus propias dependencias, talleres destinados a la descarga de tanques de excretas y desinfección de baños e interior de las unidades.

Que las referidas instalaciones se encuentran dirigidas por personal técnico especializado, contando además, con la pertinente habilitación municipal.

Que el HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ROSARIO, dictó la Ordenanza Nº 6323 del 19 de diciembre de 1996 que estipula la parada obligatoria en la Estación Terminal a fin de efectuar la desinfección de toda unidad que inicie, termine sus servicios o transite por esa ciudad.

Que de acuerdo a dicho basamento normativo, la AGRUPACION CONCESIONARIOS DE ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS MARIANO MORENO SOCIEDAD ANONIMA (A.C.E.T.O.M.M. S. A.) de la Ciudad de Rosario, comunicó a las empresas de autotransportes público de pasajeros que desarrollaría las tareas de descarga de los tanques de excretas, así como la desinfección de los baños y del interior de las unidades con y sin toilette a bordo.

Que dicha tarea la comenzó a realizar a partir del 20 de Febrero de 1998, a través de la firma concesionaria EVITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cobrando por el servicio de descarga de tanque la suma de PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y en concepto de desinfección interna de las unidades que no cuenten con instalación sanitaria, la suma de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90) también con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que los municipios de las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca, Sierra Grande, (PROVINCIA DE RIO NEGRO), Rawson, Esquel (PROVINCIA DE CHUBUT), Paso de los Libres (PROVINCIA DE CORRIENTES), Mendoza (PROVINCIA DE MENDOZA) y San Pedro de Jujuy (PROVINCIA DE JUJUY), han dictado normas de similar contenido que la Ordenanza Nº 6323/96.

Que resulta imperioso meritoar que han sido las propias empresas transportistas quienes han desarrollado los medios necesarios para cumplimentar con las normas higiénico-sanitarias, supliendo la falta de infraestructura de las Estaciones Terminales.

Que de esta forma, no sólo se obliga a los transportistas a incurrir en nuevos y mayores costos, sino que también se les desconoce las inversiones ya realizadas a fin de acondicionar sus propios talleres.

Que la experiencia indica que los municipios cuentan con las herramientas y recursos necesarios para ejercer el control y la supervisión de la desinfección que realizan las empresas en sus propios talleres, a fin de garantizar su óptimo resultado.

Que la ASOCIACION INTERPROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (A.I.T.A.P.), la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) han efectuado reiteradas presentaciones con respecto a las medidas adoptadas por los diversos Municipios relativas a las normas de naturaleza higiénico-sanitarias de acuerdo a lo prescripto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 21/93, los que se encuentran agregados a fojas 1, 28, 29, 30, 35 y 38 de los presentes obrados.

Que es competencia de esta Secretaría arbitrar las medidas de aplicación obligatorias en los servicios sometidos a su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 756 de fecha 11 de agosto de 1997 y 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 1 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 21/93 por el siguiente:

"1. — Se implementará el sistema de eliminación de excretas en las estaciones terminales de larga distancia, las que deberán contar con instalaciones sanitarias (bocas de cloacas) y/o lugares específicamente determinados que cuenten con instalaciones adecuadas para la eliminación de excretas químicamente tratadas."

"Las Empresas Prestatarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros, sometidos a la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y contralor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que cuenten en sus talleres con instalaciones sanitarias que reúnan los requisitos exigidos en dicha resolución, podrán realizar las tareas inherentes a higiene sanitaria de limpieza, desinfección, desinsectación, eliminación de excretas y descarga de baños químicos de las unidades dentro de los mismos, siempre que cuenten con la habilitación correspondiente de la autoridad competente."

Art. 2º — Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, GOBIERNOS PROVINCIALES, Entidades Empresarias del Sector Transporte Automotor, Municipios, DIRECCIONES PROVINCIALES DEL TRANSPORTE y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.973/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 6570/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Fernando Martín LOPARDO (D.N.I. Nº 21.828.392), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Fernando Martín LOPARDO (D.N.I. Nº 21.828.392), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Fernando Martín LOPARDO (D.N.I. Nº 21.828.392), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.974/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 6569/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Natalia DE LA SOTA (D.N.I. Nº 24.885.426), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Natalia DE LA SOTA (D.N.I. Nº 24.885.426), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Natalia DE LA SOTA (D.N.I. Nº 24.885.426), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 631/99

Apruébase el Procedimiento referido al Registro de Destinaciones Simplificadas de Exportación contempladas en el Decreto Nº 855/97.

Bs. As., 12/7/99

VISTO el Decreto Nro. 855 de fecha 27 de agosto de 1997 y su normativa complementaria, que prevé los requisitos para efectuar Exportaciones Definitivas para Consumo en forma Simplificada, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario dictar los procedimientos para el trámite y registro de las Destinaciones Definitivas a Consumo Simplificadas efectuadas por personas de existencia visible o ideal distintas de los permisionarios de Servicios Postales/Courier y del Correo Oficial.

Que dicho decreto faculta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para dictar normas complementarias al régimen del asunto.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 7° inciso 9) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, y la Disposición 5 del 21 de julio de 1997 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I – INDICE TEMATICO; el ANEXO II — TRAMITE DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE EXPORTACION; el ANEXO III — REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE EXPORTACION; que integra la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del día 2 de agosto de 1999 inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

TRAMITE DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE EXPORTACION

I. CONDICIONES PARA ACCEDER A SU UTILIZACION

Los usuarios que soliciten efectuar Destinaciones de Exportación a Consumo bajo este régimen, deberán estar habilitados en el Registro General de Importadores/Exportadores de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que los usuarios, la operación de exportación y las mercaderías en ellas involucradas se encuentren alcanzadas por el régimen establecido por el Decreto 855/97 y normas complementarias.

II. INSTRUCCIONES OPERATIVAS

1 El interesado, a los efectos de solicitar el acogimiento al presente régimen, deberá presentarse en las áreas de verificación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS correspondiente a la jurisdicción del domicilio del exportador, con la mercadería (excepto para consolidación en planta) y con el sobre contenedor OM 2133 A, (color verde), conformado por él mismo, debidamente integrado, y con la documentación complementaria correspondiente a la operación, según el siguiente detalle:

1.1 Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 (cuatro ejemplares).

1.2 Certificados de Autorizaciones y/o intervenciones que correspondan al tipo de mercadería a exportar.

1.3 Toda otra que el Servicio Aduanero le requiera en orden a lo establecido en los artículos 341 y 342 del Código Aduanero (ley 22.415).

2 El área respectiva procederá a asignar un verificador a la operación.

3 A través de la transacción "CONSULTA DE IMPORTADORES / EXPORTADORES" se constatará que el exportador se encuentre habilitado.

4 Se constatará que el exportador se encuentre habilitado en el registro implementado para la aplicación del presente.

5 El verificador controlará que el interesado haya completado los datos correspondientes a:

5.1 Exportador y C.U.I.T.

5.2 Domicilio, Localidad, Código Postal y Teléfono.

5.3 Elementos integrantes de la carpeta.

5.4 En el campo de Certificación de Datos y Elementos Constitutivos del sobre contenedor (OM-2133) deberá constar la fecha y firma del exportador. La firma suscrita en estas condiciones implica:

i. La solicitud de acogimiento al presente régimen.

ii. La conformidad sin reservas respecto a la apertura de los bultos y toda otra diligencia asociada a la verificación de las mercaderías a efectuar por el Servicio Aduanero.

6 También deberá controlar a través de la documentación complementaria presentada, que la operación se encuentre comprendida dentro del Régimen de Exportación Simplificado comprobando:

6.1 Que la mercadería no se encuentre alcanzada por las exclusiones del régimen.

6.2 Que la mercadería sea Nueva, Sin Uso, Argentina.

6.3 Que no supere el cupo permitido

6.4 Que la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 cumpla con los requisitos de la normativa vigente y que su valor no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00) F.O.B.

7 De no cumplirse alguna de las condiciones establecidas en los puntos 1 al 5 se devolverá la documentación complementaria al interesado, dejando constancias en el campo "CONTROL DOCUMENTAL" del sobre contenedor los motivos y el número de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto 855/97, notificándose el exportador bajo firma. Cumplido, remitirá en el día el OM 2133 A, a la jefatura del área a los fines de su conocimiento de lo actuado y su archivo como antecedente.

8 Cumplido el procedimiento previsto en el apartado 5 anterior, el verificador procederá a la apertura y verificación de los bultos en presencia del interesado, indicando en el sobre contenedor el detalle de los precintos utilizados en el cierre o cualquier otra constancia que estime conveniente.

9 Finalizada la verificación de las mercaderías, y de no mediar objeciones, el agente designado a ese efecto procederá en los puestos de trabajo habilitados a registrar la Destinación de Exportación Simplificada, según los procedimientos establecidos en el Anexo III «Registro de la Destinación Simplificada de Exportación» a través del Kit.

10 El verificador y el interesado firmarán las impresiones de la destinación en el campo "FIRMA Y SELLO DEL DESPACHANTE", a los fines de ulteriores trámites acorde a los procedimientos generales establecidos para el resto de las destinaciones a consumo.

11 A través de las transacción "PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA" se producirá la "AUTORIZACION DE RETIRO".

OBSERVACIONES:

CONTROL DE CUPOS: Las Aduanas por las que se registren este tipo de operaciones coordinarán lo necesario para controlar el total de la cantidad de operaciones efectuadas en el mes por un mismo exportador y los montos de cada una de las mismas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nro. 855/97 y su normativa complementaria.

La Dirección de Informática Aduanera emitirá periódicamente listados de los Exportadores que alcancen o superen la cantidad de operaciones y los montos F.O.B. totales permitidos al mes, los cuales serán remitidos a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

III. MODALIDAD OPERATIVA DE ACUERDO A LA ADUANA DE SALIDA

1. ADUANA DE JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL EXPORTADOR COINCIDE CON LA ADUANA DE SALIDA

Exclusivamente para los exportadores cuya jurisdicción domiciliaria corresponda al Area Metropolitana los embarques que se realicen por la vía aérea deberán registrarse por la Aduana de EZEIZA.

1.1 - EN ZONA PRIMARIA

a) **VIA TERRESTRE**

El exportador deberá presentar el total de la mercadería a exportar previo a la oficialización de la destinación en el área o depósito habilitado para realizar operaciones aduaneras.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS. (Título II).

Con el cruce de frontera de la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97, que será devuelta al exportador.

El cumplido informático se realizará por el área correspondiente.

b) **VIA AEREA**

Previo a presentarse en el área de verificación respectiva el exportador efectuará el ingreso a depósito mediante la presentación del sobre contenedor (OM-2133) debidamente conformado y con su firma y fecha en el campo de "CERTIFICACION DE DATOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL OM-2133".

El depositario constatará que la cantidad de bultos ingresados coincidan con los indicados en la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que se encuentra en el sobre contenedor. Hecho esto, dejará constancia en el reverso del mismo - campo "OBSERVACIONES"- Cantidad de Bultos Ingresados, Nº de Factura, Fecha de Ingreso y su Firma e ingresará al Sistema Informático a través de la transacción "INGRESO EN ZONA PRIMARIA-REGIMEN SIMPLIFICADO" los datos requeridos.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las "INTRUCCIONES OPERATIVAS". (Título II)

Embarcada la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental e informático y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura -Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que será devuelta al exportador.

c) **VIA ACUATICA**

1) CARGA SUELTA O CONSOLIDADA

Previo a presentarse en el área de verificación respectiva, el exportador efectuará el ingreso al Depósito o Terminal mediante la presentación del sobre contenedor (OM-2133) debidamente conformado y con su firma y fecha en el campo de "CERTIFICACION DE DATOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL OM-2133".

El depositario constatará que la cantidad de bultos ingresados coincidan con los indicados en la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que se encuentra en el sobre contenedor. Hecho esto, dejará constancia en el reverso del mismo - campo "OBSERVACIONES" - Cantidad de Bultos Ingresados, Nº de Factura, Fecha de Ingreso y su Firma e ingresará al Sistema Informático a través de la transacción INGRESO EN ZONA PRIMARIA-REGIMEN SIMPLIFICADO los datos requeridos.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS. (Título II)

Según el caso se procederá:

i. **CARGA SUELTA**

Embarcada la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura- Permiso de Exportación Simplificada- Decreto Nº 855/97 que será devuelta al exportador.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

ii.**CARGA CONSOLIDADA**

Obtenida la AUTORIZACION DE RETIRO el funcionario aduanero procederá a formalizar el precumplido.

Embarcada la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que será devuelta al exportador.

Para el caso que la mercadería sea remitida desde un Depósito Fiscal a una Terminal Portuaria se hará a través del OM-2144 A.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

d) **VIA PROPIOS MEDIOS**

El exportador deberá presentar el total de la mercadería a exportar previo a la oficialización de la destinación en el área o depósito habilitado para realizar operaciones aduaneras.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS. (Título II)

Con el libramiento de la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que será devuelta al exportador.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

1.2 - CONSOLIDACION EN PLANTA

Con un día hábil de anticipación a la carga el exportador se presentará al área de verificación correspondiente con el sobre contenedor OM-2133 debidamente conformado indicando en el campo CERTIFICACION DE DATOS, además de su firma, la fecha y hora para la cual solicita la operación y la dirección en donde se realizará.

El día de la operación deberá adjuntar la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 y los certificados y/o autorizaciones pertinentes, de corresponder.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS. (Título II)

Obtenida la AUTORIZACION DE RETIRO el funcionario aduanero procederá a formalizar el precumplido.

La mercadería será remitida a una Terminal Portuaria mediante remito que contendrá los datos correspondientes al OM-2144 A.

Embarcada la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que será devuelta al exportador.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

2. REGISTRO EN LA ADUANA DE JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL EXPORTADOR DISTINTA DE LA ADUANA DE SALIDA

El exportador deberá presentar además del OM-2133 debidamente constituido, con los certificados y/o autorizaciones pertinentes dos copias más de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que oficiarán de Guía y Tornaguía.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS (Título II) y puntos 1 y 2, según corresponda a ZONA PRIMARIA O CONSOLIDACION EN PLANTA.

Obtenida la AUTORIZACION DE RETIRO el funcionario aduanero procederá a formalizar el precumplido.

Con el cruce de frontera de la mercadería el Servicio Aduanero de la Aduana de Salida emitirá el cumplido documental y remitirá a la Aduana de Registro la Tornaguía y el ejemplar equivalente de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97, todo con las correspondientes constancias de su intervención.

Recibida esta documentación en la Aduana de Registro, el Servicio Aduanero procederá e efectuar el cumplido informático y dejará constancia de haberse cumplido la operación en el dorso del duplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificado - Decreto Nº 855/97, que será devuelto al exportador.

IV. VENTA, POR PARTE DEL EXPORTADOR, CON ENTREGA DE LA MERCADERIA EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL.

El adquirente deberá presentar el total de la mercadería a exportar (excepto para la Consolidación en Planta) previo a la oficialización de la Destinación en el área o depósito habilitado para realizar operaciones aduaneras.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS (Título II) y conforme a los puntos 1 y 2 de MODALIDAD OPERATIVA DE ACUERDO A LA ADUANA DE SALIDA (Título III), teniendo en cuenta:

1) El adquirente de la mercadería presentará solamente el original, triplicado y cuadriplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto 855/97 conjuntamente, de corresponder, los certificados y/o autorizaciones pertinentes.

2) A la presentación en el área de verificación respectiva, el sobre OM-2133 deberá contener también en el campo CERTIFICACION DE DATOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS la firma, aclaración, domicilio y Nº de documento del adquirente.

3) En el campo INFORMACION ADICIONAL el UTV dejará constancia del nombre, domicilio y Nº de documento del adquirente de la mercadería, que deberá coincidir con el indicado en la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97.

4) El Servicio Aduanero constatará que los bienes vendidos bajo este procedimiento sean exportados (librados) dentro de los TRES (3) días corridos de emitida la factura.

5) A la oficialización el funcionario aduanero, conjuntamente con el adquirente, deberán rubricar los formularios respectivos (ejemplar 1 al 4 del OM-1993).

6) Cuando la Aduana de Registro sea distinta a la de Salida, se deberá adjuntar a las dos copias de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97, que oficiarán de Guía y Tornaguía, el original de la misma.

7) La fecha de vencimiento de la Destinación de Exportación será a los TRES (3) días corridos de emitida la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97, luego de la cual no podrá ser librada la mercadería. Cumplido el plazo sin haberse efectuado la exportación se procederá conforme al pto. 6 del Título II. Para el caso de tratarse de mercadería en tránsito (Título III-2) el Servicio Aduanero dejará asentada dicha situación en el dorso del original de la Factura y en la Tornaguía, remitiendo esta última a la Aduana de Registro quien dejará constancia de lo actuado en el campo "CONTROL DOCUMENTAL" del sobre contenedor. Cumplido remitirá el OM-2133 A a la jefatura del área de Verificación a los fines de su conocimiento de lo actuado y su archivo como antecedente.

8) Con el libramiento de la mercadería, el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y entregará intervenida el original de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 al adquirente.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

V. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA ZONAS DE FRONTERA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 855/97 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

a) VENTA CON EL PASO DE LA MERCADERIA POR LA ADUANA.

El exportador deberá presentar el total de la mercadería a exportar previo a la oficialización de la Destinación en el área o depósito habilitado para realizar operaciones aduaneras.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS. (Título II)

Con el cruce de frontera de la mercadería el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y procederá a intervenir en el dorso del duplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 que será devuelta al exportador.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

b) VENTA CON ENTREGA DE LA MERCADERIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL RADICADO EN LA JURISDICCION ADUANERA.

El adquirente deberá presentar el total de la mercadería a exportar previo a la oficialización de la Destinación en el área o depósito habilitado para realizar operaciones aduaneras.

Cumplido esto, se procederá conforme a lo establecido en los puntos 1 al 11 de las INTRUCCIONES OPERATIVAS (Título II), teniendo en cuenta:

1) El adquirente de la mercadería presentará solamente el original, triplicado y cuadriplicado de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto 855/97 conjuntamente, de corresponder, los certificados y/o autorizaciones pertinentes.

2) A la presentación en el área de verificación respectiva, el sobre OM-2133 deberá contener también en el campo "CERTIFICACION DE DATOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS" la firma, aclaración, domicilio y Nº de documento del adquirente.

3) En el campo INFORMACION ADICIONAL el UTV dejará constancia del nombre, domicilio y Nº de documento del adquirente de la mercadería, que deberá coincidir con el indicado en la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97.

4) A la oficialización el funcionario aduanero, conjuntamente con el adquirente, deberán rubricar los formularios respectivos (ejemplar 1 al 4 del OM-1993).

5) El Servicio Aduanero constatará que los bienes vendidos bajo este procedimiento sean exportados (librados) dentro de los TRES (3) días corridos de emitida la factura.

6) La fecha de vencimiento de la Destinación de Exportación será a los TRES (3) días corridos de emitida la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97, luego de la cual no podrá ser librada la mercadería. Cumplido el plazo sin haberse efectuado la exportación se procederá conforme al punto 6 del Título II.

Con el cruce de frontera de la mercadería, el Servicio Aduanero emitirá el cumplido documental y entregará intervenida el original de la Factura - Permiso de Exportación Simplificada - Decreto Nº 855/97 al adquirente.

El cumplido informático se realizará en el área correspondiente.

ANEXO III

REGISTRO DE LAS DESTINACIONES SIMPLIFICADAS DE EXPORTACION

Manual de Usuarios

Las declaraciones serán ingresadas al Sistema Informático María (SIM) por un funcionario aduanero. Dicho funcionario deberá acceder al sistema a través de una Tarjeta María emitida a nombre de "DGA REGIMEN SIMPLIFICADO EXPORTACION", la que posibilitará registrar destinaciones aduaneras únicamente bajo el régimen de exportación simplificado.

PROCEDIMIENTO

1. CONEXION:

1.1. El agente aduanero ingresará en el lector de la P.C. la tarjeta asignada, dando doble clic con el mouse en el ícono del KIT MARIA, ejemplo pantalla 1.

1.2. Se desplegará la pantalla 2, teniendo que seleccionar con el mouse la opción Acciones y Conexión.

1.3. Una vez ejecutado el punto anterior el sistema desplegará las pantallas 3 y 4 ingresado en esta última la clave correspondiente.

1.4. El sistema exigirá el código de Aduana a registrar la Destinación, pantalla 5.

2. DATOS GENERALES:

2.1. Una vez conectado deberá seleccionar con el mouse las acciones Despacho e Ingresar, pantalla 6.

2.2. Campos a ingresar en la pantalla 7:

2.2.1. Destinación: código EXRS – EXPORTACION REGIMEN SIMPLIFICADO DECRETO NRO.855/97 y pulsará la tecla "ENTER", desplegando el sistema en los campos: Declaración un número provisorio de Destinación, Procedimiento la letra N y Despachante el número de CUIT y Descripción, los cuales los obtendrá de la tarjeta ingresada.

2.2.2. Importa/Exporta: el número de CUIT del exportador.

2.2.3. IVA Inscripto: condición ante la DGI.

2.2.4. País Proc./Dest.: código de país de destino de la exportación.

2.2.5. Aduana Dest./Sal.: código de Aduana de Salida de la mercadería.

2.3. Una vez ingresados los datos del punto anterior seleccionarán con el mouse la opción Montos, desplegando el sistema la Pantalla 8 ingresando los siguientes campos:

2.3.1. FOB Total: En el primer campo ingresará el código de moneda (de no conocer dicho código, lo obtendrá realizando un clic con el mouse sobre la opción "L" se desplegará la lista de monedas existentes en el sistema, pudiendo seleccionar la correspondiente). Pulsando ENTER pasará al siguiente campo donde registrará el valor FOB de la destinación.

2.3.2. Esta pantalla se validará pulsando con el Mouse el botón OK, volviendo el sistema a desplegar la pantalla 7.

2.4. Una vez realizado el punto anterior, seleccionará la opción Facturas abriendo el sistema la pantalla 9, donde registrará en el campo PRESENCIA de todas las facturas una S (SI) y en Número de Factura los números correspondientes a las mismas, por cada número de factura ingresado deberá dar un clic en el botón Insertar, una vez finalizada la carga de las facturas se validará esta pantalla pulsando con el mouse el botón OK, volviendo el sistema a desplegar la pantalla 7, teniéndose que validar ésta pulsando con el Mouse el botón OK.

3. DATOS DEL ITEM:

3.1. Realizado el punto anterior se volverá a desplegar la pantalla 6, debiéndose seleccionar la opción Item, ejemplo pantalla 10, abriéndose la pantalla 11 y seleccionar Ingresar Nuevo Item desplegándose la pantalla 12

3.2. Datos a ingresar en la pantalla 12:

3.2.1. Nro. Item: lo asigna el sistema automáticamente.

3.2.2. Tipo: se registrará siempre la letra N.

3.2.3. Posición/Ara./DC: se ingresará la posición arancelaria SIM.

3.2.4. Estado mercadería: sólo se deberá ingresar el código 1 – NUEVO SIN USO ARGENTINO.

3.3. Una vez ingresados estos datos, seleccionando la opción Montos, Unidades y Cantidades, se desplegarán la pantalla 13

3.4. Datos a ingresar en la pantalla 13:

3.4.1. FOB total en divisa: valor FOB del ítem.

3.4.2. FOB unitario: lo calculará el sistema de acuerdo al valor FOB y la Cantidad de Unidades declaradas en el ítem.

3.4.3. Unidades declaradas: el código de unidad de la mercadería.

3.4.4. Cantidad declarada: cantidad de unidades de la mercadería.

3.4.5. Unidades estadísticas: el código de unidad lo muestra automáticamente el sistema.

3.4.6. Cantidad, Unidades Estadísticas: cantidad de unidades de la mercadería de acuerdo al código de unidad estadística exigida por el sistema.

3.4.7. Total Kilo Neto: cantidad de kilos netos del ítem.

3.5. Se deberá ingresar en el botón Sufijos de Valor si el sistema lo requiere, dando un clic en el botón automático que desplegará los sufijos C/P/S/N/Z/ que deberán ser seleccionados con un clic sobre dichos sufijos y luego seleccionar la opción SELECCIONAR OPCION o NINGUNA OPCION para finalizar esta pantalla se dará un clic en el botón validar y así se pasará nuevamente a la pantalla número 12, en la cual se deberá presionar el botón "PRESUPUESTO".

3.6. Una vez ejecutado el punto anterior se abrirá la pantalla 14, con el presupuesto del ítem, teniéndose que dar un clic en OK y luego el sistema desplegará la pantalla 15, con el ESTADO DEL ITEM "VALIDO", debiendo pulsar con el Mouse el Botón OK de la respectiva pantalla y salir de la carga de los ítems.

4. DATOS DE LOS BULTOS:

4.1. Validados los ítems se seleccionará la opción "BULTOS", pantalla 16, desplegándose la pantalla 17 registrando el código de vía y seleccionar con el Mouse el Botón Bultos, abriendo la pantalla 18.

4.1.1. Número de bultos

4.1.2. Código de Embalaje.

4.1.3. Tipo de Embalaje.

4.1.4. Cantidad Disponible.

4.1.5. Peso (Kg.), ingresando el peso bruto.

4.1.6. Bultos a Despachar.

4.2. Luego deberá efectuar un clic en el botón insertar y posteriormente el botón OK, volviendo el sistema a la pantalla 17 y pulsando el botón OK se validarán todos los datos de los Bultos.

5. PRESUPUESTO GENERAL

5.1. Validados los datos del ítem y de bultos se habilitará la opción "Presup.General," efectuando un clic en dicha opción, el agente interviniente deberá ingresar el número de CUIL pantalla 20, luego se abrirá la pantalla número 21 a la cual se le dará un clic en el botón OK, desplegando la pantalla nro.22.

6. OFICIALIZACION:

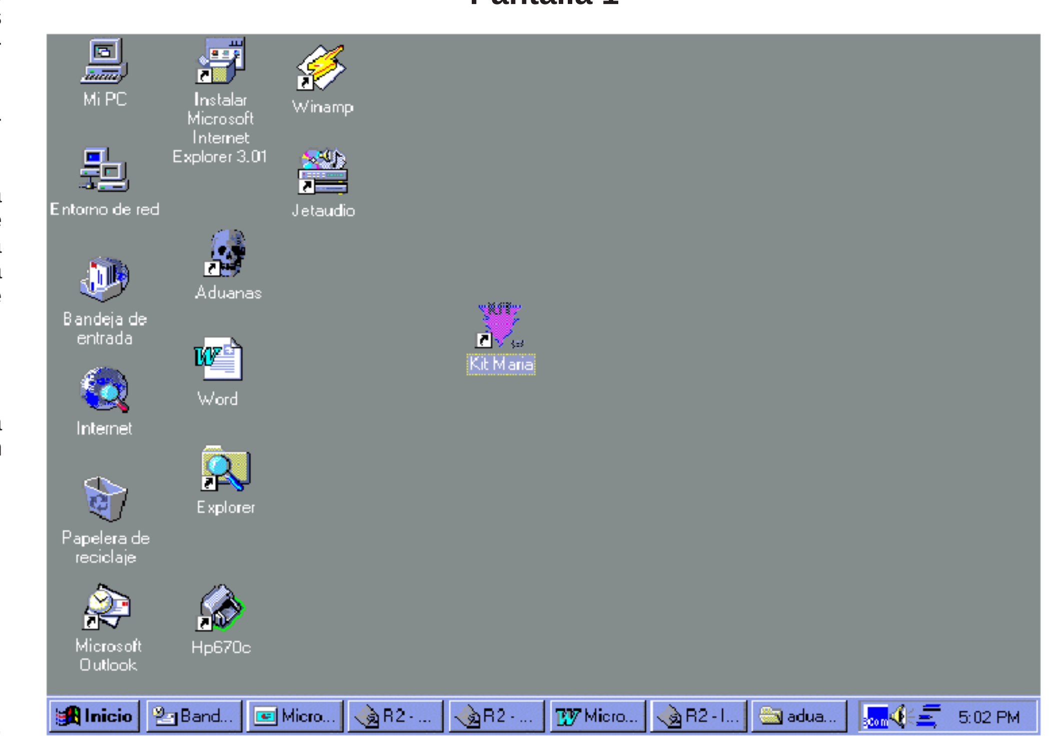
6.1. Validado el Presupuesto General se habilita dentro de despacho la opción "Oficializar" (pantalla 22), al seleccionar esta opción el sistema asignará el número de destinación pantalla 23 y pulsando con el Mouse el Botón Imprimir se emitirá el formulario OM-1993 "A" SIM definitivo.

6.2. En el caso de utilizarse una impresora láser, antes de pulsar la tecla "Imprimir" se deberá marcar el campo de Impresión Láser, debiéndose completar una vez pulsada la tecla "Imprimir" la cantidad de copias (cuatro).

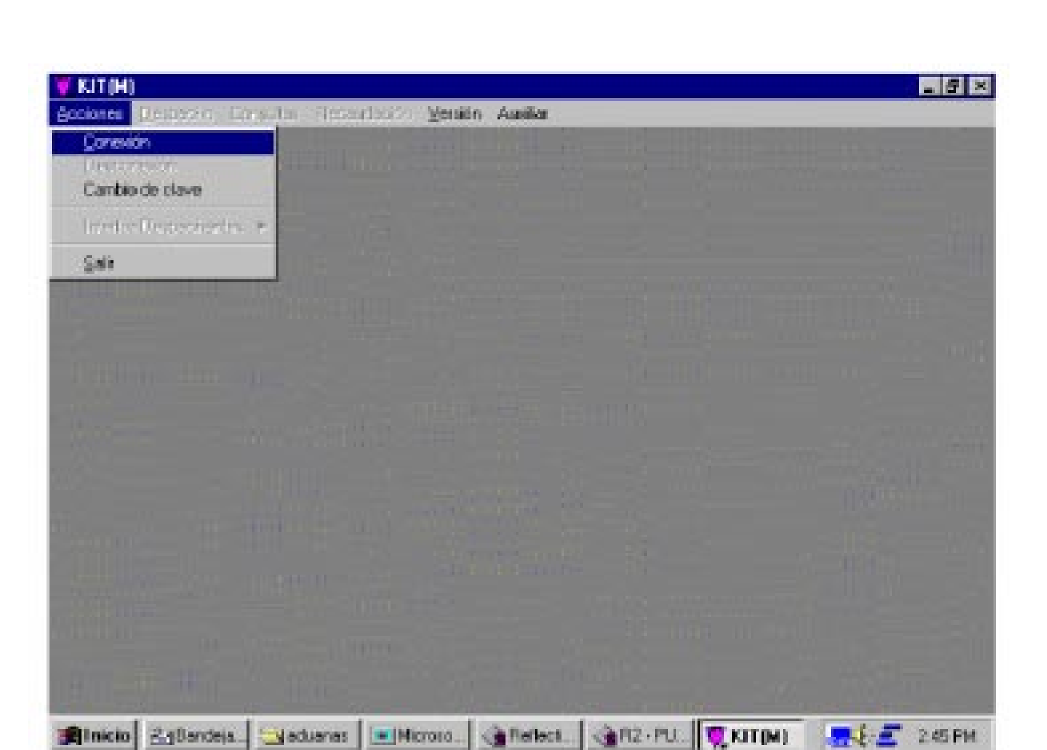
7. DESCONEXION:

7.1. Para realizar la desconexión del sistema deberá seleccionar con el Mouse la opción Acciones - Desconexión y Acciones - Salir, pantallas 24 y 25.

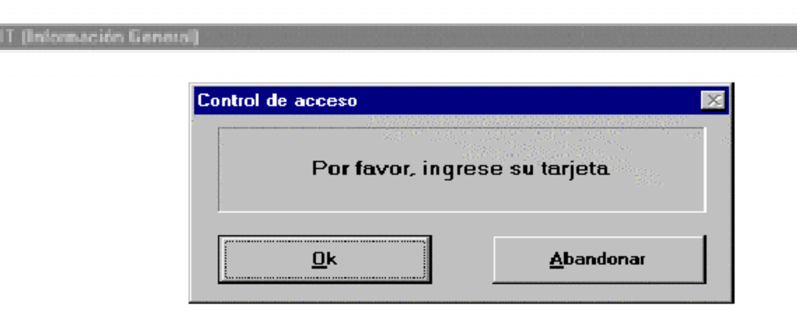
Pantalla 1



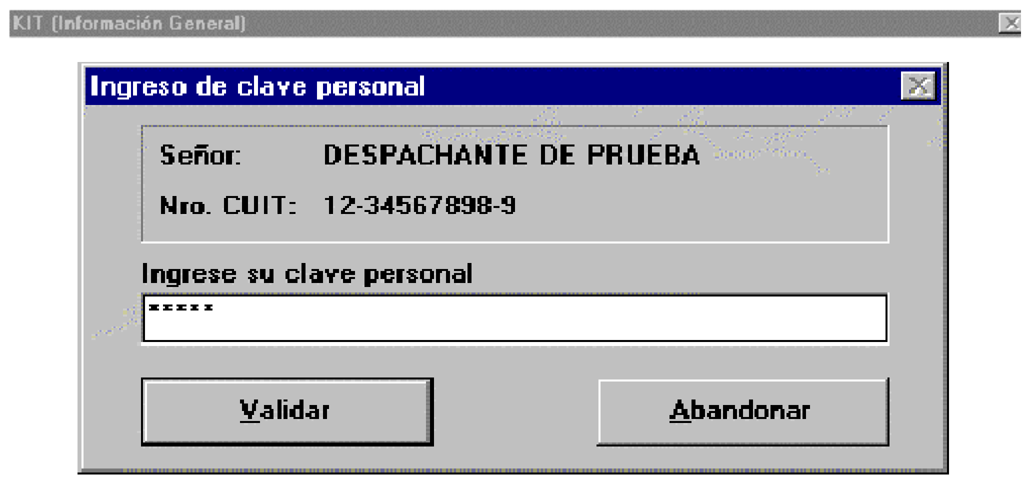
Pantalla 2



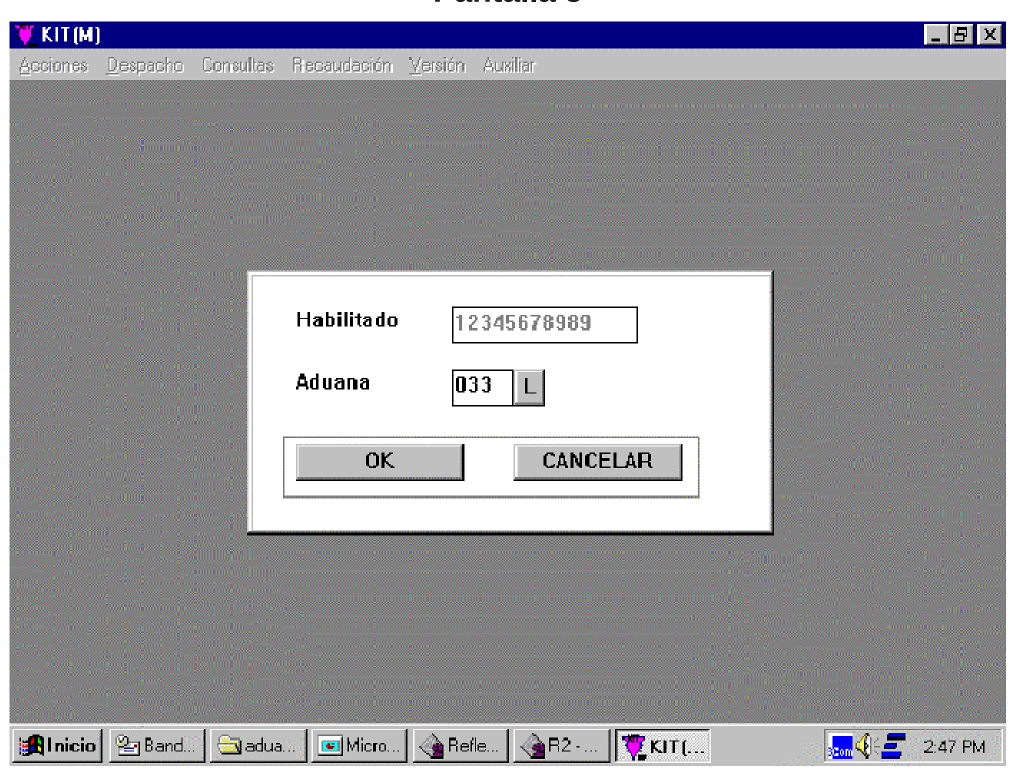
Pantalla 3



Pantalla 4



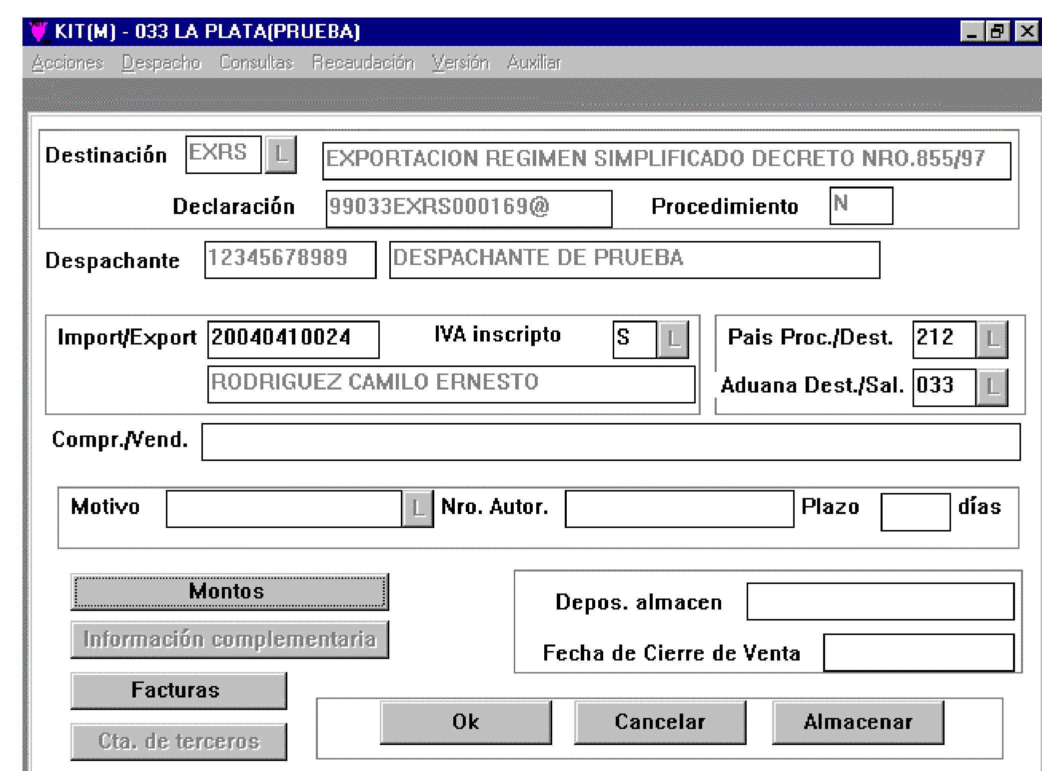
Pantalla 5



Pantalla 6

KIT(M) - 033 LA PLATA(PRUEBA)
Acciones Despacho Consultas Recaudación Versión Auxiliar
Ingresar
Modificar
Suprimir
Terminar
Ingresos brutos
Item
Validación total de los items
Esqueletos
Bultos
Presup. General
Imp. Provisoria
Reimpresión
Post Embarque
Zona Franca
Guardar declaración modelo
Recuperar declaración modelo
Borrar declaración modelo
Oficializar
Inicio Bandeja... aduanas Microso... Reflecti... R2 - PU... KIT(M... 2:44 PM

Pantalla 7

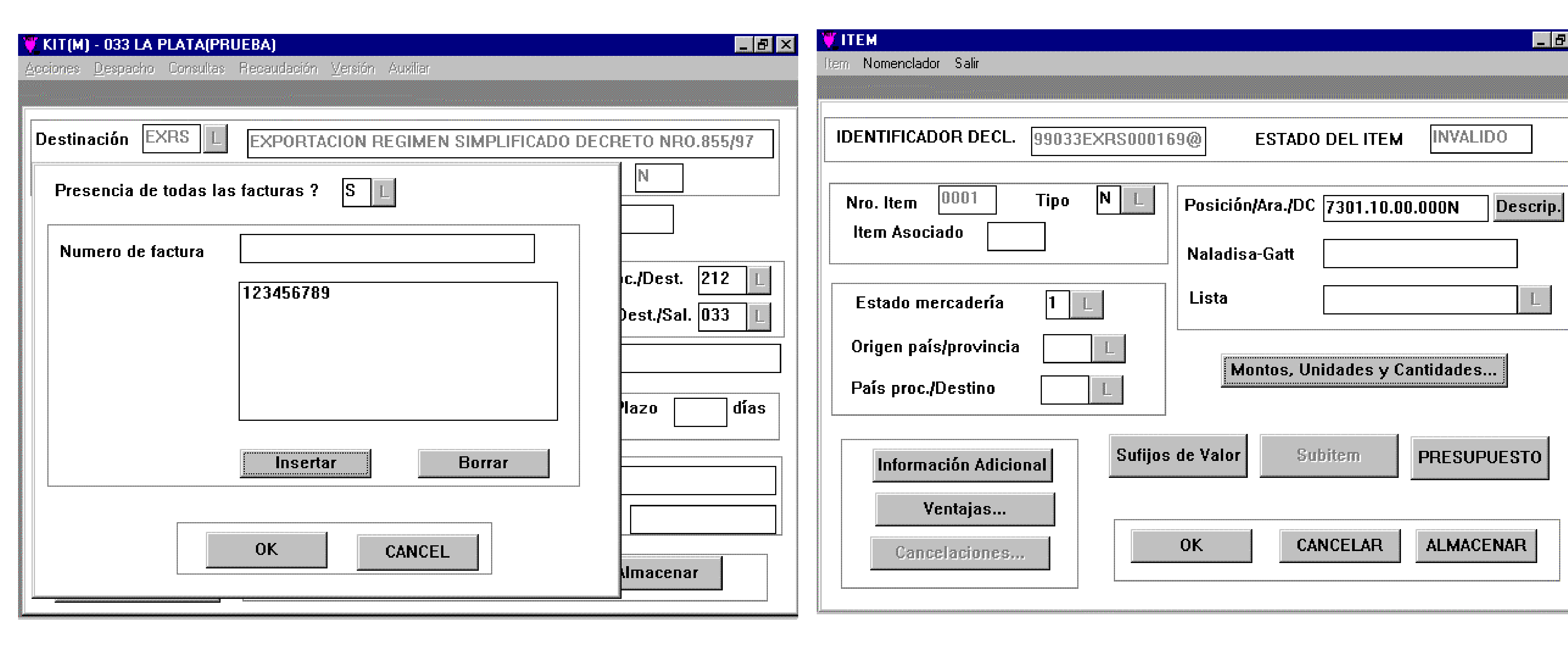


Pantalla 8

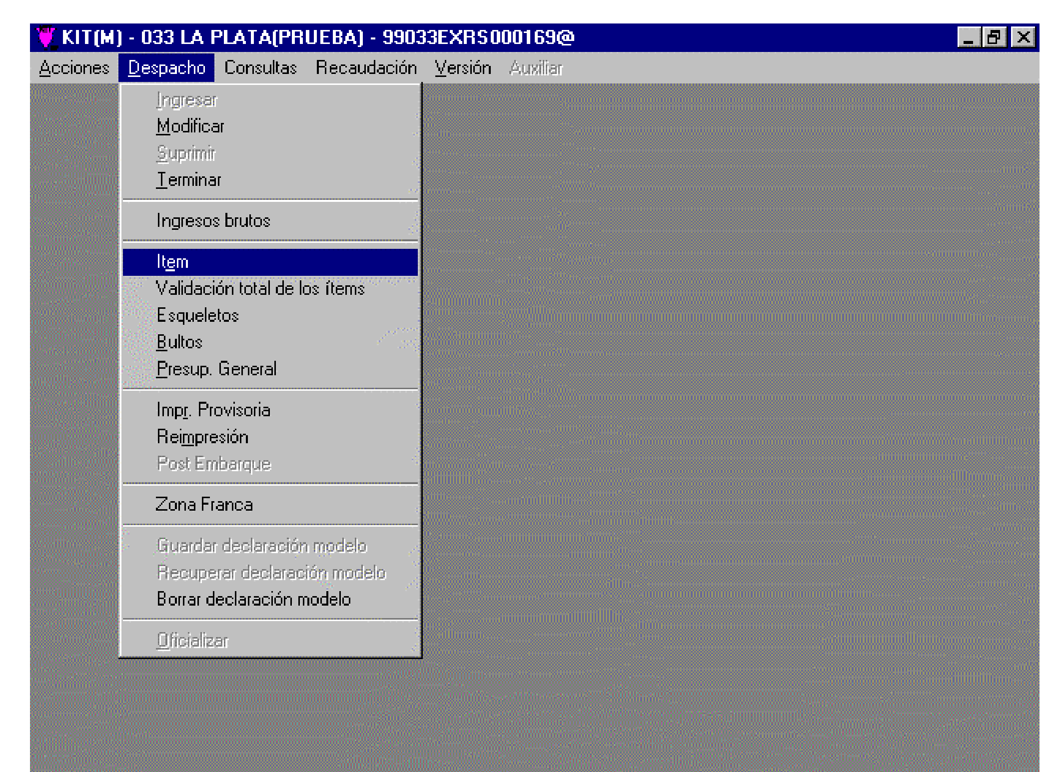
KIT(M) - 033 LA PLATA(PRUEBA)
Acciones Despacho Consultas Recaudación Versión Auxiliar
Destinación EXRS L EXPORTACION REGIMEN SIMPLIFICADO DECRETO NRO.855/97
Declaración 99033EXRS000169@ Procedimiento N
Despachante 12345678989 DESPACHANTE DE PRUEBA
FOB total DOL L 5.000,00
Flete total L
Seguro total L Porcentaje seguro
Ajuste a incluir Ajuste a deducir
Facilidad pago L
Condic. Venta L
OK CANCELAR

Pantalla 9

Pantalla 12



Pantalla 10



Pantalla 13

ITEM

Item Nomenclador Salir

MONTOS, AJUSTES, UNIDADES Y CANTIDADES

Fob total en divisa 5.000,00

Monto seguro

Monto flete

Coeficiente

Ajuste incluir en div.

Ajuste deducir en div.

Fob unitario 9,6154

Ins. import. temp.

Precio oficial

Ins. import. cons.

Unidad declarada 07

Cantidad declarada 520,00

Unidad estadística 01

Cant. unidades estadísticas 100,00

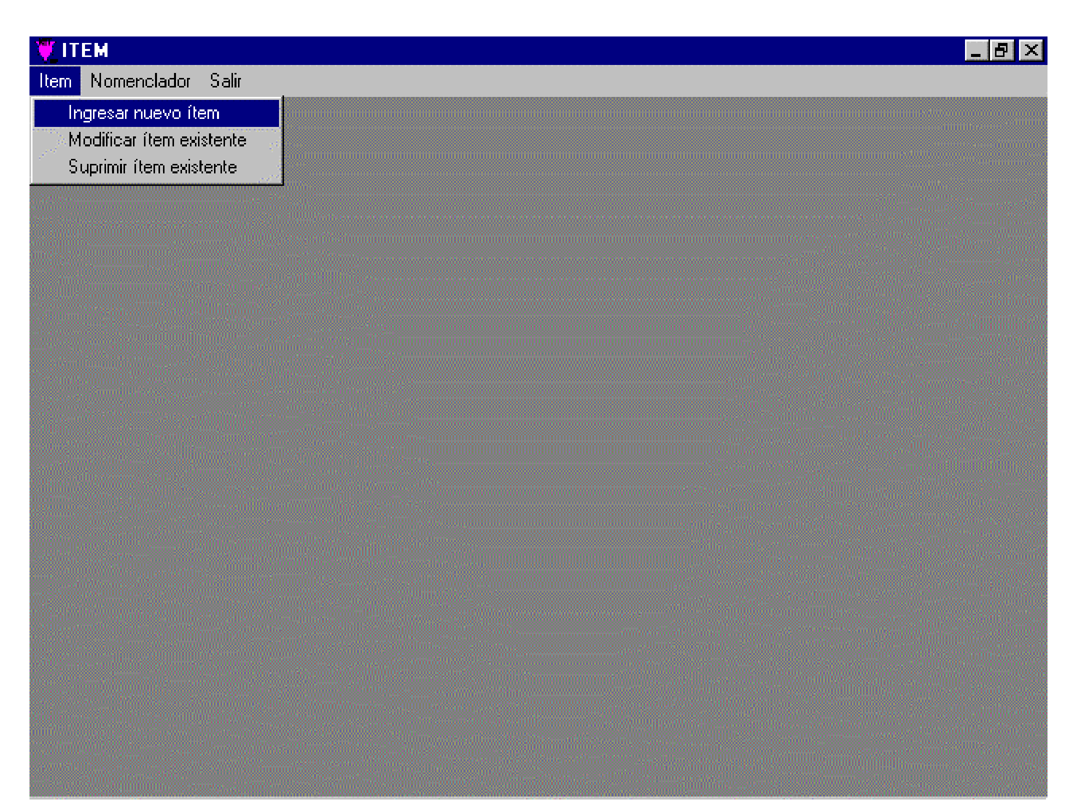
Unidad Específica

Cant. unidades específicas

Total kilo neto 100,00

OK CANCELAR

Pantalla 11



Pantalla 14

ITEM

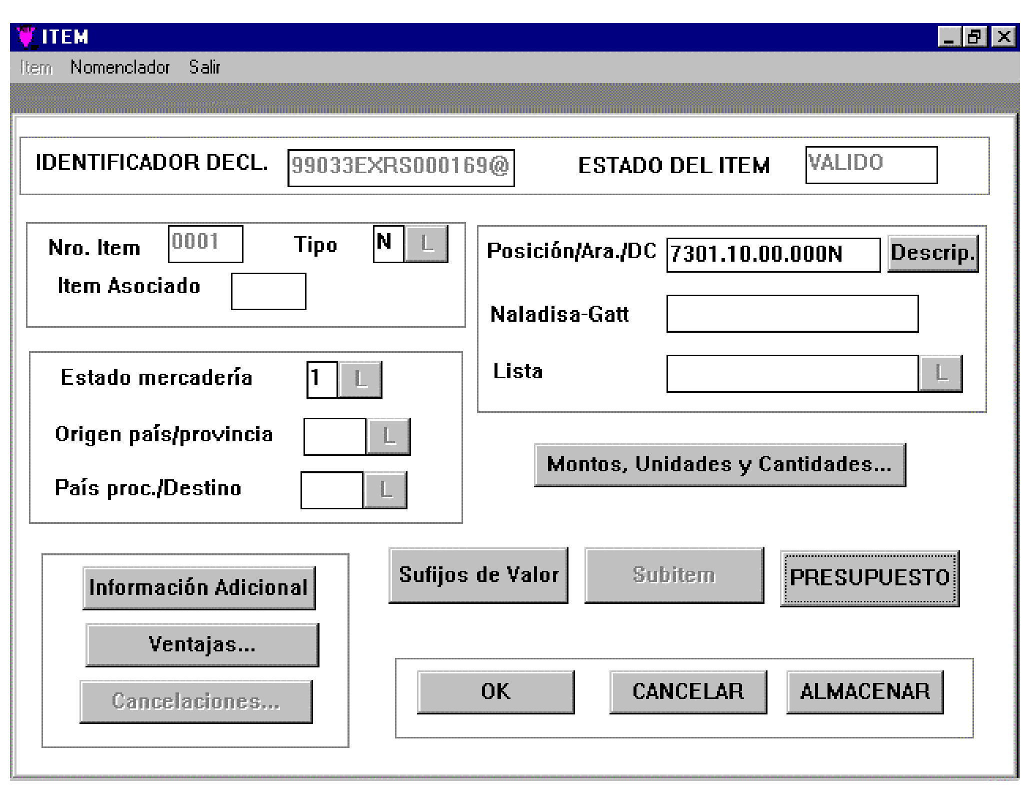
Item Nomenclador Salir

Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación

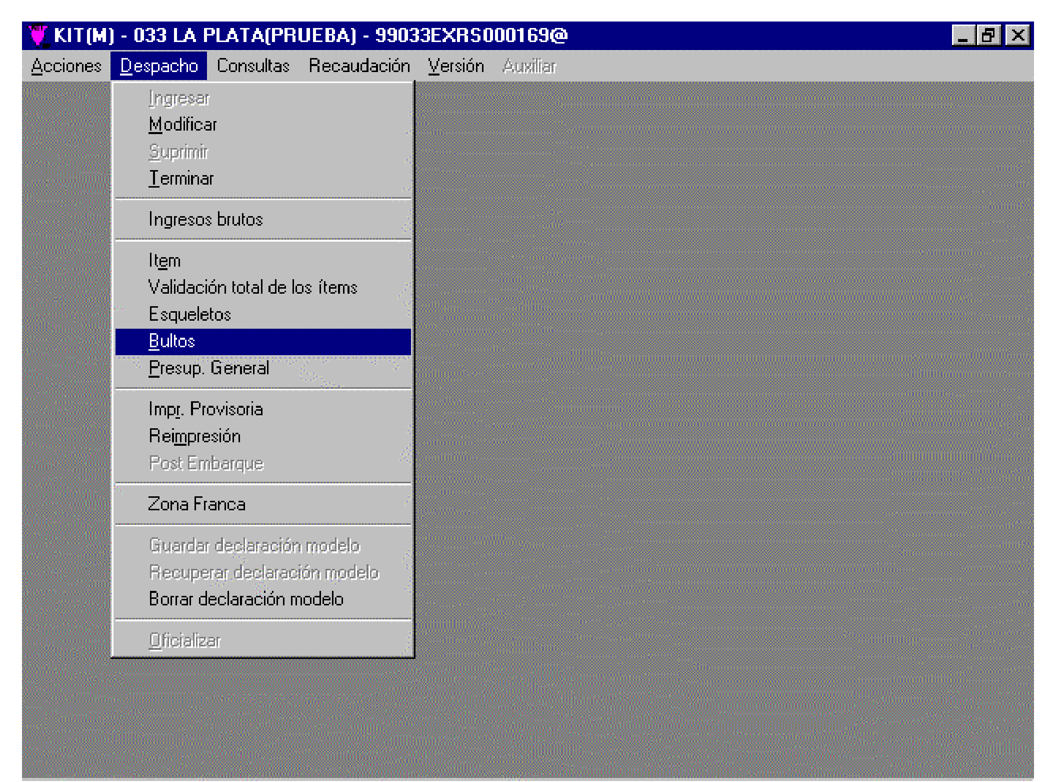
Documento a presentar	Descripción	Presencia	Referencia

BENEFICIOS INSERTAR CANCEL OK

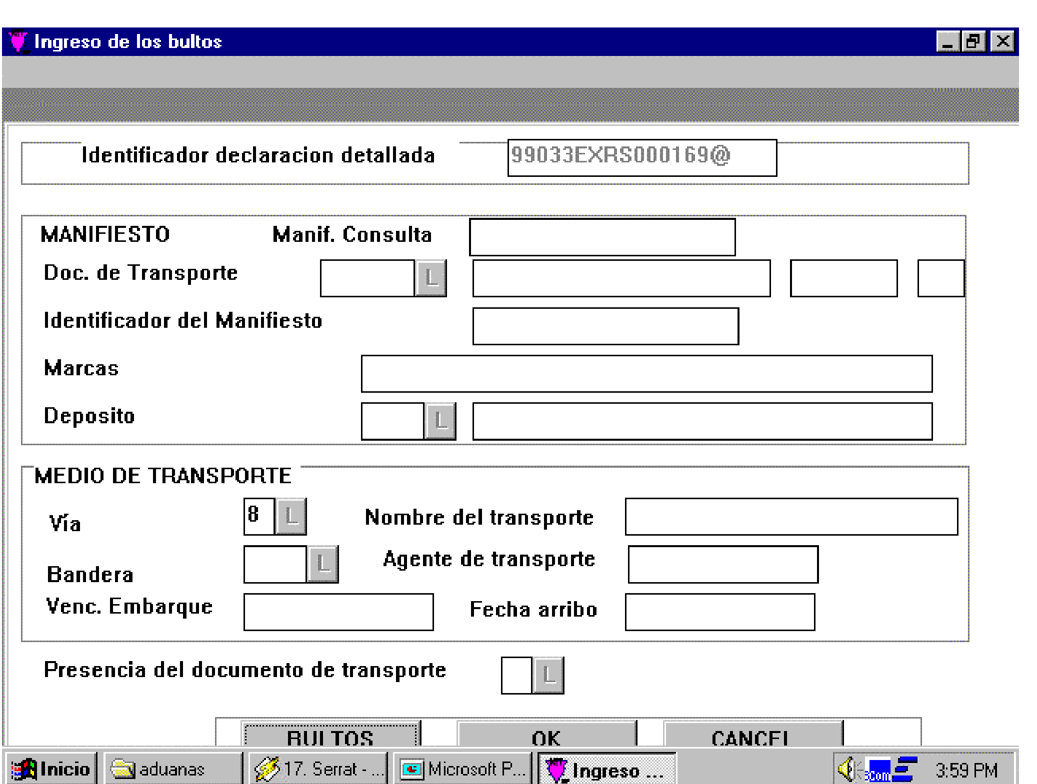
Pantalla 15



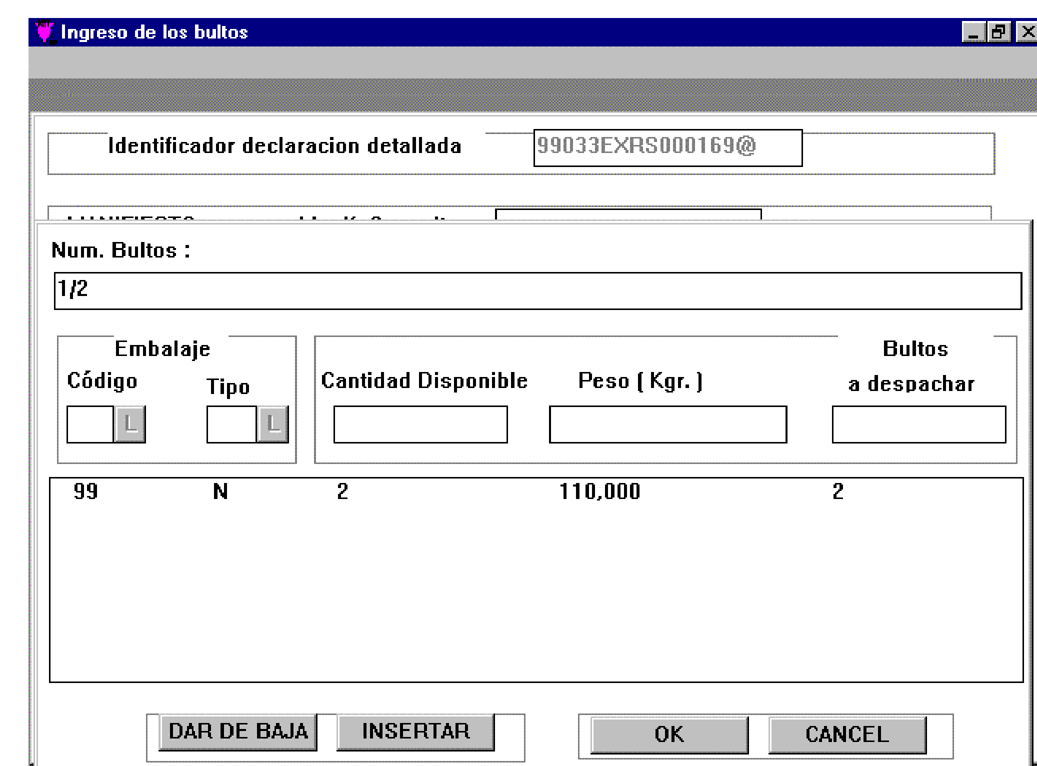
Pantalla 16



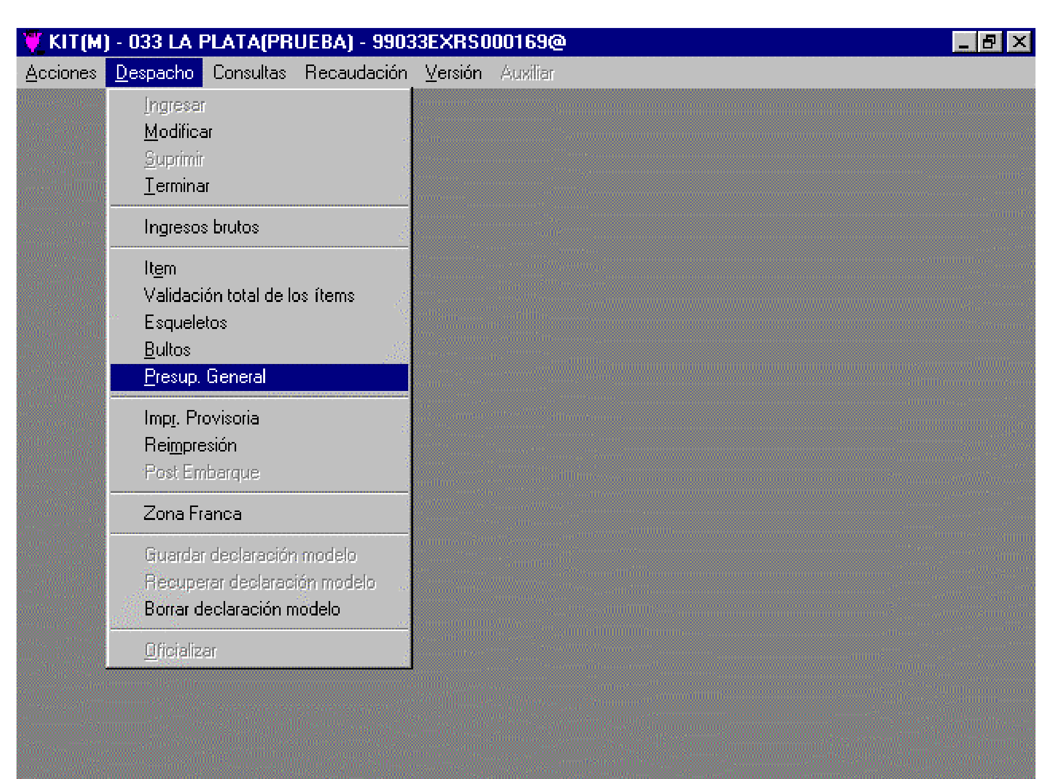
Pantalla 17



Pantalla 18



Pantalla 19



Pantalla 20

PRESUPUESTO GENERAL

Ingreso de dato complementario

El arancel ha detectado el uso de un dato complementario no especificado en el despacho !

Ingrese por favor el valor de : CUILAGENTEINTERV

20136567503

Validar lo ingresado

Terminar el tratamiento

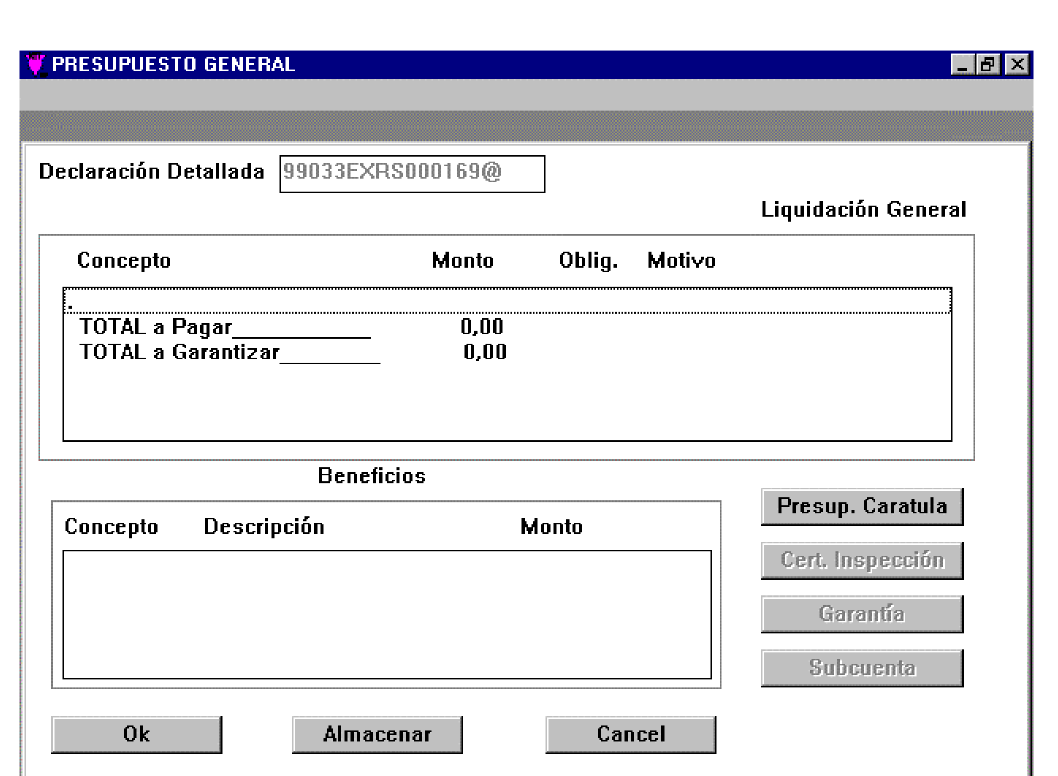
Benefici

Concepto Descripción

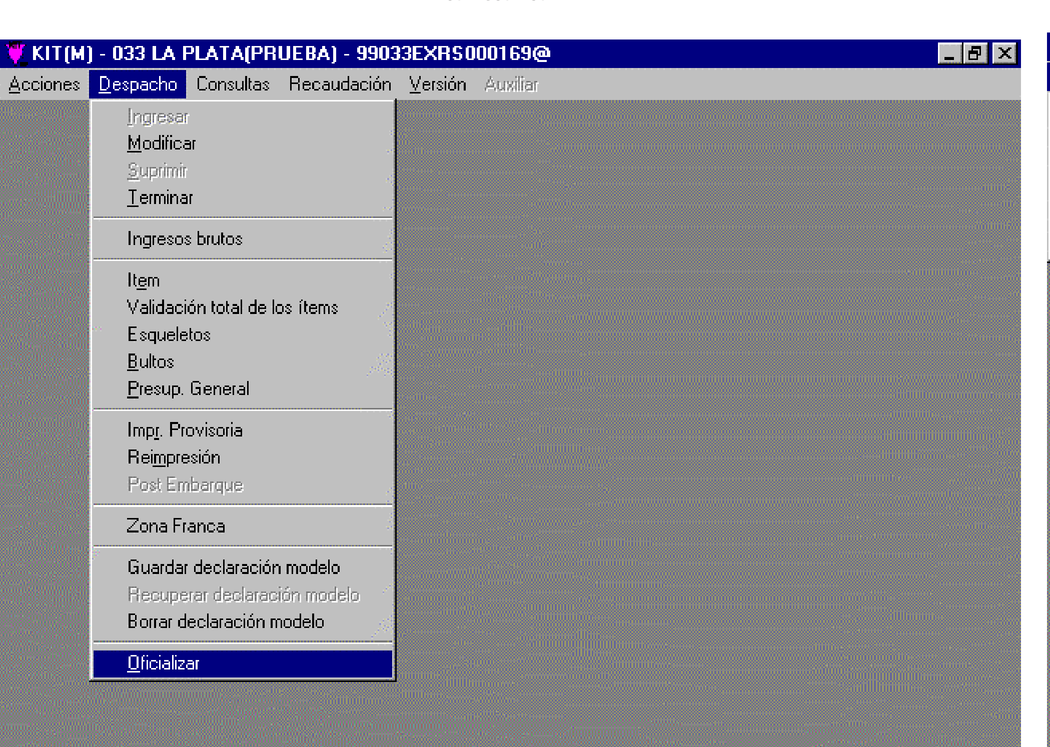
Subcuenta

Ok Almacenar Cancel

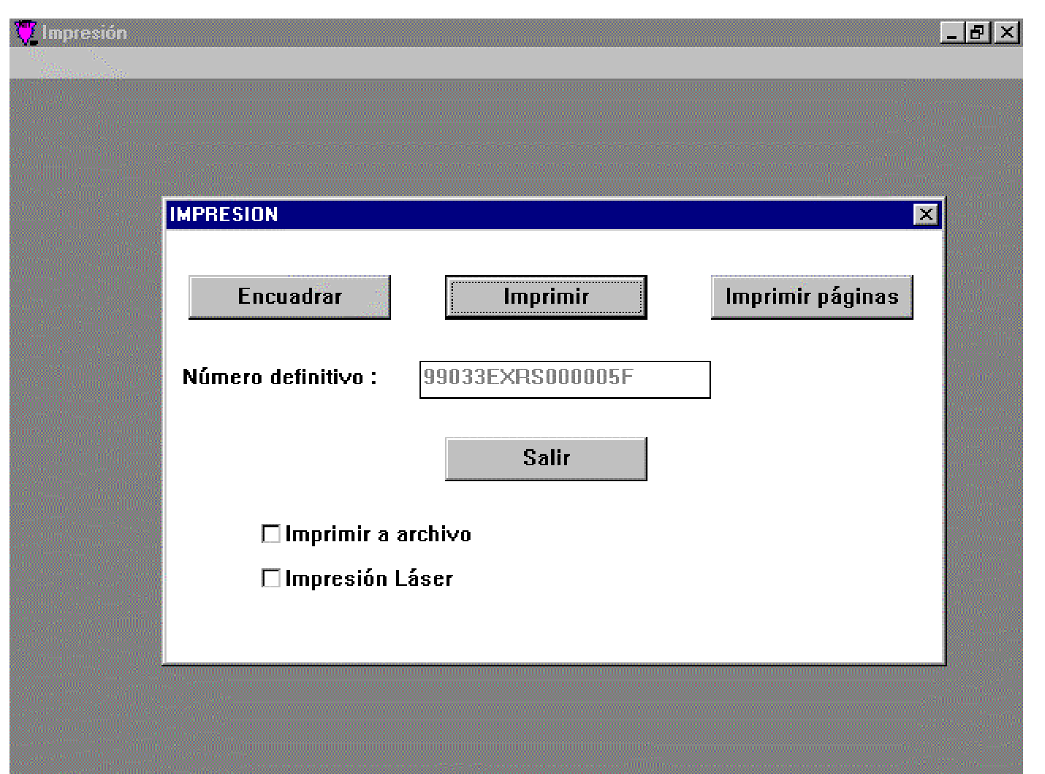
Pantalla 21



Pantalla 22



Pantalla 23



Pantalla 24

KIT(M) - 033 LA PLATA(PRUEBA)
Acciones Despacho Consultas Recaudación Versión Auxiliar
Conexión
Desconexión
Cambio de clave
Interfaz Despachantes
Salir

Pantalla 25

KIT(M)
Acciones Despacho Consultas Recaudación Versión Auxiliar
Conexión
Desconexión
Cambio de clave
Interfaz Despachantes
Salir

Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 45/99

Fíjase el precio de venta al público de la Separata que contiene las Resoluciones Nros. 78/99 y 79/99 del Consejo de la Magistratura.

Bs. As., 15/7/99

VISTO el Expediente Nº 121.832 del Registro de este Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el precio de venta al público de la Separata conteniendo las Resoluciones Nros. 78/99 y 79/99 del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que, el precio propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, es adecuado a los costos de producción gráfica, materiales y gastos administrativos que demanda la edición, como también a los valores del mercado.

Que es facultad del suscripto disponer en la materia, conforme lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88, Decreto Nº 1404/91, y la Resolución M.J. Nº 006/96, artículo 2º Anexo II.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de PESOS UNO ($ 1) el precio de venta al público, por unidad, de la Separata conteniendo las Resoluciones Nos. 78/99 y 79/99 del Consejo de la Magistratura, a editar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo A. Naveira.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 45/99

Modifícase el Reglamento Procesal aprobado por Resolución Nº 26/99.

Bs. As., 19/7/99

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos

noventa y nueve, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores miembros del Jurado,

CONSIDERARON:

Que este Jurado aprobó el Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación el 22 de abril del corriente (Resolución 26/99, publicada en el Boletín Oficial el 26 de abril).

Que a los efectos de garantizar el pleno ejercicio de la defensa técnica del juez enjuiciado, resulta pertinente modificar el artículo 16 de aquél, de modo que se le confiera al magistrado la facultad de seleccionar un defensor público oficial de la lista que a tal fin proporcionará la Defensoría General.

Por ello,

RESOLVIERON:

Modificar por mayoría el art. 16 del Reglamento Procesal, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 16.** NOTIFICACION AL MAGISTRADO.

La providencia que notifica al magistrado la constitución del Jurado le hará saber que dentro de los dos (2) días deberá constituir domicilio y proveer a su defensa. Podrá optar por ejercerla por sí mismo, o designar dos abogados de la matrícula, o seleccionar un defensor público oficial de la lista que a tales efectos se le adjuntará. Si no ejerciere ninguna de estas opciones, el Jurado le designará un defensor público oficial.

La no comparecencia del juez acusado no suspende la prosecución del juicio".

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe.

Fdo. Dres. Oscar José Ameal (en disidencia). — Carlos Ernesto Soria. — Jorge Alfredo Agundez. — Horacio V. Billoch Caride. — Guillermo Oscar Nano (en disidencia). — Angel Francisco Pardo. — Juan César Penchansky. — Jorge G. Pérez Delgado. Ante mí: Silvina G. Catucci, Secretaria General del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

En disidencia, el Dr. Guillermo Oscar Nano entendió que la defensa en juicio del magistrado sometido a proceso ante el Jurado se hallaba igualmente asegurada sin necesidad de modificar el Reglamento, al hacerle saber al enjuiciado en la primera notificación la posibilidad de designar un defensor público oficial, de una lista que a tales efectos se pondría a su disposición. Asimismo, el Dr. Oscar José Ameal adhirió al criterio de no modificar el Reglamento sobre la base de lo dispuesto en el artículo 104 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la especie, y de los principios generales del derecho. Firmado por ante mí, de lo que doy fe.

FE DE ERRATAS

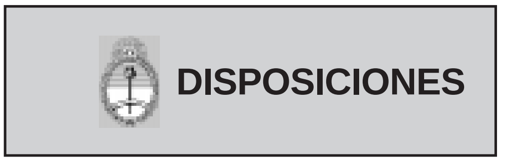
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 15.691/99-SC

En la edición del 5 de julio de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I,

	LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO
DONDE DICE:	SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3384
DEBE DECIR:	SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884



Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 80/99

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en los yacimientos Palmar Largo y El Chorro, pertenecientes al Area Palmar Largo, ubicada en las Provincias de Salta y Formosa.

Bs. As., 13/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-000356/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para los yacimientos PALMAR LARGO, LA TIGRA NOTRE y EL CHORRO, pertenecientes al Area PALMAR LARGO, ubicada en la Cuenca del Noroeste.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 352 de fecha 23 de junio de 1988 se le otorgó a la Provincia de FORMOSA todo el gas de venteo del Area PALMAR LARGO.

Que consultada la DIRECCION DE INDUSTRIA, HIDROCARBUROS Y MINERIA de la Provincia de FORMOSA, la misma ha informado que el gas de venteo del Area PALMAR LARGO será aprovechado para la generación eléctrica, motivo por el cual se ha programado el montaje de DOS (2) grupos electrógenos de 405 KVA de potencia nominal.

Que se prevé implementar dichas obras, según el cronograma de la DIRECCION DE OBRAS de la Provincia de FORMOSA, a partir del mes de agosto del corriente año.

Que de esta forma, la excepción que se otorga por la presente, tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa en vigencia, en cuanto a los límites permitidos de venteo de gas, y los intereses de la Provincia de FORMOSA.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada para los yacimientos PALMAR LARGO y EL CHORRO.

Que la excepción se fundamenta en los puntos 5.2 y 5.5 del ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en la que se delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecidos en el apartado 5.2. y 5.5 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en los yacimientos PALMAR LARGO y EL CHORRO, pertenecientes al Area PALMAR LARGO, ubicada en las Provincias de SALTA y FORMOSA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Solicítase a la Provincia de FORMOSA el cumplimiento de las obras de aprovechamiento comprometidas así como la remisión de la información correspondiente a la Autoridad de Aplicación, a efectos de evaluar la marcha de las mismas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A.

Area/Yacimiento: Palmar Largo/P. Largo y El Chorro.

Volumen autorizado: Hasta VEINTE MIL (20.000) m3/día.

Motivo de la excepción: Generación eléctrica, Provincia de FORMOSA.

Vencimiento de la excepción: 31 de diciembre de 1999.

Garantía: No requiere.

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 14/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de Octubre de 1999 y 14 de Enero del 2000.

Bs. As., 12/7/99

VISTO, el artículo Nro. 57 de la Ley Nº 24.156, el artículo Nº 7 y Nº 5 de la Ley Nº 25.064, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 7 y el Artículo Nº 5 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 15 de Octubre de 1999 y 14 de Enero del 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente,

tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 16 de Julio de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 13 de Julio de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

—ACLARACION—

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 775/99

En la edición del 13 de julio de 1999, donde fue publicada la citada Disposición, se omitió consignar en la síntesis, que esta Disposición también reconoce como organismo de certificación al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, tanto en el Sumario como en la Página Nº 15.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2426/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-1985
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S. A.
Tipo: Fax/Modem
Marca: TDK
Modelo: DF660

Disposición 2427/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S. A.
Codificación: C-1028
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: MDL 2018

Disposición 2428/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S. A.
Codificación: C-1025
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: NEC
Modelo: TRP-7G17MB-2500

Disposición 2429/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-1988
Solicitante: INTEPLA S. R. L.
Tipo: Transceptor para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-8615

Disposición 2430/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-1986
Solicitante: INTEPLA S. R. L.
Tipo: Transceptor Portátil para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-8190

Disposición 2431/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-1987
Solicitante: INTEPLA S. R. L.
Tipo: Transceptor Portátil para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-8180

Disposición 2432/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1991
Solicitante: NEC ARGENTINA S. A.
Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS (IMX) M-180MX

Disposición 2433/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Norma: SC-St-45.02
Número: 60-1990
Solicitante: NEC ARGENTINA S. A.
Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS (IMX) M-160MX

Disposición 2434/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1989
Solicitante: NEC ARGENTINA S. A.
Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS (IMX) M-140MX

Disposición 2435/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1993
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S. A.
Tipo: Facsímil
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: HP T45/T45xi/T65/T65xi

Disposición 2436/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1992
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S. A.
Tipo: Facsímil
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: HP 910

Disposición 2438/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Codificación: C-1027
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: GIGANET
Modelo: FIBEAIR 1500

Disposición 2439/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUIS HOCHNADEL
Normas: SC-Q2-60.10
Número de inscripción: 10-1658
Tipo: Transceptor VHF
Marca: ADI
Modelo: AR-146

Disposición 2440/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S. A.
Norma: SC-St2-44.04
Número de inscripción: 61-1344-P
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: NEC
Modelo: 2000 E REGULADO

Disposición 2441/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Modificar el texto de la Disposición GI 1219/99, en cuanto se refiere a lo especificado en las Observaciones, conforme el siguiente detalle:
Número: 17-1958
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S. A.
Tipo: Teléfono Celular
Marca: MOTOROLA
Modelo: MODULO CMA/NAMPS
Observación: Homologación válida para ser usado en los Sistemas CDMA/NAMPS

Disposición 2442/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Nº de inscripción en Comercialización: AL-30-1345

Disposición 2443/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: NICE S. A.
Nº de inscripción en Comercialización: AL-30-1346

Disposición 2444/99-CNC

Bs. As., 1/7/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S. A.
Nº de inscripción en Comercialización: AL-30-1344

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2705/99

Bs. As., 12/7/99

VISTO el Expediente 1768/99 y las Resoluciones S.C. Nº 1760 de fecha 28 de abril de 1999 y Nº 2149 de fecha 28 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1760/99 se convocó al Proceso de Selección para cubrir el cargo vacante Nivel A Función Ejecutiva II de DIRECTOR/A NACIONAL DE ARTES, el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y el cargo vacante Nivel B Funciones Ejecutivas IV de DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZA, fijándose las fechas de iniciación y cierre de inscripción de dicho Proceso de Selección.

Que por la Resolución S.C. Nº 2149/99 se modificaron las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección de los mencionados cargos.

Que se ha solicitado la intervención a la Dirección Nacional del Servicio Civil de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la cual aún no se ha expedido en relación a la consulta realizada por esta Secretaría.

Que hasta tanto no se expida dicha Dirección, resulta necesario suspender las fechas de inscripción establecidas.

Que en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección para cubrir el cargo vacante Nivel A Función Ejecutiva II de DIRECTOR/A NACIONAL DE ARTES, el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZAS, todos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se expida la Dirección Nacional del Servicio Civil de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 19/7 Nº 285.216 v. 19/7/99

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en “El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso preventivo” que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 15/3: Av. Juan Manuel de Rosas 3736 - San Justo - Bs. As. Supermercado y depósitos - BASE: $ 326.000.

Nº 42/3: Centenario Uruguayo 699 esq. Pje. Thames 4890 - Villa Domínico - Bs. As. Supermercado - BASE: $ 78.000.

Nº 174/2: Esq. Calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bulrich - Almirante Brown - Bs. As. Terreno - BASE: $ 22.000.

El I.V.A. se aplicará según las condiciones particulares de cada bien.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 10 DE AGOSTO DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 10-8-99, A LAS 11.30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: El 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5 %, más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: “Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 19/7 Nº 284.174 v. 20/7/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 374/99

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, LA RESOLUCION Nº 336-COMFER/99 y la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados “BASSANO, MARIO Y OTROS c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s/ACCION DECLARATIVA”, Y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96, y complementado a través del Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que mediante la Resolución Nº 336-COMFER/99 se procedió a reanudar el citado Régimen de Normalización, oportunamente suspendido en virtud de la medida cautelar dictada en los autos “BALCEDO, MARCELO ANTONIO c/COMFER s/AMPARO,” asignándose nuevas fechas para la realización de los concursos públicos, como así también para la presentación de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, conforme el cronograma que por el referido acto resolutivo se aprobó.

Que en los actuados judiciales del epígrafe recayó sentencia interlocutoria, mediante la cual se resuelve que este COMITE FEDERAL debe abstenerse de continuar o implementar el aludido Régimen de Normalización respecto de las emisoras de las que son titulares los accionantes.

Que a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución judicial citada en el considerando precedente y atento el interés de los aspirantes a obtener la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las localizaciones para las cuales se ha concedido dicha medida, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se haga saber el objeto del decisorio referido, a efectos que los particulares ajusten a él sus presentaciones, como así también, sea tenido en cuenta al tiempo de su resolución.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b), inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96, modificado a través de su similar Nº 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98 y las Resoluciones Nº 16; 76 y 336 COMFER/99, conforme la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados “BASSANO, MARIO Y OTROS c/PODER EJECUTIVO Y COMFER s/ACCION DECLARATIVA” (Expte. Nº 49.062), por la cual se ordena a este organismo “...abstenerse de continuar o implementar el denominado Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada...” (sic), respecto de la nómina de los titulares de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia para las cuales fue dictada, que como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION acata la medida cautelar mencionada en el Visto de la presente, no implicando ello su consentimiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Archívese. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, SECRETARIA PRENSA Y DIFUSION, PRESIDENCIA DE LA NACION.

ANEXO I

1. MARIO JOSE BASSANO, titular de “FM LISAN”, 93.7 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

2. VICTOR ANTONIO BERTERRECHE, titular de “FM LAZER”, 96.3 Mhz., de la ciudad de Miramar, provincia de Buenos Aires.

3. GLORIA NANCY CABRERA, administradora de “FM K98, 99.5 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

4. SILVIA PATRICA FILGUEIRA, titular de “FM ESPACIO EMISORA COMUNITARIA”, 105.7 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

5. MARIA ELISA MONTOYA, titular de “FM BONAERENSE”, 91.1 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

6. HUGO CESAR RODRIGUEZ, titular de “FM LASER”, 89.5 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

7. ROBERTO ALEJANDRO MOLLI, titular de “FM MAGAZINE”, 105.5 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

8. ALBERTO OSCAR MASSINI, titular de “FM COSMOS”, 101.5 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

9. AGUSTIN HECTOR GARCIA, titular de “FM OAM”, 102.3 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

10. FABIAN SPAMPINATTO, titular de “FM D-ROCK”, 89.7 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

11. MARIA SOSA, titular de “FM LIGHT”, 92.9 Mhz., de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

e. 19/7 Nº 285.273 v. 19/7/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 2437/99

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente número 3175/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL marca NEC, modelo TRP-400C12-1A, formulada por la firma NEC ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 254 SNEH/99 la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC /87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 366.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello:

EL GERENTE DE INGENIERIA
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.

Codificación: C-1026-P

Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL

Marca: NEC

Modelo: TRP-400C12-1A

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción , según consta en el Artículo 1º precedente, y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 25 de noviembre de 1999. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. MIGUEL A. PESADO, Gerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/7 Nº 284.524 v. 19/7/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XXXVI/Acta Nº 03/99

XXXVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 31 de mayo al 2 de junio de 1999, la XXXVI Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Propuestas y Directivas aprobadas figuran en el Anexo III.

Las Respuestas, las Nuevas Consultas y las Notas Técnicas figuran como Anexos IV al VII.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

La Coordinación de la Presidencia Pro Tempore del CT Nº 1 presentó el informe sobre los avances alcanzados en su última Reunión, llevada a cabo en Asunción entre los días 26 al 28 de mayo del presente año.

En esa oportunidad fueron acordadas las Recomendaciones que se detallan a continuación y que fueron aprobadas por la CCM:

Rec. Nº 7/99, 8/99, 9/99 y 13/99 - Propuesta Nº 5/99 “Modificación de la NCM y su correspondiente AEC”.

Rec. Nº 14/99 - Propuesta Nº 6/99 “Modificación de la NCM y su correspondiente AEC”.

Rec. Nº 10/99 - Directiva Nº 7/99 “Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 6/99 y 7/99”.

Rec. Nº 11/99 - Directiva Nº 8/99 “Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 13/99”.

Rec. Nº 12/99 - Directiva Nº 9/99 “Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 15/99 al 25/99”.

Asimismo, la CCM aprobó la Directiva Nº 10/99 que deja sin efecto la Directiva Nº 3/99.

Se informó sobre los avances en el tratamiento del tema relativo a los criterios de modificación del AEC del MERCOSUR, así como sobre el análisis de la instrucción sobre la clasificación de las conexiones de PVC. Estos temas, así como lo referente a jabalinas, continúan en agenda para próximas reuniones.

La CCM tomó conocimiento sobre la situación de algunas solicitudes presentadas en el Comité, sobre las cuales no hubo acuerdo por lo que serán tratadas en la próxima Reunión de la CCM:

(a) NCM 2707.60.90 - Fenol, con un contenido de hidroxibenceno inferior a 90%.

(b) ITEM 2809.20.11 - Acido fosfórico con contenido de hierro inferior a 750 ppm.

(c) ITEM 7210.69.00 - Chapas revestidas de una aleación de aluminio - silicio.

(d) ITEM 5607.10.00 - Hilados de Yute.

Con respecto al tratamiento del tema de la Nomenclatura Básica Común de la ALADI, la CCM acordó continuar su discusión en la próxima reunión.

Por último, el CT Nº 1 informó que dio cumplimiento a la solicitud efectuada por la SAM proporcionándole los Dictámenes de Clasificación Arancelaria de los años 1995 y 1996, en su versión en portugués.

CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

Se presentó un informe sobre los trabajos realizados en el ámbito del CT Nº 2 en ocasión de la reunión llevada a cabo los días 22 y 23 de abril, en Asunción.

Como resultado de dicha Reunión, se elaboró un informe especial en cumplimiento del art. 5 de la Dec. CMC Nº 20/98.

CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

El Coordinador del CT Nº 3 de la Presidencia Pro Tempore informó sobre lo actuado por ese Comité, especialmente en lo relativo a la instrucción de la CCM relacionada con la Decisión CMC Nº 21/98.

La CCM instruyó al CT Nº 3 para que priorice el tratamiento del proyecto de modificación de la Directiva CCM Nº 12/96 “Instructivo para la Aplicación de las Normas de Origen”, presentado por la Presidencia Pro Tempore, referido al numeral 4 del literal C de los Anexos I y II de la misma.

CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM recibió el informe de la Coordinadora del CT Nº 5 en la Presidencia Pro Tempore, quien manifestó que se han analizado las propuestas presentadas en el marco del ALCA.

La CCM instruyó al CT Nº 5 a trabajar en el sentido de culminar la reglamentación del “Protocolo de Defensa de la Competencia”, en el próximo semestre.

CT Nº 8 “Medidas y Restricciones No Arancelarias”

El Coordinador de la Presidencia Pro Tempore en el CT Nº 8 informó acerca de los trabajos realizados y en particular sobre la situación actual de las medidas y consultas prioritarias, así como sobre la presentación del informe global de las MRNA.

La CCM acordó que en su próxima reunión iniciará un análisis sobre el tratamiento de las MRNA. Las reuniones del CT Nº 8 quedarán suspendidas hasta que se complete dicho análisis.

CT Nº 10 “Sector Textil”

La CCM solicitó al CT Nº 10 que presente, para la próxima Reunión de la CCM, un informe sobre el estado de los trabajos de elaboración de un Reglamento Común de Etiquetados.

CDCS “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias”

El Coordinador Nacional de la delegación paraguaya en el CDCS informó sobre los trabajos realizados por el Comité en el presente semestre.

El CDCS continuó trabajando en la redacción del “Marco Normativo del Reglamento Común sobre Subvenciones provenientes de países no miembros del MERCOSUR”, en los idiomas español y portugués, tomando como base el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC, conforme a la metodología adoptada por el Comité.

Conforme a la instrucción recibida de la CCM, se diseñó un programa de trabajo para crear una Metodología de Análisis y Compatibilización de datos Estadísticos y Económicos, relativos a investigaciones para la aplicación de medidas de Salvaguardias por el MERCOSUR como entidad única.

El programa consta de cuatro etapas que incluyen la identificación de la disponibilidad de información estadística y las fuentes de elaboración, el análisis de necesidades de compatibilización, la realización de una simulación de una investigación completa de salvaguardias por parte del MERCOSUR y por último, la formulación de criterios comunes para realizar las investigaciones.

Con relación a la instrucción de la CCM sobre las medidas necesarias para la incorporación del mencionado Reglamento Común al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte, la delegación de Brasil informó sobre la publicación del Decreto Nº 2667 del 10/07/98. La delegación de Paraguay informó que este Reglamento se encuentra en la última etapa para su incorporación.

La delegación Argentina informó que se ha iniciado la elaboración del Decreto pertinente en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

2. CONSULTAS.

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 15/99, "Listado Cronológico de Consultas en la CCM", el cual no forma parte integrante de la presente Acta.

2.1 RESPUESTAS

El documento relativo a la Respuesta de la Consulta figura en el Anexo IV.

Respuesta de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
9/99	Resolución Nº 19/99 de 20/01/99 del MEyOSP, sobre Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones.

Respuesta de Argentina a Paraguay

Nº	TEMA
7/99	Reintegro de Garantía por Exportaciones de Confecciones

Respuesta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
6/99	Aplicación del Canal Gris a las Exportaciones Originarias de Paraguay

Respuesta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
3/99	Exoneraciones de Pagos de Aranceles de Importación a Productos Fitosanitarios. Concluida

Con relación a la Consulta Nº 5/99, la Delegación de Brasil manifestó su preocupación por la permanencia en vigencia de esa medida por parte de Paraguay, que viene afectando directamente la exportación de productos brasileños hacia ese país. En este sentido, solicitó que Paraguay dé respuesta a la Consulta mencionada sobre la compatibilidad de la referida medida con la normativa MERCOSUR referente al Régimen de Adecuación.

2.2 NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes constan en Anexo V.

Nueva Consulta de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
11/99	Trato Discriminatorio por Aplicación del Impuesto a la Renta a las Ofertas de Origen Extranjero en Licitaciones convocadas por la Empresa Petróleo Brasileiro S:A: (Petrobrás) correspondientes a Reparaciones Navales

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
12/99	Dificultades en las Exportaciones de Calzado para Argentina
13/99	Exigencia de Etiquetado en los Calzados Importados
14/99	Resolución Nº 501/99 de 28/4/99 del Ministerio de Economía de Argentina

Nueva Consulta de Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
15/99	Aplicación del Canal Morado en las Exportaciones de Bananas del Paraguay

Nueva Consulta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
16/99	Decreto Nº 285/99 - Zona Franca La Pampa

Nueva Consulta de Uruguay a Paraguay

Nº	TEMA
17/99	Decreto Nº 1133 de 27/11/98 Derechos de Importación Específicos Mínimos

2.4 CONSULTAS PENDIENTES

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 16/99 "Listado de Consultas Pendientes y su Seguimiento en la CCM", el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Situación:

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento
64/95	Papas semillas (Portaria Nº 188/60 MAARA)	Arg.	Bra.	Pendiente. En análisis en SGT Nº 8
80/95	Helados - Restricciones No Arancelarias	Arg.	Ury.	La SN Consultada presenta Nota Técnica. Concluida.
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios.	Arg.	Ury.	Pendiente
30/96	Visado consular de facturas en operaciones de exportación.	Arg.	Par.	Concluida insatisfactoriamente
33/96	Exportación de marcapasos.	Ury.	Arg.	Pendiente, en estudio en el SGT Nº 11
40/96	Nivel Arancelario de la malta de cebada	Ury.	Bra.	Pendiente. En consideración en el Grupo Ad Hoc Relaciones Externas MERCOSUR-OMC
57/96	Materias colorantes de la partida NCM 3206: pago contado/guías de importación	Arg.	Bra.	Pendiente
66/96	ICMS - Filete de Merluza	Ury.	Bra.	Pendiente
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra.	Ury.	Pendiente
78/96	Tránsito de exportación de suero Fisiológico hacia el Paraguay.	Ury.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente.
80/96	Harina de Trigo: ICMS. Discriminación impositiva por precios mínimos (Instrucción Normativa Nº 041/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente
81/96	Discriminación Impositiva en aplicación de ICMS para Fideos y galletitas (Decreto Nº 24225/96). Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente
1/97	Comercialización de Oxido de Etileno en cartuchos.	Arg.	Bra.	Pendiente. En análisis en el SGT Nº 11
4/97	Aumentos de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación.	Arg.	Ury.	Pendiente
6/97	Armonización de la política tributaria en la importación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona.	Bra.	Arg.	Pendiente
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria.	Arg.	Bra.	Pendiente
13/97	Fibra de algodón: Tolerancias de peso en licencias de importación.	Arg.	Bra.	Pendiente
14/97	Prohibición de importación por existir producción nacional. Fuegos Artificiales NCM 3604.10.00.	Arg.	Bra.	Concluida
17/97	Solicitud de retirar del Régimen de Adecuación a Productos de la industria eléctrica y electrónica.	Arg.	Ury.	Pendiente
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Santa Catarina.	Par.	Bra.	Pendiente
27/97	Visado Consular.	Ury.	Par.	Pendiente
29/97	Agua Mineral: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Ury.	Pendiente
37/97	Dificultades para la exportación de cerveza uruguaya a Brasil	Ury.	Bra.	Pendiente, en análisis en el SGT Nº 3
41/97	Ganado en pie - Discriminación impositiva en el Estado de Río Grande del Sur.	Arg.	Bra.	Pendiente

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento
45/97	Información sobre Producción de Cefalotina Sódica Tamponada.	Bra.	Ury.	Pendiente, la SN Consultante presenta Nota Técnica
54/97	Necesidad de registro de rótulo en la importación de Productos de Origen animal.	Bra.	Arg.	Pendiente
58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos	Ury.	Arg.	Pendiente
59/97	Leche Larga Vida, ICMS, Decreto Nº 37699 de 1/09/97, Estado de Rio Grande do Sul	Ury.	Bra.	Pendiente
64/97	Dificultades en el ingreso de productos alimenticios y bebidas a través de la Aduana de Uruguayana (Brasil)	Arg.	Bra.	Pendiente, en análisis en el SGT Nº 3
65/97	Aplicación de ICMS en la leche UHT- Estado de Rio Grande do Sur.	Arg.	Bra.	Pendiente
66/97	Prohibición al ingreso de especies acuáticas.	Arg.	Bra.	Concluida insatisfactoriamente
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes	Arg.	Bra.	Pendiente
68/97	Cumplimiento de las Reglas de Origen establecidas por el MERCOSUR para los Productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.36 (prilocaína y su clorhidrato) NCM 2933.39.83 (clorhidrato de bupicavacaina) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína)	Bra.	Arg.	Pendiente
70/97	Restricción para el otorgamiento de permiso para la exportación temporaria de mercadería desde Brasil a Paraguay	Par.	Bra.	Pendiente
2/98	Apertura de investigación antidumping sobre exportación brasileñas de cadenas patentes.	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN Consultante presenta Nota Técnica
3/98	Divergencias en la clasificación del producto NCM 3917.40.10. Conexiones de PVC	Bra.	Arg.	Pendiente en análisis en el CT Nº 1
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN Consultada presenta Nota Técnica
5/98	Tasa de fiscalización de Productos de Origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Bra.	Arg.	Pendiente
7/98	Cumplimento de las Reglas de Origen establecidas por el MERCOSUR para el producto NCM 8418.61.10 (equipamiento para refrigeración o para aire condicionado con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora)	Bra.	Arg.	Concluida
13/98	Excluir del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera el producto NCM 8418.10.00 - “combinación de refrigerador y congelador (freezer), con puertas exteriores separadas”	Bras.	Ury.	Pendiente
14/98	Tasa de fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Par.	Arg.	Pendiente
15/98	Aplicación de la Res. 92/98 de la Sec. de Industria, Comercio y Minería al comercio intra-MERCOSUR.	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN Consultante presenta Nota Técnica
16/98	Portaria CVS-DITEP 005/98 del Estado de San Pablo. Propuesta de Portaría que establece procedimientos de autorización para la comercialización de productos importados.	Arg.	Bra.	Concluida
17/98	Bebidas a base de jugo concentrado: Discriminación impositiva en la aplicación del IMESI	Arg.	Ury.	Pendiente
20/98	Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19 Films fotográficos de colores de 35 mm.	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN Consultada presenta Nota Técnica
21/98	Detención de mercaderías (material para forro de calzado) en la Aduana de Buenos Aires por error en la información del peso del producto.	Bra.	Arg.	Pendiente
22/98	Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales in loco en las empresas exportadoras	Bra.	Arg.	Pendiente
24/98	Valoración Aduanera	Ury.	Bra.	Pendiente, la SN Consultada presenta Nota Técnica
25/98	Portaría Nº 165 (Min. De Estado da Fazenda) del 16/08/89. Discriminación impositiva por aplicación del IPI (bebidas alcohólicas).	Arg.	Bra.	Pendiente
26/98	Exención del impuesto de importación de insumos agropecuarios conforme al Decreto Nº 194/79 y Nº 167/98.	Bra.	Ury.	Pendiente, la SN Consultada presenta Nota Técnica
27/98	Asignación a Canal Rojo de Selectividad a una lista de productos originarios de Paraguay para la importación en Argentina	Par.	Arg.	La SN Consultante presenta Nota Técnica. Concluida insatisfactoriamente

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas constan en el Anexo VI.

2.5 CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO 7 - DIRECTIVA CCM Nº 6/96

La CCM examinó, en los términos del articulo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, las Consultas que figuran en el siguiente cuadro. La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 17/99 “Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7 de la Directiva CCM Nº 6/96 Mecanismo de Consultas”, el cual no forma parte integrante del Acta.

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento:
28/98	Resolución Nº 47 del 07/08/98 de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) y Circular Nº 40 del 29/10/98 del Ministerio de Industria, de Comercio y de Turismo (Secretaría de Comercio Exterior). Dificultades de acceso al mercado de productos de telecomunicaciones.	Arg.	Bra.	Pendiente, la SN Consultada presenta Nota Técnica
29/98	Cobro de tasas, exámenes y cuarentena en las importaciones de bovinos vivos.	Bra.	Arg.	Pendiente
30/98	Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina.	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN Consultada presenta Nota Técnica
31/98	Resolución General Nº 262/98 (AFIP).	Par.	Arg.	Pendiente
32/98	Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles.	Arg. Par. Ury.	Bra.	Pendiente

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas constan en el Anexo VII.

3. DECISION CMC Nº 20/98 “MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA”

En cumplimiento de lo establecido en el art. 2 de la Dec. CMC Nº 20/98, la CCM eleva al Grupo Mercado Común una propuesta de simplificación y facilitación de los procedimientos administrativos y operacionales de comercio exterior. Dicha propuesta se adjunta en el Anexo IX.

4. SEGUIMIENTO DE LA DECISION CMC Nº 21/98 “PRODUCTOS SUJETOS AL REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR”.

De acuerdo a lo establecido en el Acta de la XVII Reunión Extraordinaria del GMC respecto a la Dec. CMC Nº 21/98, la CCM instruyó al CT Nº 3 para elaborar el listado de productos sujetos a nuevos requisitos específicos de origen, que deberá contener un número reducido de ítem arancelarios que, a su vez, tengan una debida justificación.

Teniendo en cuenta que en la mencionada Reunión del GMC se estableció que los ítem del sector textil no integrarán las listas mencionadas anteriormente, la CCM instruyó al CT Nº 10 para que trate, en ese ámbito los requisitos específicos correspondientes a ese sector, en el contexto de toda la problemática textil.

A fin de cumplir con las instrucciones emanadas del GMC, la CCM resalta la conveniencia de que en cada caso sea considerado previamente por los sectores privados involucrados.

Conforme a lo establecido en la XXXIV Reunión de la CCM, el CT Nº 3 realizará Reuniones Extraordinarias paralelas a las de la CCM a efectos del tratamiento de este tema.

5. RESOLUCIONES GMC Nº 69/96 Y Nº 33/98 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO".

La delegación de Argentina presentó una solicitud para la aplicación de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y Nº 33/98 para los ítem arancelarios 0904.11.00 y 0904.12.00 correspondientes al producto pimienta en grano.

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay dieron su aprobación a la mencionada solicitud, en tanto la delegación de Brasil manifestó la necesidad de efectuar consultas antes de expedirse sobre el tema.

Al respecto, se adjunta como Anexo VIII un proyecto de Directiva que queda pendiente de la definición que Brasil adopte sobre el particular.

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 18/99, "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de abastecimiento en el marco de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98", las cuales no forma parte integrante del Acta.

6. REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS

Las consideraciones del Coordinador del CDCS en la Presidencia Pro Tempore sobre el tema de referencia, se expresan en el punto 1 de la presente Acta, "Informes de los Comités Técnicos - CDCS".

Asimismo, las delegaciones informaron el estado de incorporación del Reglamento de referencia en el orden jurídico interno de cada uno de los Estados Partes.

7. OTROS

• Exportaciones de Acero de Brasil a Paraguay

La delegación de Brasil, manifestó que ha tenido conocimiento de dificultades sufridas por exportaciones de productos derivados del acero provenientes de su país al Paraguay, que habrían sido demorados por funcionarios paraguayos. Asimismo, llegó a conocimiento de sus autoridades que el Paraguay estaría realizando exigencias en frontera, relacionadas a una alegada práctica de dumping en dichos productos.

En tal sentido, la delegación brasileña solicitó información referente a si el Paraguay ha iniciado una investigación antidumping, en relación a productos siderúrgicos provenientes de Brasil.

Al respecto, la delegación de Paraguay informó que el gobierno nacional desde el inicio de este año, ha emprendido un operativo destinado a combatir la evasión impositiva y la exigencia del cumplimiento de la normativa técnica para el ingreso de productos importados de cualquier origen a su territorio. Ante las preguntas formuladas por la delegación de Brasil, explicó que a la fecha no se ha iniciado una investigación al respecto.

• Registro de alimentos en Brasil

En lo que se refiere a las modificaciones adoptadas por la República Federativa del Brasil en su normativa interna, en materia de registro previo de productos alimenticios en envases originales listos para el consumo (Ley 9.782, Medida Provisoria 1814/99 y Portaría 120 /99), la delegación de Argentina manifestó su grave preocupación por la introducción de requisitos adicionales y de condiciones más restrictivas que las preexistentes para el comercio intrazona de dichos productos.

Al respecto, la delegación de Argentina dio a conocer su intención de recurrir a los procedimientos de solución de controversias existentes en el MERCOSUR con relación a las medidas mencionadas.

La delegación de Brasil manifestó su sorpresa por la intención de recurrir a los procedimientos de solución de controversias indicada por Argentina y que la medida en cuestión no es inconsistente con la normativa MERCOSUR. Las exigencias establecidas, además de ser las mismas que se hacen a los productos nacionales, facilitarían, en muchos casos, el tránsito en frontera de los productos.

• Decreto 235/98 de la República del Paraguay

La delegación paraguaya brindó informaciones respecto del Decreto Nº 2698/99, por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto Nº 235/98:

— El incremento de la base imponible para determinar el Impuesto Selectivo al Consumo pasa del 50% al 20% en el caso de la importación de cigarrillos.

— La renta presunta para el pago de la alícuota correspondiente al Impuesto a la Renta pasa del 30% al 10% para las empresas nacionales productoras y firmas importadoras de cigarrillos.

Las delegaciones de Argentina y Uruguay agradecieron la información suministrada y manifestaron que analizarían el contenido y alcances del Decreto en cuestión, a la luz de la normativa vigente en el MERCOSUR.

• Problemas con los horarios de atención en Aduanas en los puntos integrados de frontera de Paraguay y Argentina

La delegación de Paraguay expresó su inquietud referente a dificultades denunciadas en las áreas de control integrado entre Paraguay y Argentina, específicamente en lo relativo al cumplimiento del horario hábil establecido en normas MERCOSUR.

En ese sentido, informó además la inobservancia a la atención de 24 horas, los siete días de la semana de los tránsitos aduaneros en el MERCOSUR, conforme al Convenio Internacional sobre operaciones de tránsito del MIC - DTA suscritas por los Estados Partes.

La delegación de Argentina manifestó estar en conocimiento de este inconveniente.

• -Próxima Reunión

La XXXVII Reunión ordinaria de la CCM tendrá lugar entre los días 3 al 5 de agosto, en la ciudad de Montevideo.

8.- ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	- Lista de Participantes
Anexo II	- Agenda
Anexo III	- Propuestas y Directivas aprobadas
Anexo IV	- Respuesta a Consultas
Anexo V	- Nuevas Consultas
Anexo VI	- Notas Técnicas a Consultas pendientes
Anexo VII	- Notas Técnicas a Consultas según el Art. 7 de la Dir. Nº 6/96
Anexo VIII	- Proyecto de Directiva "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento".
Anexo IX	- Programa de Asunción para el cumplimiento de la Dec. CMC Nº 20/98".

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 7/99

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 6/99 y 7/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 10/99 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

Que el Comité Técnico Nº 1 ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio los dictámenes de clasificación.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 6/99 y 7/99, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 2/VIII/99.

XXXVI CCM - Asunción, 2/VI/99

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 8/99

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 13/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 11/99 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

Que el Comité Técnico Nº 1, ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un dictamen de clasificación.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 13/99, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 La presente Directiva, deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 2/VIII/99.

XXXVI CCM - Asunción, 2/VI/99

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 9/99

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 15/99 a 25/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 12/99 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

Que el Comité Técnico Nº 1, ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un grupo de dictámenes de clasificación.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 15/99 a 25/99, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 La presente Directiva, deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 2/VIII/99.

XXXVI CCM - Asunción, 2/VI/99

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 10/99

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 8/99 Y 9/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 3/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

Que la CCM, mediante la Directiva Nº 3/99, aprobó los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 8/99 y 9/99 y, con posterioridad a su aprobación, el CT Nº 1 detectó un error en el artículo 1º de la misma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 8/99 y 9/99, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 - La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 2/VIII/99.

Art. 3 - Derogar la Directiva Nº 3/99 "Dictámenes de Clasificación Arancelaria".

XXXVI CCM - Asunción, 2/VI/99
e. 19/7 Nº 284.264 v. 19/7/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC XVI/ACTA Nº 1/99

XVI REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 14 y 15 de junio de 1999, la XVI Reunión del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

La Agenda de los ternas tratados figura como Anexo I.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, en su calidad de Presidente Pro Tempore, abrió la reunión mencionando los logros obtenidos durante el presente semestre.

Asimismo, se refirió al primer Leudo Arbitral del Protocolo de Brasilia, demostrando el buen funcionamiento del mecanismo de solución de controversias del MERCOSUR.

1. PRESENTACION DEL RELATORIO DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL GMC

La Presidencia Pro Tempore presentó un informe sobre los resultados de las actividades del semestre, del Grupo Mercado Común, que produjeron avances significativos en las áreas comercial, agrícola, jurídica, aspectos institucionales y de relacionamiento externo.

Señaló asimismo, que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR está cumpliendo satisfactoriamente su labor, pero está atravesando una crítica situación financiera por el atraso en los pagos de algunos países.

2. INFORME DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES

El Ministro de Hacienda del Paraguay, en calidad de Presidente Pro Tempore, informó sobre lo actuado en la reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Al respecto, el CMC aprobó la Decisión Nº 6/99 "Coordinación de Políticas Macroeconómicas".

3. DEBATE DE LOS SEÑORES MINISTROS SOBRE LOS TEMAS DE CONSOLIDACION Y PROFUNDIZACION DEL MERCOSUR Y DEL MANDATO CONTENIDO EN EL PUNTO 5 DEL COMUNICADO DE LOS PRESIDENTES DEL 21/2/99.

El Consejo del Mercado Común coincidió en enfatizar la importancia del MERCOSUR como proceso de integración económica, su creciente proyección internacional y su gravitación como factor atenuante del impacto negativo de la coyuntura económica mundial. En este sentido, reiteró la voluntad política de los Estados Partes en el proyecto de construcción del Mercado Común.

Se acordó aprobar la Decisión Nº 7/99 que crea el "Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial".

4. RELACIONAMIENTO EXTERNO

— MERCOSUR-UE

Los Señores Ministros intercambiaron información relativa a la posición del MERCOSUR respecto al establecimiento de una asociación interregional, en oportunidad de la Cumbre MERCOSUR-UE, a llevarse a cabo a fines del corriente mes de junio en Río de Janeiro.

5. APROBACION DE LAS DECISIONES

El CMC aprobó las Decisiones Nº 1/99 a 7/99, que figuran como Anexo II.

6. REUNION DEL CMC CON CHILE Y BOLIVIA

— Intercambio de información sobre el proceso de integración

Se procedió a un examen de la evolución del proceso de integración regional, destacando los avances obtenidos en el ámbito de la aplicación de los Acuerdos firmados con Bolivia y Chile.

— Informe del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR

La Presidencia Pro Tempore del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR presentó su informe sobre las actuaciones del Foro.

GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Argentina

LUIZ FELIPE LAMPREIA
Ministro de Relaciones Exteriores
Brasil

MIGUEL ABDÓN SAGUIER
Ministro de Relaciones Exteriores
Paraguay

DIDIER OPERTTI
Ministro de Relaciones Exteriores
Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC Nº1/99

ACUERDO DE COOPERACION Y FACILITACION SOBRE LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 8/95 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 43/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO

Que las legislaciones de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR sobre protección de las obtenciones vegetales, se adaptan al Acta 1978 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Que la Decisión 8/95 del Consejo del Mercado Común, que aprueba el "Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen", establece en su artículo 21 que "los Estados Partes otorgarán protección a las variedades de plantas y de otras obtenciones vegetales mediante patentes o un sistema sui generis, o cualquier otro sistema resultante de la combinación de ambos".

Que en atención a la mencionada disposición, es necesario reconocer y asegurar un sistema sui generis efectivo de protección de los derechos intelectuales de los obtentores de nuevas variedades vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR, a los efectos de alentar por medio de estos derechos la investigación y la competitividad en la región.

Que es conveniente promover la cooperación y la facilitación de la protección de los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales de todos los Estados Partes, mediante la aprobación del presente Acuerdo en el Marco del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Aprobar el "Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y en portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 Solicitar a los Gobiernos de los Estados Partes que instruyen a sus respectivas Representaciones ante ALADI para que protocolicen, en el ámbito de la Asociación, el instrumento que se aprueba en la presente Decisión.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 2/99

PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 5/93, Nº 12/93 y 20/98 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 43/99 del Grupo Mercado Común, y el Anexo IX del Acta Nº 3/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en cumplimiento de la Dec. 20/98, elevó al GMC un programa de trabajo para la simplificación y facilitación de los procedimientos administrativos y operacionales de comercio exterior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Aprobar el "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR para que informe en las Reuniones Ordinarias del Grupo Mercado Común, el estado de avance de dicho programa, hasta su finalización total.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 3/99

INCORPORACION LEGISLATIVA DE LA NORMATIVA MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 22/98 y Nº 43/99 del Grupo Mercado Común y el punto 4 del Acta de la XXX Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada en Buenos Aires entre los días 21 y 22 de julio de 1998.

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste la incorporación de la Normativa MERCOSUR al derecho interno de los Estados Partes, en orden a la consolidación de la Unión Aduanera.

Que la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes.

Que una de las funciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta, atribuida en el Protocolo de Ouro Preto, es la de acelerar los procedimientos internos en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Art. Nº 2 del Protocolo de Ouro Preto.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Solicitar a la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, para que, por su intermedio, se efectúen las gestiones necesarias ante los Poderes Legislativos de los Estados Partes, a fin de acelerar los procedimientos internos necesarios para la incorporación de la Normativa MERCOSUR que requiera aprobación legislativa.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 4/99

ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 3/97, Nº 26/97 y Nº 11/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer instrumentos jurídicos que orienten la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo de la educación regional.

Que los Estados Partes reconocen la necesidad de establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de actividades académicas en la región.

Que en la Primera Reunión de Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR se acordó un texto sustitutivo del "Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR", firmado en la ciudad de Asunción el 11 de junio de 1997 y de su anexo suscrito en Montevideo el 15 de diciembre de 1997.

Que en consecuencia es necesario sustituir las Decisiones Nº 3/97, Nº 26/97 y Nº 11/98.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Aprobar el "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 Dejar sin efecto las Decisiones CMC Nº 3/97, Nº 26/97 y Nº 11/98.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 5/99

ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 43/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer instrumentos jurídicos que orienten la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo de la educación regional.

Que los Estados Partes reconocen la necesidad de establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de actividades académicas en la región.

Que en la Primera Reunión de los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile se acordó el texto del instrumento sobre el "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Aprobar la suscripción del "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 6/99

COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

VISTO: El Art. 1 del Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/91 y Nº 1/95 del Consejo del Mercado Común, el Comunicado de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR emitido el 21 de febrero de 1999.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Asunción los Estados Partes decidieron constituir un Mercado Común.

Que el Mercado Común implica entre otras cosas, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre ellos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Instruir a los Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales que, en el ámbito de sus reuniones regulares, avancen en la tarea de identificación y establecimiento de los instrumentos necesarios para el cumplimiento del Art. 1 del Tratado de Asunción, en lo que se refiere a la coordinación de políticas macroeconómicas, que aseguren condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes y frente a terceros países.

Art. 2 Instruir que en el ámbito de la Reunión de los Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales se establezca un Grupo de Trabajo de alto nivel (no inferior al nivel de Subsecretario de Estado o equivalente y Directores de Banco Central) para:

a) Analizar las políticas económicas de los Países Miembros del MERCOSUR, con énfasis en la cuestión de la sustentabilidad intertemporal de las cuentas públicas y externas de las economías de los Estados Partes;

b) Presentar alternativas efectivas y prácticas de coordinación macroeconómica y proponer un programa de trabajo, a fin de que en el largo plazo y de forma gradual se alcance la convergencia en las políticas internas.

c) Incorporar la tarea de armonización de datos estadísticos macroeconómicos y financieros al trabajo del Grupo en base a los trabajos del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Asuntos Financieros".

d) Incorporar informaciones sobre los criterios metodológicos adoptados en cada Estado Parte para la elaboración de sus respectivos indicadores económicos relevantes.

Art. 3 Determinar que los Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales presenten en la próxima Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, un informe sobre el desarrollo de las actividades, incluso las propuestas correspondientes, del Grupo de Trabajo establecido conforme la presente Decisión.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 7/99

GRUPO AD HOC DE SEGUIMIENTO DE LA COYUNTURA ECONOMICA Y COMERCIAL

VISTO: El Tratado a Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/91 y Nº 2/98 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 20/95 del Grupo Mercado Común y el Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del 19/02/99.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer en el MERCOSUR un foro para el seguimiento de la coyuntura económica de los Estados Partes y de la evaluación de los flujos de comercio intra y extra zona.

La importancia de disponer de información estadística actualizada y armonizada sobre los flujos de comercio intra y extra zona.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Crear el Grupo Ad Hoc "Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial", en el ámbito del Grupo Mercado Común.

Art. 2 El Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial tendrá por finalidad examinar la coyuntura económica de los Estados Partes, y la evaluación de los flujos de comercio intra y extra zona, así como actualizar y armonizar informaciones estadísticas sobre el comercio intra y extra zona y sugerir propuestas consensuadas sobre cursos de acción recomendables.

Art. 3 El Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial deberá presentar al Grupo Mercado Común informes periódicos de evaluación de la coyuntura económica y comercial del MERCOSUR.

Art. 4 El Grupo Mercado Común en base a los informes recibidos, transmitirá al Consejo del Mercado Común una evaluación semestral de la coyuntura económica y comercial del MERCOSUR.

XVI CMC - Asunción, 15/VI/99

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES
DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Asunción, 15 de junio de 1999

1. Se realizó en la ciudad de Asunción, el 15 de junio de 1999, la XVI Reunión del Consejo del Mercado Común, con la participación de los Señores Presidentes de la República Argentina, Carlos Saúl Menem, de la República Federativa del Brasil, Fernando Henrique Cardoso, dé la República del Paraguay, Luis González Macchi, y de la República Oriental del Uruguay, Julio María Sanguinetti.

2. Los Presidentes manifestaron su beneplácito por la presencia de los Señores Presidentes de la República de Bolivia, Hugo Bánzer, y de la República de Chile, Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

3. Ratificaron que la plena vigencia de las instituciones democráticas en el MERCOSUR es condición esencial para el desarrollo del proceso de integración y se congratularon por la relevancia de la cláusula democrática establecida en el Protocolo de Ushuaia. El mismo constituye un mecanismo de reafirmación de la vigencia de los valores democráticos en la región que, junto con la estabilidad económica, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, conforman ejes esenciales del proceso iniciado con la suscripción del Tratado de Asunción.

4. Reiteraron su convicción de que la Democracia constituye un pilar para la existencia del MERCOSUR y destacaron que la plena vigencia de las Instituciones Democráticas garantiza la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. En ese sentido, reafirmaron el compromiso de fortalecer, consolidar y promocionar en sus países, en consonancia con el proceso de integración en curso, el orden democrático que privilegia al Estado de Derecho y a la Democracia Representativa como sistema de gobierno.

5. Ratificaron su decisión de avanzar hacia la construcción de un Mercado Común sobre la base de los principios establecidos en el Tratado de Asunción, en el convencimiento de la importancia que reviste el éxito de este gran proyecto regional y conscientes de las etapas que aún quedan por concretar en la evolución del mismo.

6. Reafirmaron su confianza en que, merced a la fuerte voluntad política que anima el proceso, la solidaridad y la conjunción de objetivos comunes, el MERCOSUR continuará siendo la herramienta adecuada para enfrentar las dificultades derivadas de la coyuntura financiera internacional.

7. Manifestaron su satisfacción por los resultados de la reciente Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales y por la decisión de crear en ese ámbito un grupo de trabajo de alto nivel con la responsabilidad de analizar las políticas económicas de los Estados Partes, presentar alternativas efectivas y prácticas de coordinación macroeconómica y proponer un programa de trabajo, tendiente a alcanzar en forma gradual la convergencia de las políticas internas.

8. Reafirmaron su decisión de continuar profundizando el proceso de integración, para lo cual los órganos del MERCOSUR deberán proseguir los esfuerzos con vistas a lograr avances significativos en la Agenda de Consolidación y Profundización del MERCOSUR.

9. Reafirmaron la importancia de las Pequeñas y Medianas Empresas para contribuir a la generación de empleo en su condición de agentes dinamizadores de las economías regionales. Con acciones conjuntas, coordinadas y adecuadamente orientada, se podrá asegurar una definitiva integración de estas empresas a los sectores productivos nacionales y del Mercado Común.

10. Expresaron su satisfacción por los avances registrados en el diálogo político institucionalizado en la "Declaración Presidencial sobre Consulta y Concertación Política de los Estados Partes del MERCOSUR", suscrita en Asunción, el 17 de junio de 1997, y en la Decisión 18/98 que crea el Foro de Consulta y Concertación Política.

11. Manifestaron su complacencia por el ofrecimiento del gobierno paraguayo de las instalaciones en el Edificio de la Municipalidad de Asunción, que serán puestas a disposición de los Tribunales Arbitrales Ad-Hoc que se constituyan para la resolución de las controversias en el marco del Protocolo de Brasilia.

12. Expresaron su satisfacción por la aprobación del Acuerdo sobre Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Parte del MERCOSUR, considerado como un instrumento valioso para la cooperación y facilitación de la protección de los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales en los Estados Partes.

13. Señalaron su complacencia por la aprobación del Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Parte del MERCOSUR, elaborado en el marco de la Reunión de Ministros de Educación, en sustitución del Protocolo anterior.

14. Manifestaron su complacencia por la aprobación del Programa de Asunción sobre Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera, en cumplimiento de lo establecido por la Decisión CMC 20/98.

15. Tomaron conocimiento con satisfacción de los avances alcanzados en el ámbito de las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas del MERCOSUR. En ese sentido, resaltaron la suscripción de la Declaración de los Ministros de Trabajo sobre el Trabajo Infantil, firmado el 8 de junio de 1999, en ocasión de la 87º Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en la ciudad de Ginebra, Suiza

16. Reafirmaron la importancia que atribuyen a la labor de la Comisión Parlamentaria Conjunta, órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes del MERCOSUR, como foro para promover la armonización de las legislaciones.

17. Destacaron que afín de avanzar en el afianzamiento institucional del MERCOSUR, representa una prioridad para los Estados Partes la pronta incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR a los ordenamientos jurídicos nacionales.

18. Destacaron las importantes actividades emprendidas por el Foro Consultivo Económico y Social, órgano representativo de los sectores económicos y sociales de los Estados Partes, que han contribuido a promover el diálogo y comunicación con la sociedad civil.

19. Se congratularon por la realización de la primera reunión de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, ámbito en el cual se dará seguimiento a la Declaración Sociolaboral.

20. Destacaron la importancia de mantener en el MERCOSUR una posición cohesionada en materia de relacionamiento externo, lo que contribuye a una efectiva inserción del MERCOSUR en el contexto regional e internacional.

21. Reiteraron su voluntad de fortalecer las relaciones con la Unión Europea. En ese sentido expresan su expectativa por la celebración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos del MERCOSUR - Unión Europea con la convicción de que se constituya en una oportunidad propicia para acordar el inicio del proceso de negociación hacia una asociación económica interregional de carácter político y económico, conforme a lo previsto en el Acuerdo Marco de Madrid de 1995. En ese sentido recordaron que la agricultura constituye una parte esencial de las economías y del comercio internacional de los países del MERCOSUR, y por lo tanto las negociaciones deberán comprender la liberalización recíproca de todo el comercio, sin exclusión alguna a priori de sectores o productos, y en forma consistente con la OMC. Finalmente, consideran que estas negociaciones deberán iniciarse a la brevedad y estar concluidas antes del año 2005.

22. Destacaron la importancia que los países del MERCOSUR otorgan al sistema multilateral de comercio y al lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones multilaterales globales en el marco de la OMC, teniendo en cuenta los mandatos dimanantes de la Ronda Uruguay, y en particular lo previsto en el Artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura relativo a la continuación del proceso de reforma de las políticas agrícolas. Señalaron que los países del MERCOSUR buscarán actuar en forma conjunta y coordinada en la futura Ronda de Negociaciones en la OMC.

23. Conscientes de la relevancia que tiene el fortalecimiento de las relaciones comerciales en América Latina, expresaron su satisfacción por la firma, el 27 de mayo de 1999, en la ciudad de Cartagena de Indias, de la Declaración del Consejo Presidencial Andino con el Presidente de la República del Paraguay, actuando en nombre del MERCOSUR, sobre las Relaciones entre la Comunidad Andina de Naciones y el MERCOSUR, y reiteraron su interés en avanzar en las negociaciones entre los bloques regionales para la conformación de una zona de libre comercio.

24. En el marco de la profundización del diálogo del MERCOSUR con otros países y agrupación de países, se congratularon por la suscripción de la Declaración sobre Principios de Inversión entre el MERCOSUR y el CER (Australia y Nueva Zelandia). Asimismo, expresaron su satisfacción por la próxima firma de los Memoranda de Entendimiento con Guyana y Trinidad y Tobago.

25. Señalaron su beneplácito por los avances registrados en las negociaciones tendientes a conformar el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y reafirmaron la importancia de la participación constructiva del MERCOSUR en el proceso de integración hemisférica.

26. Finalmente, coincidieron en señalar que el MERCOSUR es de fundamental importancia para el desarrollo económico y social de los Estados Partes, y constituye una respuesta exitosa a la globalización y el instrumento adecuado para enfrentar los desafíos del futuro.

CARLOS SAUL MENEM — FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

LUIS GONZALEZ MACCHI — JULIO MARIA SANGUINETTI

FELIPE ROBERTTI CARDOZO, Director de Tratados.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES
DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Asunción, 15 de junio de 1999

1. En ocasión de la XVI Reunión del Consejo del Mercado Común, el día 15 de junio de 1999, en la ciudad de Asunción, los Presidentes de los Países del Mercosur, Bolivia y Chile, coincidieron sobre la importancia de continuar profundizando el proceso de integración que llevan adelante, a fin de alcanzar los objetivos trazados en el marco de los entendimientos ya existentes y a la luz de los principios del regionalismo abierto.

2. Destacaron la importancia del Mercosur ampliado con Bolivia y Chile como mecanismo efectivo de interacción constructiva ante los requerimientos del nuevo orden económico mundial. En este sentido, reiteraron que el mismo constituye un proyecto prioritario en la agenda política externa de los Países del Mercosur, Bolivia y Chile.

3. Se comprometieron a continuar trabajando de manera coordinada para encontrar una respuesta adecuada que permita superar los efectos del impacto de la crisis financiera internacional sobre las estructuras productivas de la subregión.

4. Se congratularon por la contribución y cooperación de los Países asociados en los foros del Mercosur en los cuales participan.

5. Resaltaron la trascendencia política que asignan al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Ushuaia, República Argentina. el 24 de julio de 1998, que expresa la plena vigencia de las instituciones democráticas como condición esencial para el desarrollo del proceso de integración subregional.

6. Se congratularon por la entrada en vigor, en abril de 1999, del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, que permite la realización de nuevos servicios aéreos en la subregión, contribuyendo a la integración y al desarrollo aerocomercial de los países signatarios.

7. Señalaron su complacencia por el desarrollo dinámico registrado en el examen de diferentes asuntos en el ámbito del Foro de Consulta y Concertación Política, como resultado del cual, se promueve un avance importante en la dimensión política del proceso de integración, con base en la reafirmación de los valores democráticos. Asimismo, se analizaron temas relevantes como el referido a migraciones, la importancia de buscar concertar posiciones, entre otras, en materia de Derechos Humanos y de candidaturas en Organismos Internacionales. así como una política de prevención y

mitigación de los desastres naturales. Por otra parte, se tomó nota con satisfacción de los avances en el proceso hacia un registro único de vehículos automotores.

8. Se comprometieron, igualmente, a realizar el Censo Nacional de Población y Viviendas en el quinquenio 2000-2005, con el objetivo de obtener información, estadística homogénea y comparable, fundamental para avanzar en el proceso de integración económica, política y social de sus pueblos. El mismo, constituirá una herramienta de suma utilidad para la planificación y gestión del desarrollo económico y social.

9. Reiteraron la importancia de continuar impulsando obras de infraestructura que amplíen y profundicen la integración física y energética entre tos países con el propósito de optimizar la utilización de los factores productivos y consolidar el espacio económico comercial ampliado.

10. Manifiestan su beneplácito por la realización de la Cumbre América Latina, el Caribe - Unión Europea, que se celebrará en el presente mes de junio de 1999, en la ciudad de Río de Janeiro, que permitirá fortalecer las relaciones entre ambas regiones.

CARLOS SAUL MENEM — FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

LUIS GONZALEZ MACCHI — JULIO MARIA SANGUINETTI

HUGO BANZER SUAREZ — EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE

FELIPE ROBERTTI CARDOZO, Director de Tratados.

e. 19/7 Nº 284.266 v. 19/7/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC XXXIV/ACTA Nº 2/99

XXXIV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 8 y 10 de junio de 1999, la XXXIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las resoluciones Nº 18/99 a 43/99 y los Proyectos de Decisión Nº 1/99 a 5/99 constan en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. ANALISIS, INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA ACTUAL COYUNTURA ECONOMICA DE LA REGION, CON VISTAS A LA CONTINUACION DEL PROCESO DE PROFUNDIZACION Y CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA

1.1. Consideración de las propuestas presentadas por las Delegaciones en la XVII Reunión Extraordinaria del GMC

Las delegaciones analizaron las propuestas a que se refiere el Acta de la XVII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, sobre la actual coyuntura económica de la Región, con vistas a la continuación del proceso de profundización y consolidación de la Unión Aduanera.

Luego de un intercambio de ideas, el GMC acordó remitir las propuestas mencionadas a la XII Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, como contribución para sus trabajos.

1.2. Cumplimiento de los compromisos MERCOSUR

— Seguimiento de la res. GMC Nº 22/98 sobre incorporación de la normativa

En virtud del considerable volumen de normas que aun no han sido incorporadas por los Estados Partes a sus ordenamientos jurídicos internos, el GMC exhortó a los Estados Partes a dar cumplimiento a los términos de la Resolución GMC Nº 22/98.

Al respecto, el GMC estimó conveniente que el Consejo del Mercado Común solicite a la Comisión Parlamentaria Conjunta, que gestione ante los respectivos Parlamentos la aprobación legislativa de la Normativa MERCOSUR que requiere ese tratamiento para su incorporación a los ordenamientos nacionales, a cuyo efecto se eleva un proyecto de Decisión.

— Evaluación de los trabajos de la Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre los trabajos desarrollados por la Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR y coincidieron en la necesidad de que la misma continúe con su actividad.

— Incorporación de las normas sobre registro de productos farmacéuticos y agroquímicos

La delegación de Brasil informó sobre el estado actual de los trámites para incorporar a su ordenamiento jurídico interno las citadas normas.

La delegación argentina manifestó que, ante la demora en la incorporación de estos dos conjuntos de normas sobre registro de productos farmacéuticos y del sistema transitorio de facilitación del comercio de productos fitosanitarios, se analizarán las alternativas posibles en el ámbito de los mecanismos de solución de controversias.

1.3. Servicios

La Presidencia Pro Tempore informó sobre las actividades desarrolladas por el Grupo de Servicios en el presente semestre.

Asimismo, se informó que, hasta el momento, ninguno de los Estados Partes ha completado el proceso de incorporación del Protocolo de Montevideo para el Comercio de Servicios, sus Anexos Sectoriales y las Listas de Compromisos. Se destacó la necesidad de culminar el mismo, debido a que la primera ronda de negociaciones que diera inicio el GMC en diciembre de 1998 finalizaría a fin de año y sus resultados serían recién obligatorios a partir de la entrada en vigencia del protocolo de Montevideo.

La delegación de Argentina señaló con preocupación que hasta el presente las tareas en materia de compromisos específicos de liberalización no guardan relación con las reiteradas expresiones de voluntad política, para que se produzcan avances sustantivos a favor del comercio de servicios en el MERCOSUR.

Las demás delegaciones entienden que el proceso de negociación del Grupo de Servicios cumple con los plazos establecidos por el propio GMC en diciembre de 1998.

1.4. Compras Gubernamentales

El GMC recibió el informe del Coordinador del Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore.

Con relación a la elaboración del proyecto de marco normativo que regule el régimen de compras gubernamentales, el GMC acordó extender el plazo para la culminación del mismo hasta el 30 de noviembre próximo.

1.5. Medidas y Restricciones No Arancelarias. Seguimiento de la Dec. CMC Nº 17/97

El GMC tomó conocimiento sobre el estado de aplicación de la Dec. CMC Nº 17/97 y acordó aguardar el resultado del tratamiento del tema por parte de la Comisión de Comercio, antes de pronunciarse sobre el particular.

1.6. Sector Automotor

El GMC consideró necesario que, en esta materia, se retomen los trabajos en los ámbitos pertinentes.

1.7. Sector Azucarero

El Coordinador del Grupo Ad Hoc "Azúcar" en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, informó que el Grupo no se reunió en el presente semestre.

El GMC consideró oportuno fijar una reunión del mencionado Grupo para el mes de agosto próximo.

1.8. Vigencia del AEC

Luego de considerar el tema, el GMC acordó mantenerlo en la agenda para su análisis sustantivo en la próxima Reunión.

2. POLITICA COMERCIAL COMUN

2.1. Lista básica de excepción al AEC. Seguimiento de lo tratado en la XVII Reunión Extraordinaria del GMC

El tema fue considerado por el GMC y proseguirá su análisis en la próxima Reunión.

3. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LOS ORGANOS DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

3.1. Comisión de Comercio del MERCOSUR - Informe de la Presidencia Pro Tempore

El Coordinador Nacional de la Comisión de Comercio en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, presentó el informe de actividades de la CCM en el presente semestre, detallando el estado de situación de los trabajos en los Comités Técnicos, así como de las Consultas entre los Estados Partes.

— Consideración de los trabajos desarrollados por los Comités Técnicos

El GMC tomó conocimiento, a través del Informe de la Presidencia Pro Tempore, de los trabajos desarrollados por los Comités Técnicos.

— Dec. CMC Nº 20/98 "Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y en Frontera".

El GMC eleva al Consejo del Mercado Común el proyecto de Decisión "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y en Frontera" para el cumplimiento del mandato de la Decisión Nº 20/98

— Glosario de Términos

El GMC tomó conocimiento del Glosario de Términos elaborados por el CT Nº 8 y lo remitió a los SGT's para que lo tomen en cuenta en sus trabajos en materia de MRNA.

— Tratamiento de consultas de la CCM por los SGT's

A efectos de agilizar y simplificar el tratamiento de las Consultas pendientes de análisis en los SGT's el Grupo Mercado Común solicita a la Comisión de Comercio que las analice y eleve aquellas que presenten dificultades para encontrar una solución.

3.2. Subgrupo de Trabajo

— Análisis de las solicitudes provenientes de los SGT's

Con relación a la solicitud efectuada por el SGT Nº 4 "Asuntos Financieros", las delegaciones acordaron realizar consultas internas, para la próxima Reunión del GMC, sobre la posibilidad de transferir al ámbito del mencionado Subgrupo, los temas referidos a lavado de dinero que se tratan en el Grupo de Triple Frontera.

3.3. Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del Informe presentado por el CCT que consta como Anexo IV.

El GMC encomendó a la Presidencia Pro Tempore remitir una Nota a la Presidencia del BID, manifestando la preocupación por la postergación de la asignación de los recursos destinados a la cooperación con el MERCOSUR y realizar las gestiones pertinentes ante las Autoridades del Banco, manteniendo informados a los Coordinadores de los Estados Partes.

El GMC instruye a los Coordinadores Nacionales del Proyecto de "Cooperación Estadística con los países del MERCOSUR", en el marco de la cooperación UE-MERCOSUR, para que integren en sus actividades a los Coordinadores de los siguientes foros técnicos del MERCOSUR: CT Nº 1, CT Nº 2, CT Nº 3, SGT Nº 3, SGT Nº 4, SGT Nº 5, SGT Nº 7, SGT Nº 10 y al Grupo de Servicios.

El GMC aprobó los Proyectos "Estudio sobre las Relaciones Comerciales entre el MERCOSUR y Sudáfrica (SADC, SACU y Africa del Sur)", el Proyecto de la RECYT "Medición y Análisis Comparativo de Procesos de Innovación Tecnológica en los países del MERCOSUR" y el Proyecto de la RET "Circuitos Turísticos Regionales".

3.4. Informe de la Comisión Sociolaboral

La Presidencia Pro Tempore informó que la Comisión celebró su primera Reunión y que se encuentra elaborando el proyecto de Reglamento Interno.

3.5. Aprobación de Resoluciones y Proyectos de Decisión.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 18/99 a 43/99 y los proyectos de Decisión Nº 1/99 a 5/99 para ser elevados al Consejo del Mercado Común.

3.6. Proyecto de Protocolo de Medio Ambiente

La delegación de Argentina entiende que la aprobación de un marco jurídico en materia de medio ambiente, requiere de consensos básicos de los Estados Partes respecto del tratamiento de los distintos aspectos de la temática ambiental en el MERCOSUR.

Las delegaciones de Brasil y Paraguay expresaron su profunda preocupación por la imposibilidad de aprobar el proyecto de Protocolo, el cual fue ampliamente discutido durante los últimos cuatro años, debido a divergencias con relación al tema de la Bioseguridad.

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay entienden que aún no se ha agotado el proceso negociador sobre este instrumento, existiendo instancias que pueden habilitar que se alcance el objetivo de aprobar un Acuerdo MERCOSUR sobre Medio Ambiente.

4. REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN BRASIL

El GMC analizó los alcances del Art. 46 de la Ley Nº 9782 de la República Federativa del Brasil, que eliminó la excepción de registro que regía para los alimentos importados en envase original.

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron su preocupación por la próxima aplicación de esta medida y solicitaron a la delegación de Brasil que arbitre los medios necesarios para excluir a los productos alimenticios del MERCOSUR de esta exigencia y, hasta tanto se alcance una decisión definitiva, que disponga una prórroga del plazo de entrada en vigencia de este requisito.

La delegación de Brasil indicó estar atenta a las preocupaciones expresadas en cuanto a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas exigencias y examinará la posibilidad de atender a la solicitud de las demás delegaciones a ese respecto. Asimismo, indicó que la nueva legislación no perjudica a los esfuerzos de alcanzar acuerdos de equivalencia y reconocimiento mutuo en esta área.

5. CERTIFICACION OBLIGATORIA DE PRODUCTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN ARGENTINA

El GMC consideró los alcances de la Resolución Nº 92/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la República Argentina, que establece requisitos de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos y electrónicos para su comercialización.

La delegación de Brasil informó sobre las dificultades experimentadas por empresas de su país para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución SICM Nº 92/98 y para la obtención de la certificación correspondiente.

En tal sentido, solicitó a la delegación argentina que se revise la mencionada Resolución, que se prorroguen los plazos de entrada en vigencia de los requisitos que la misma establece y que se dé un tratamiento prioritario a las solicitudes de certificación ya presentadas por empresas brasileñas.

La delegación argentina tomó nota de la situación planteada y se comprometió a estudiarla en profundidad, a los efectos de determinar la posibilidad de atender los planteos de la delegación brasileña.

6. RESOLUCION Nº 77/98 "RECONOCIMIENTO MUTUO Y EQUIVALENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL" — Estado de situación

El GMC consideró el estado de cumplimiento de la Res. GMC Nº 77/98 "Reconocimiento Mutuo y Equivalencia de Sistemas de Control". En tal sentido, tomó conocimiento de la Recomendación Nº 34/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" y Nº 1/99 del SGT Nº 8 "Agricultura" y acordó finalizar el tratamiento de la misma en la próxima Reunión.

7. TRATAMIENTO DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS PRESENTADAS POR LOS ESTADOS PARTES

— Reclamación de Brasil a Argentina sobre la adecuación del Sector Azucarero

El GMC decidió mantener este tema en agenda para ser considerado en oportunidad de su próxima Reunión.

— Controversia de Argentina a Brasil sobre subsidios a la producción y a la exportación de carne de cerdo

Las partes en la controversia informaron al GMC que han convenido solicitar al Tribunal Arbitral una nueva prórroga de 30 días para la presentación de los escritos correspondientes.

8. SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

El Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR presentó el Informe de Actividades de la Secretaría del presente semestre.

El Grupo Mercado Común encomendó a la Presidencia Pro Tempore llevar al conocimiento y consideración del Consejo del Mercado Común, el tema de la difícil situación financiera por la que atraviesa la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, a consecuencia del atraso en el pago de las cuotas por algunos Estados Partes.

Por otra parte, el GMC autorizó a la SAM a incorporar en su Página Web la Normativa de los años 1997, 1998 y 1999, para su acceso público. Asimismo, autorizó a incorporar la Normativa de los años 1991 a 1996, cuyo acceso debe estar limitado a las Coordinaciones Nacionales.

El GMC expresó su reconocimiento al Señor Director por su gestión en el primer semestre de su mandato.

9. RELACIONAMIENTO EXTERNO

9.1. MERCOSUR-CAN

Informe de Brasil sobre el desarrollo de sus negociaciones con la CAN

Conforme al compromiso de su Gobierno de mantener informados a los Estados Partes sobre los avances y resultados de sus tratativas con la CAN, la delegación de Brasil realizó un informe detallado de esas negociaciones que tienen por objeto la firma de un Acuerdo de Preferencias Arancelarias fijas con ese bloque, antes del 30 de junio próximo.

Asimismo, la delegación de Brasil reiteró su posición de que este Acuerdo que se está negociando sirva como base para un futuro Acuerdo para la conformación de una Zona de Libre Comercio MERCORSUR-CAN en un formato 4+4.

Las demás delegaciones recibieron la información brindada por Brasil, efectuando consultas y observaciones, la que será evaluada, y oportunamente se formularán los comentarios pertinentes sobre las negociaciones futuras.

La delegación de Argentina manifestó su agradecimiento a la delegación de Brasil por el pormenorizado informe brindado.

9.2. MERCOSUR-CHILE

Estado de situación en materia de vigencia de los Protocolos Adicionales al ACE Nº 35

La Presidencia Pro Tempore informó el estado de situación de la incorporación de los protocolos Adicionales al ACE Nº 35 en cada uno de los países.

Los Protocolos Adicionales se hallan vigentes en Argentina, Brasil y Uruguay, destacándose que en el caso paraguayo los Decretos de incorporación al orden jurídico interno se encuentran a la firma de los Ministros del Poder Ejecutivo.

Estado de la Reunión de Servicios

La Presidencia Pro Tempore informó sobre el análisis preliminar de la propuesta chilena de un "Marco para una negociación entre Chile y MERCOSUR en Servicios e Inversiones", elevado como informe reservado por el Grupo de Servicios al GMC.

Luego de considerar el tema, el GMC acordó dar tratamiento al mismo, en ocasión de la Reunión Intra MERCOSUR, previa a la Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 35.

Régimen de Solución de Controversias

La Coordinadora del Grupo Ad Hoc de Aspectos Institucionales en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore informó que, sobre la base de las propuestas de Brasil y Uruguay, el Grupo elaboró un texto preliminar.

El Grupo continuará el debate y análisis del mismo en el marco de su próxima Reunión, a fin de tener consolidada la propuesta que MERCOSUR presentará a Chile antes del 1º de octubre de 1999.

Al respecto, el GMC acordó que una vez finalizado el mencionado trabajo, se envíe a los Coordinadores Nacionales para su consideración y posterior aprobación.

Profundización de las Preferencias. Aumento del AEC/Rebaja lineal del Arancel de Chile. Sector Automotor.

Respecto a estos tres temas, se acordó que serán tratados en la reunión de la Comisión Administradora del ACE 35, a llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de julio del presente año.

9.3. MERCOSUR-BOLIVIA

III Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 36

La III Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 36 se celebrará en Asunción, el día 11 de junio.

Participación de Bolivia en los foros del MERCOSUR

Con relación al tema de referencia, el GMC acordó informarse sobre el nivel de participación que interesa a Bolivia en los foros del MERCOSUR y continuar el tratamiento del tema en su próxima Reunión.

9.4. MERCOSUR-UE

Las delegaciones ratificaron lo acordado en oportunidad de la XVII Reunión Extraordinaria, con respecto a la posición del MERCOSUR en lo que hace al inicio de negociaciones con la UE, en el marco del acuerdo de Asociación Interregional firmado entre ambos.

Se acordó elevar el tema al CMC para su consideración, a cuyo efecto se adjunta el Ayuda Memoria aprobado en la XVII Reunión Extraordinaria del GMC (Anexo V).

9.5. MERCOSUR-ALCA

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la marcha de las negociaciones con el ALCA durante el presente semestre.

Las delegaciones enfatizaron sobre la necesidad de aumentar el grado de coordinación para las reuniones, especialmente de los Grupos de Negociación de Acceso a los Mercados y de Agricultura. En este sentido, además de realizar las reuniones de coordinación indispensables, se requiere racionalizar el uso de los recursos mediante una comunicación más fluida entre las delegaciones.

Se recomendó la organización de una reunión de Coordinadores Nacionales del Grupo MERCOSUR-ALCA antes de la próxima reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA, prevista entre el 26 y el 28 de julio próximo, en Cochabamba (Bolivia). En dicha reunión se debería abordar, asimismo, la posición del MERCOSUR sobre la vinculación entre las negociaciones en el ALCA con las que habrán de lanzarse en la OMC en diciembre de 1999.

9.6. MERCOSUR-OMC

Las delegaciones consideraron los temas pendientes relacionados con las presentaciones ante la OMC y coincidieron en la conveniencia de aprovechar la reunión de Coordinadores del ALCA aludida en el párrafo anterior, para abordarlos:

— Posición del MERCOSUR respecto de los temas que serán objeto de negociación en la próxima ronda de negociaciones comerciales multilaterales de la OMC, que serán considerados en la Conferencia Interministerial de Seattle (EE.UU.), en diciembre del año en curso.

— Negociaciones bajo el Art. XXIV: 6 del GATT de 1994.

9.7. MERCOSUR-CEI

La Presidencia Pro Tempore informó que la delegación de CEI reiteró su solicitud de realizar una reunión en Moscú para proseguir con el intercambio de informaciones.

En tal sentido, el GMC reiteró la necesidad de procurar que los encuentros con países extrarregionales se mantengan en ocasión de las reuniones de foros internacionales en que el MERCOSUR participa.

9.8. MERCOSUR-CER

La Presidencia Pro Tempore informó que se concluyó el texto del Acuerdo sobre Principios de Inversiones MERCOSUR-CER, que será suscrito el próximo 14 de junio en Asunción (Anexo VI).

9.9. MERCOSUR-CUBA

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la propuesta de Cuba de suscribir un Acuerdo con MERCOSUR en un formato 4+1.

El GMC acordó continuar el tratamiento del tema en próximas reuniones.

9.10. MERCOSUR-GUYANA

El GMC acordó elevar al CMC el “Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana sobre Comercio e Inversiones”, a efectos de su suscripción en oportunidad de la Cumbre de América Latina y el Caribe-Unión Europea, a realizarse a fines del presente mes en la ciudad de Río de Janeiro (Anexo VII).

9.11. MERCOSUR-TRINIDAD Y TOBAGO

El GMC acordó elevar al CMC el “Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República de Trinidad y Tobago sobre Comercio e Inversiones”, a efectos de su suscripción en oportunidad de la cumbre de América Latina y el Caribe-Unión Europea, a realizarse este mes en la ciudad de Río de Janeiro (Anexo VIII).

9.12. OTROS

La delegación de Uruguay recordó el entendimiento existente respecto al especial cuidado con que debe considerarse la inclusión de nuevos temas y frentes de negociación en la agenda externa del MERCOSUR, que ya es por demás extensa y compleja.

10. ELABORACION DE LA AGENDA DE LA XVI REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

El GMC elaboró la Agenda Tentativa de la XVI Reunión del Consejo del Mercado Común a realizarse en Asunción, los días 14 y 15 de junio.

11. OTROS

Se acordó que, en caso de que las delegaciones deseen tratar temas en el ámbito del GMC que no figuren en agenda, lo comuniquen a las demás Coordinaciones Nacionales con la debida antelación, a fin de contar con los elementos para su tratamiento.

Solicitudes de Revisión de las Res. GMC Nº 36/93, 18/94, 21/94 y 36/96

La delegación de Argentina se comprometió a dar respuesta, en un plazo de 20 días a las justificaciones técnicas presentadas sobre las resoluciones de referencia, a través de la Presidencia Pro Tempore.

El GMC acordó continuar el tratamiento del tema en su próxima Reunión.

Próxima Reunión

La Próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en fecha a determinar.

12. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I. — Lista de Participantes

Anexo II. — Agenda

Anexo III. — Resoluciones y Proyectos de Decisión aprobados

Anexo IV. — Informe del CCT

Anexo V. — Ayuda Memoria MERCOSUR-UE

Anexo VI. — MERCOSUR-CER Principios de Inversión

Anexo VII. — Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana sobre Comercio e Inversiones

Anexo VIII. — Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República de Trinidad y Tobago sobre Comercio e Inversiones.

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Morelli

Por la Delegación de Brasil
José Antonio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación del Paraguay
Emilio Giménez Franco

Por la Delegación de Uruguay
Myriam Fraschini

MERCOSUR/GMC/RES Nº 18/99

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, Nº 22/94 y Nº 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 1/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

Que debe procederse conforme a lo establecido en el inciso iii), del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de manera de garantizar la vigencia simultánea de la presente norma.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de agosto de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 19/99

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, Nº 22/94 y Nº 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 2/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

Que debe procederse conforme a lo establecido en el inciso iii), del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de manera de garantizar la vigencia simultánea de la presente norma.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de agosto de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 20/99

MODIFICACION DE LA VERSION EN IDIOMA PORTUGUES DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, Nº 22/94 y Nº 15/97 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 36/95 y 12/98 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 3/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

Que debe procederse conforme a lo establecido en el inciso iii), del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de manera de garantizar la vigencia simultánea de la presente norma.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la "Modificación de la versión en idioma Portugués de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de agosto de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 21/99

NORMA RELATIVA AL CONTROL ADUANERO DEL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA (RES GMC 29/98)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 29/98 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 4/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que le fue encomendado al Comité Técnico Nº 2 "Asuntos Aduaneros" la redacción de una Norma que reglamente el Control Aduanero del Intercambio Postal Previsto en la Resolución GMC Nº 29/98 que aprueba las "Disposiciones relativas al Intercambio Postal entre ciudades situadas en región de Frontera y su Procedimiento Técnico-Operacional".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la "Norma sobre el Control Aduanero del Intercambio Postal entre Ciudades Situadas en Región de Frontera", que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de su aprobación, siendo las Administraciones de Aduanas los órganos encargados de esta incorporación.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 22/99

EXPLICACION COMPLEMENTARIA DE LA RES. GMC Nº 29/98: "DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA y su PROCEDIMIENTO TECNICO OPERACIONAL"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 38/95 y Nº 29/98 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 1/99 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Temática de Asuntos Postales elaboró las Disposiciones sobre el Intercambio de Correspondencia entre Ciudades Situadas en Región de Frontera y su Procedimiento Técnico-Operacional.

Que tales Disposiciones ya fueron aprobadas por el Grupo Mercado Común mediante Resolución del GMC Nº 29/98.

Que en el texto de dichas disposiciones se hace mención al término "Administración Postal" como la entidad responsable de ejecutar lo acordado.

Que se observan diferencias entre los Estados Partes con relación a la interpretación del término "Administración Postal".

Que la región se encuentra inmersa en procesos de reforma del marco regulatorio del sector postal, lo que podría implicar cambios de definición de funciones de los diferentes agentes implicados.

Que la Administración Brasilera ya introdujo en su ordenamiento jurídico dichas disposiciones.

Que a efectos de evitar posible inconvenientes en la aplicación de la normativa acordada, se hace necesario la habilitación del uso de términos aceptables en toda la región.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Facultar a los Estados Partes el uso indistinto de los términos "Administración Postal" o "Correo Oficial" en el texto de las "DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA y su PROCEDIMIENTO TECNICO OPERACIONAL", en armonización con la legislación de cada país.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 23/99

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS PAGING UNIDIRECCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones Nº 38/95, Nº 20/96 y Nº 68/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/99 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc.

Que mediante la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 68/97 se aprobó el uso de la banda de 931 - 932 MHz por parte de los Sistemas Paging Unidireccional en el ámbito del MERCOSUR.

Que dentro de las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones", denominada Paging (Sistemas de Paging Unidireccional), se acordó elaborar un Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Unidireccional, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desee instalar y operar un sistema referido dentro de los Estados Parte del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Unidireccional" dentro de los países del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Facúltase al Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" a proponer actualizaciones al presente Manual acorde a los avances tecnológicos y en otros aspectos que surjan.

Art. 3 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 24/99

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS TRONCALIZADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones Nº 38/95, Nº 20/96 y Nº 70/97 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 3/99 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc.

Que mediante la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 70/97 se aprobó el uso de las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz por parte de los Sistemas Troncalizados en el ámbito del MERCOSUR.

Que dentro de las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones", denominada Sistemas Troncalizados, se acordó elaborar un Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desee instalar y operar un sistema referido dentro de los Estados Parte del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Troncalizados" dentro de los países del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Facúltase al Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" a proponer actualizaciones al presente Manual acorde a los avances tecnológicos y en otros aspectos que surjan.

Art. 3 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 25/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ENVASES DE PET MULTICAPA (UNICO USO) DESTINADOS AL ENVASADO DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS CARBONATADAS.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 56/92, Nº 91/93, Nº 95/94, Nº 152/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 66/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el Apartado 9 de la Resolución GMC 56/92 que se podrán estudiar procesos tecnológicos especiales de obtención de resinas a partir de materiales reciclables.

Que es conveniente disponer de una reglamentación común sobre los envases de PET multicapa (único uso) destinados al envasado de bebidas analcohólicas carbonatadas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases de Pet Multicapa (único uso) Destinados al Envasado de Bebidas Analcohólicas Carbonadas", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Lo establecido en el Art. 1º no se aplicará obligatoriamente a los envases para bebidas analcohólicas carbonatadas destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 4 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 26/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE MUESTREO Y TOLERANCIAS DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA DE VALOR NOMINAL DESIGUAL

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 152/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 19/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario complementar el Sistema de Tolerancias y muestreo que deberá ser aplicado a los productos premedidos.

Que tal sistema de control está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Valor Nominal Desigual" en sus versiones en español y portugué, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade industrial.

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 27/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 3/92 y Nº 30/92, Nº 19/94, Nº 56/97 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 20/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 8 de la Introducción de la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con Alimentos", Resolución GMC Nº 56/97, que "Los adhesivos utilizados para la unión de materiales celulósicos entre sí o con otro tipo de material, en la fabricación de envases y equipamientos en contacto con alimentos, deberán cumplir la Resolución MERCOSUR correspondiente".

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre "ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Adhesivos Utilizados en la Fabricación de Envases y Equipamientos Destinados a entrar en Contacto con Alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 28/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA LISTA POSITIVA PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS ELASTOMERICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El del Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 28/93, Nº 91/93, Nº 152/96, Nº 54/97 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 21/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el artículo 3.2. de la Resolución Nº 54/97 que "Para la fabricación de envases y equipamientos elastoméricos pueden ser utilizadas las sustancias o grupos de sustancias descriptas en la Lista Positiva para Elastómeros, cumpliendo con las restricciones establecidas en la misma.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de un reglamento técnico común sobre la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Elastoméricos en Contacto con Alimentos".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Lista Positiva para Envases y Equipamientos Elastoméricos en Contacto con Alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 29/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACION DE LA LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCION GMC Nº 87/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones GMC Nº 87/93, Nº 5/95 y Nº 38/98 y la Recomendación Nº 24/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de polímeros y resinas para materiales plásticos en contacto con alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC Nº 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Actualización de la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos (Resolución GMC Nº 87/93)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC Nº 87/93:

1. En el Anexo I (Parte A)

Bajo el título

" - Resinas:"

bajo el sub-título

"de Siliconas, elaboradas a partir de (42):"

• Organopolisiloxanos lineales o ramificados, con grupos metilo solamente o grupos N-alquilo (C_2-C_{32}), fenilo y/o grupos hidroxilo sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen- y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos que tengan un grupo fenilo próximo a un átomo de hidrógeno o un grupo metilo sobre el mismo átomo de silicio.

Organopolisiloxanos lineales o ramificados del párrafo anterior con adición de 5% de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C_2-C_4) y/o carboalcoxialquil y/o hidroxialquil (C_1-C_3) como máximo sobre el átomo de silicio.

• Organopolisiloxanos con grupos óxido de sodio y/o grupos vinilo en el átomo de silicio, solos o combinados con ésteres derivados de:

Acido isoftálico
Acido tereftálico
y
Etilenglicol
Trimetilolpropano
4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A)
Glicerina
Pentaeritritol

2. En el Anexo II
(42) No pueden contener más que 0,1% de ácido clorhídrico o sus productos de reacción.

Art. 3 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 4 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 30/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR COMPLEMENTARIO DE LA RES. 27/93 SOBRE MIGRACION DE COMPUESTOS FENOLICOS EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS METALICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones GMC Nº 27/93, Nº 48/93 y Nº 38/98 y la Recomendación Nº 25/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron aclarar el punto 2.9 de la Resolución 27/93 en cuanto a la migración específica de fenol en él mencionada.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR Complementario a la Res. 27/93 sobre Migración de Compuestos Fenólicos en Envases y Equipamientos Metálicos en Contacto Con Alimentos": "Se entenderá por la determinación de migración específica de fenol a que se refiere el punto 2.9. de la Resolución GMC 27/93, las determinaciones de las migraciones específicas de los fenoles por los que en la Resolución MERCOSUR 87/93 y actualizaciones se ha establecido un límite de migración específica. En este caso se considerarán equivalentes las determinaciones efectuadas sobre sustrato metálico o cualquier otro sustrato adecuado", en sus versiones en español y portugués.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 31/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CRITERIOS GENERALES DE ACTUALIZACION DE LISTAS POSITIVAS DE COMPONENTES DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones GMC Nº 3/92, Nº 27/93, Nº 48/93, Nº 87/93, Nº 95/94, Nº 5/95, Nº 36/97, Nº 55/97, Nº 56/97 y Nº 38/98 y la Recomendación Nº 26/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes consideran conveniente unificar los criterios de actualización de las Listas Positivas.

Que el contar con criterios generales sistematizaría y agilizaría la actualización de todas las Listas Positivas de componentes de envases y equipamientos en contacto con alimentos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico sobre Criterios Generales de Actualización de Listas Positivas de componentes de Envases y Equipamientos en contacto con alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 32/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGIAS ANALITICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones GMC Nº 27/93, Nº 28/93, Nº 48/93, Nº 87/93, Nº 5/95, Nº 91/93, Nº 95/94, Nº 56/97 y Nº 38/98 y la Recomendación Nº 27/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han fijado en las Resoluciones GMC Nº 27/93, Nº 28/93, Nº 87/93, Nº 5/95, Nº 95/94 y Nº 56/97 y los límites de migración específica y de composición y otras restricciones.

Que para el control de las migraciones y concentraciones de determinados componentes en los envases y equipamientos en contacto con alimentos es necesario entonces contar con metodologías analíticas de referencia.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Metodologías Analíticas de Referencia para Control de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 33/99

REGLAMENTO TECNICO PARA PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD DE HEMODERIVADOS DE ORIGEN PLASMATICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 96/94, Nº 152/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 5/98 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

El desarrollo científico y tecnológico que se ha producido a nivel mundial en el área de la producción y control de productos biológicos.

Que los Estados Partes han manifestado la necesidad de actualizar la reglamentación sobre producción y control de calidad de Hemoderivados.

Que los Estados Partes aprobaron el contenido de la actualización del "Reglamento Técnico para la Producción y Control de Calidad de Hemoderivados de Origen Plasmática".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la actualización del "Reglamento Técnico para Producción y Control de Calidad de Hemoderivados de Origen Plasmática", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Deróguese la Resolución 96/94

Art. 3 Los Estados Partes colocarán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Ministerio de Salud y Acción Social.

Brasil: Secretaría de Vigilância Sanitária. Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 34/99

REINSPECCIONES CONJUNTAS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución GMC Nº 23/96 y la Recomendación Nº 7/98 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

La importancia de armonizar las acciones de vigilancia sanitaria en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad de establecer una sistemática común para la realización de reinspecciones conjuntas entre los Estados Partes del MERCOSUR para la verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPFyC) en los establecimientos elaboradores de productos farmacéuticos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Defínense los procedimientos y plazos comunes para la realización de reinspecciones conjuntas entre los Estados Partes del MERCOSUR, que se regirán conforme a lo previsto en esta Resolución.

Art. 2 A los efectos de esta Resolución entiéndese por:

1 - reinspecciones programadas: son reinspecciones de naturaleza preventiva para verificación sistemática de rutina de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control o para renovación del Certificado/Constancia de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, acordadas previamente mediante la elaboración conjunta de un cronograma entre las autoridades sanitarias de los Estados Partes involucrados.

II - reinspecciones no programadas: son reinspecciones de naturaleza correctiva o por situaciones de emergencia, acordadas en forma inmediata entre los Estados Partes, con vistas a una acción rápida de vigilancia sanitaria;

Art. 3 El Certificado/Constancia de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), mencionado en el Anexo I de la Resolución GMC Nº 23/96. Tendrá validez de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su fecha de emisión por el Estado Parte Sede.

Parágrafo Unico: La renovación del Certificado/Constancia de BPFyC, debe ser solicitada por la empresa interesada con una antelación de ciento veinte (120) días corridos según los procedimientos y plazos establecidos en el Item 7 del Anexo I de la Resolución GMC Nº 23/96.

Art. 4 Las empresas que posean el Certificado/Constancia de BPFyC, podrán ser objeto de reinspecciones, durante todo el período de vigencia del mismo por solicitud de la Autoridad Sanitaria del Estado Parte Receptor (EPR), o por iniciativa del Estado Parte Sede (EPS).

Parágrafo Unico: Las inspecciones a que se refiere este artículo, caben en las siguientes situaciones: I.-reinspecciones programadas, referentes a:

a) renovación del Certificado/Constancia de BPFyC, conforme a lo que dispone el parágrafo único del artículo tercero. b) en la verificación sistemática de rutina, del cumplimiento de las BPFyC, mediante cronograma conjunto, de un número definido de empresas, escogidas a criterio de las Autoridades Sanitarias, aprobado semestralmente por los Estados Partes involucrados.

II) reinspecciones no programadas, acordadas entre los Estados Parte, en forma inmediata en los siguientes casos:

a) en la investigación de denuncias o irregularidades detectadas por las Autoridades Sanitarias sobre cualquier producto farmacéutico o sobre establecimientos que desarrollen actividades relacionadas con productos farmacéuticos. b) en la dilucidación de casos informados por el Sistema de Vigilancia Sanitaria por cuestiones relacionadas con los procesos productivos. c) en las auditorías por controversias técnicas relativas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 5 En el caso de las situaciones referidas en el inciso II del parágrafo único del artículo anterior queda reservada al EPR la posibilidad de adopción de medidas inmediatas de suspensión cautelar de comercialización y uso de los productos, fundamentadas en el potencial riesgo de daño a la salud pública, de forma simultánea al pedido de reinspección dirigido al Estado Parte Sede.

Parágrafo Unico: Todas las medidas referidas en este artículo, que involucren productos comercializados en más de un Estado Parte del MERCOSUR, deben ser notificadas a las Autoridades Sanitarias involucradas, con la debida fundamentación.

Art. 6 En caso de una de las reinspecciones programadas referidas en el Inc. I del parágrafo único del art. 3 no se realice por imposibilidad de uno de los Estados Partes involucrados, debe ser acordado una reprogramación del cronograma en un plazo máximo de 15 días corridos.

§ 1º: En el caso que un Estado Parte Receptor no cumpliese con la nueva programación, se interpretará que revalida el Certificado/Constancia de Buenas Prácticas de Fabricación y Control emitida por el Estado Parte Sede.

§ 2º: En caso de incumplimiento por parte del Estado Parte Sede, el Estado Parte Receptor se reserva la prerrogativa de definir nueva fecha para la reinspección, mediante notificación a la Autoridad Sanitaria del Estado Parte Sede, que participará o no de la reinspección.

Art. 7º Otras situaciones relacionadas al control y fiscalización sanitaria no previstas en esta Resolución deben ser objeto de tratamiento específico mediante tratativas de las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes involucrados.

Art. 8º Esta Resolución se aplica únicamente a las inspecciones interpaíses en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 9 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y/o administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

BRASIL: Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud.

PARAGUAY: Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY: Ministerio de Salud Pública.

Art. 10 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 35/99

REGISTRO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS (COMPLEMENTARIA DE LA RESOLUCION GMC Nº 25/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 25/96, Nº 152/96 y la Nº 38/98 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 8/98 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Resolución GMC Nº 25/96 de forma de adecuarla para su implementación por los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el documento “Registro de Productos Domisanitarios (Complementaria de la Resolución GMC Nº 25/96)”, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las Disposiciones Legislativas Reglamentarias y Administrativas necesaria para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Brasil: Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3 La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 36/99

REGLAMENTO TECNICO SOBRE ROTULADO ESPECIFICADO PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 110/94, Nº 41/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 9/98 SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar la uniformidad de rotulado de productos comercializados en los Estados Partes del Mercosur.

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que se debe asegurar al consumidor informaciones correctas, claras y precisas sobre las características del producto, su seguridad, modo de uso y eficacia a través del rotulado.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el “Reglamento Técnico sobre Rotulado Específico para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguai: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguai: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3 El presente Reglamento se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar el presente Reglamento a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 37/99

REGLAMENTO TECNICO SOBRE CONTROLES Y FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICOS A REALIZAR EN ZONAS FRANCAS Y AREAS ADUANERAS ESPECIALES

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 152/96, Nº 24/98, Nº 27/98 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 10/98 SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Las necesidades de control y fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas existentes en la Convención Unica de Estupefacientes de 1961 y su Protocolo Modificatorio de 1971 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 en las Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales.

La necesidad de reglamentar la comercialización y uso lícito y la prevención de desvíos en las Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales al igual que en el territorio nacional.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el “Reglamento Técnico sobre Controles y Fiscalización de Estupefacientes y Sicotrópicos a realizar en Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales”.

Art. 2 Las Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales forman parte del Territorio Nacional, quedando sujetas a las legislaciones sanitarias vigentes en cada Estado Parte.

Art. 3 Para importar, exportar o reexportar sustancias y medicamentos psicotrópicos y estupefacientes de uso humano y/o veterinario, las empresas y/o establecimientos localizados en Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales, necesitan de la Autorización de Importación/Exportación armonizadas por los Estados Parte establecidas en las Resoluciones Mercosur vigentes sobre el tema.

Art. 4 Las inspecciones realizadas en la Zona Franca y Areas Aduaneras Especiales deberán cumplimentarse de acuerdo a la Guía de Inspecciones armonizada en las Resoluciones Mercosur vigentes sobre el tema.

Art. 5 Los medicamentos y las sustancias a que se refiere el artículo 3, sólo pueden ingresar a los Estados Parte a través de los puntos de entrada y salida establecidas en las Resoluciones Mercosur vigentes sobre el tema.

Art. 6 Para importar, exportar o reexportar sustancias y medicamentos no enmarcados en la categoría del Artículo 3 de esta Resolución, pero controlados en cualquiera de los Estados Partes, las empresas y/o establecimientos localizados en Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales necesitan del Certificado de No Objeción establecidas en las Resoluciones Mercosur vigentes sobre el tema.

Art. 7 La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 8 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 38/99

REGLAMENTO TECNICO SOBRE LAS LISTAS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS SUJETAS A CONTROL

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 152/96, Nº 27/98, 24/98 y la Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 11/98 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control".

Art. 2 Las listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas sometidas a control y fiscalización de cada Estado Parte deben contener todas aquellas sustancias integrantes de las listas actualizadas emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Art. 3 Cada Estado Parte debe informar a los demás la inclusión y exclusión de sustancias en las listas de las que trata el Art. 2.

Art. 4 Los Estados Partes deben realizar reuniones anuales de intercambio entre los Servicios de Fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para actualizar y verificar la eficacia de las medidas adoptadas, con la participación de representantes de JIFE, siempre que sea posible.

Art. 5 La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorpora la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 39/99

REGLAMENTO TECNICO SOBRE LAS ASOCIACIONES DE DROGAS QUE CONTIENEN ANOREXIGENOS EN MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES MAGISTRALES

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 152/96, Nº 4/98 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 12/98 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que la exigencia de trabajos científicos reconocidos internacionalmente comprueban que el uso de asociaciones de anorexígenos con las sustancias objeto de esta Resolución causan graves riesgos a la salud humana.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico sobre las Asociaciones de Drogas que contienen Anorexígenos en Medicamentos y Preparaciones Magistrales".

Art. 2 Prohibir la fabricación, manipulación, distribución y comercialización de medicamentos industrializados o preparaciones magistrales conteniendo sustancias anorexígenas, asociadas entre sí, o con sustancias ansiolíticas, diuréticas, hormonas, extractos hormonales, laxantes, o también con cualquier otra sustancia medicamentosa.

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 40/99

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 5/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

Que debe procederse conforme a lo establecido en el inciso iii), del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de manera de garantizar la vigencia simultánea de la presente norma.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de agosto de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 41/99

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 6/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

Que debe procederse conforme a lo establecido en el inciso iii), del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de manera de garantizar la vigencia simultánea de la presente norma.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar las Modificaciones de los textos en portugués de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, para adecuarlos a la versión en idioma español, en los ítems que constan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de agosto de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 42/99

PLAN DE TRABAJO DEL SGT Nº 2 "MINERIA"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95 y Nº 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/98 del SGT Nº 2 "Minería".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 20/95 instruye a los Subgrupos de Trabajo de Reuniones especializadas a elaborar las propuestas de Pautas Negociadores, indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que resulta necesario actualizar las Tareas Prioritarias y Plazos del SGT Nº 2 contenidos en la Res. GMC Nº 38/95.

Que es necesario estimular el intercambio comercial y tecnológico entre las zonas mineras del MERCOSUR.

Que deben continuar los trabajos que profundicen los esquemas de integración y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Plan de Trabajo del SGT Nº 2 Minería", versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 43/99

PROYECTOS DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Elevar al Consejo del Mercado Común los siguientes proyectos de Decisión:

P. DEC Nº 1/99 "Protocolo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR".

P. DEC. Nº 2/99 "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera".

P. DEC. Nº 3/99 "Incorporación Legislativa de la Normativa MERCOSUR".

P. DEC. Nº 4/99 "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR".

P. DEC. Nº 5/99 "Acuerdo de Admisión de Títulos y grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99
e. 19/7 Nº 284.269 v. 19/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 20/05/98

981360 Obra Publicada — Form. M Nro. 1716 — Género: LETRA — Título: UN ADIOS CARMIN — Autor: GONZALEZ LUIS CT 20077368443 — Titular: BAIRES EXPORT — Editor: BAIRES EXPORT — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 19/4/99 CUIT 20-057825325 EV

981416 Obra Publicada — Form. M Nro. 943 — Género: LETRA — Título: COMO OLVIDARTE — Autor: PAREDES BERNARDO A/SOSA REINALDO D — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981417 Obra Publicada — Form. M Nro. 942 — Género: MUSICA — Título: COMO OLVIDARTE — Autor: PAREDES BERNARDO A/VALDEZ PAULINO A. SOSA R. D/FERRARO ALICIA M. — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981418 Obra Publicada — Form. M Nro. 941 — Género: MUSICA — Título: EL BAILE — Autor: PAREDES BERNARDO A/VALDEZ PAULINO A./FERRARO DE CARDOZO ALICIA MERCEDES — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 EV

981419 Obra Publicada — Form. M Nro. 934 — Género: LETRA — Título: CUMBIA DEL AMOR — Autor: PAREDES BERNARDO A. — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981420 Obra Publicada — Form. M Nro. 932 — Género: LETRA — Título: TU INCOMPRENSION — Autor: PAREDES BERNARDO A. — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981421 Obra Publicada — Form. M Nro. 929 — Género: MUSICA — Título: TE BUSCARE — Autor: PAREDES BERNARDO A/VAZQUEZ HERNAN A. ARANDA VICTOR HUGO — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981422 Obra Publicada — Form. M Nro. 925 — Género: MUSICA — Título: POR QUE TE FUISTE — Autor: PAREDES BERNARDO A/ARANDA VICTOR H/VAZQUEZ HERNAN ANDRES — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 3 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981423 Obra Publicada — Form. M Nro. 923 — Género: MUSICA — Título: ERES LO QUE QUIERO — Autor: PAREDES BERNARDO A/ARANDA VICTOR H/VALDEZ PAULINO ARMANDO — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981425 Obra Publicada — Form. M Nro. 922 — Género: LETRA — Título: PATA HE LANA — Autor: PAREDES BERNARDO A CT 20186055803 — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981426 Obra Publicada — Form. M Nro. 921 — Género: MUSICA — Título: PATA HE LANA — Autor: PAREDES BERNARDO A/VAZQUEZ HERNAN A/VALDEZ PAULINO ARMANDO — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 - CUIT 30-55649621-4 EV

981427 Obra Publicada — Form. M Nro. 924 — Género: LETRA — Título: ERES LO QUE QUIERO — Autor: PAREDES BERNARDO A CT 20186055803 — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981428 Obra Publicada — Form. M Nro. 926 — Género: MUSICA — Título: POR QUE TE FUISTE — Autor: PAREDES BERNARDO A — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981429 Obra Publicada — Form. M Nro. 927 — Género: MUSICA — Título: VOY A BEBER — Autor: PAREDES BERNARDO A/ARANDA VICTOR H/VAZQUEZ HRNAN ANDRES — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981430 Obra Publicada — Form. M Nro. 928 — Género: LETRA — Título: VOY A BEBER — Autor: PAREDES BERNARDO A CT 20186055803 — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981431 Obra Publicada — Form. M Nro. 930 — Género: LETRA — Título: TE BUSCARE — Autor: PAREDES BERNARDO A CT 20186055803 — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981432 Obra Publicada — Form. M Nro. 931 — Género: MUSICA — Título: TU INCOMPRENSION — Autor: PAREDES BERNARDO A/VALDEZ PAULINO A/SOSA REINALDO DANIEL — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981433 Obra Publicada — Form. M Nro. 933 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA DEL AMOR — Autor: PAREDES BERNARDO A/VALDEZ PAULINO A./SOSA REINALDO DANIEL — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981434 Obra Publicada — Form. M Nro. 935 — Género: MUSICA — Título: ESTA NOCHE — Autor: PAREDES BERNARDO A/VAZQUEZ HERNAN A. — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981435 Obra Publicada — Form. M Nro. 936 — Género: LETRA — Título: ESTA NOCHE — Autor: PAREDES BERNARDO A CT 20186055803 — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981436 Obra Publicada — Form. M Nro. 939 — Género: MUSICA — Título: SOLITARIO — Autor: PAREDES BERNARDO A/ARANDA VICTOR H/SOSA REINALDO DANIEL — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981437 Obra Publicada — Form. M Nro. 940 — Género: LETRA — Título: SOLITARIO — Autor: PAREDES BERNARDO A — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

981438 Obra Publicada — Form. S Nro. 12230 — Género: TEATRAL — Título: MALDITA TIERRA BENDITA — Autor: ROBLES MIGUEL A CT 20205016067 — Titular: ROBLES MIGUEL ANGEL — Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS — Observaciones: COREOGRAFIA/CAP FED 16/04/99/MCVO

981439 Obra Publicada — Form. S Nro. 12074 — Género: TEATRAL — Título: HISTORIA DEL SOLDADO — Autor: CERVERA ALEJANDRO C CT 20101196039 — Titular: CERVERA ALEJANDRO CARLOS — Editor: HOTEL CONRAD — Observaciones: COREOGRAFIA/PUNTA DEL ESTE 19/02/99/MCVO

981440 Obra Publicada — Form. S Nro. 11604 — Género: TEATRAL — Título: PUM — Autor: BIANCHEDI MARTIN R/FARDELIN GERARDO — Titular: BIANCHEDI MARTIN R/FARDELIN GERARDO D. — Editor: TTRO. L. MEMBRIVES — Observaciones: MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA. BS. AS. 10/10/89 EV

981441 Obra Publicada — Form. S Nro. 11832 — Género: TEATRAL — Título: GUAYMALLEN 99 VENDIMIA PARA SEGUIR CRECIENDO — Autor: VEGA CONTRERAS V CT 27041137830 — Titular: VEGA CONTRERAS VILMA OLGA — Editor: VARIAS — Observaciones:MENDOZA 13/02/99/MCVO

981443 Obra Publicada — Form. S Nro. 11799 — Género: TEATRAL — Título: MANO DURA DOÑA CLARA — Autor: ORFANO SANTA C CL 23128178414 — Titular: ORFANO SANTA CATALINA — Editor: LEOPOLDO MARECHAL — Observaciones: RAMOS MEJIA 21/11/98/MCVO

981444 Obra Publicada — Form. S Nro. 11977 — Género: TEATRAL — Título: CRUCE PELIGROSO — Autor: AGUSTONI LUIS H CT 2044263808 — Titular: AGUSTONI LUIS HORACIO — Editor: TTRO MENDOZA — Observaciones: MENDOZA 26/03/99/MCVO

981448 Obra Publicada — Form. C Nro. 66305 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO CT 20168210508 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 19º EDICION EJ 3000 BS AS 12/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

981449 Obra Publicada — Form. C Nro. 67225 — Género: LITERARIO — Título: LA MASCARA CULTURAL — Autor: DASSO MARIA CRISTINA — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 2000 /AIB

981450 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 001542 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS CON HISTORIA — Autor: MALBOS PATRICIA CL 27146722186 — Titular: MALBOS PATRICIA — Editor: ARGENTA SARLEP SA — Observaciones: EJ. 2000 CAP FED 03/98 CUIT 33-60918662-9/MCVO

981451 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 542 — Género: LITERARIO — Título: EL UMBRAL — Autor: THAISSEN NOLANA — Titular: ARGENTA SARLEP — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 500 CUIT 20 92207732 1/AIB

981452 Obra Publicada — Form. C Nro. 65915 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES — Autor: ANONIMO — Titular: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 03/99 CUIT 30-644446417-9/MCVO

981453 Obra Publicada — Form. C Nro. 66517 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN 6 EDICION — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: ESPASA CALPE SEIX BARRAL — Editor: ESPASA CALPE-SEIX BARRAL — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 10000 CUIT 30 52682542 6/AIB

981454 Obra Publicada — Form. C Nro. 65908 — Género: LITERARIO — Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: ANONIMO — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2000 CUIT 30 64446417 9/AIB

981455 Obra Publicada — Form. C Nro. 66059 — Género: LITERARIO — Título: EL MUNDO ILUMINADO — Autor: MASTRETTA ANGELES — Titular: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Editor: ESPASA CALPE-SEIX BARRAL — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 3000 CUIT 30 52682542 6/AIB

981456 Obra Publicada — Form. C Nro. 66519 — Género: LITERARIO — Título: MAL DE AMORES— Autor: MASTRETTA ANGELES — Titular: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Editor: IDEM TITULAR— Observaciones: 12º EDICION/EJ 2000 BS AS 12/98 CUIT 30-52682542-6/MCVO

981457 Obra Publicada — Form. C Nro. 65909 — Género: LITERARIO — Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: ANONIMO — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2000 CUIT 30 644464179 /AIB

981458 Obra Publicada — Form. S Nro. 12246 — Género: TEATRAL — Título: FINIMONDO — Autor: YANICOLA GUILLERMO CARLOS — Titular: YANICOLA GUILLERMO CARLOS — Editor: TTRO ESCENAS ABIERTA — Observaciones: MAR DEL PLATA BS. AS. 9/1/99 - MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA-EV

981459 Obra Publicada — Form. S Nro. 12272 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: BASQUETBOL PICANTE— Autor: GORNATTI ANTONIO ANGEL CT 20102855443 — Titular: GORNATTI ANTONIO ANGEL — Editor: RADIO RIVADAVIA — Observaciones: BUENOS AIRES 981459 DEL 20/5/99 CONTINUIDAD RADIAL EV

981460 Obra Publicada — Form. S Nro. 11882 — Género: TEATRAL — Título: LA REINA DE LA BELLEZA DE LEENAME — Autor: GONZALEZ DEL PINO F CT 2060509353 — Titular: GONZALEZ DEL PINO FEDERICO/MASLLORENS F — Editor: TTRO ATENEO — Observaciones: AUTOR ORIGINAL MC DONAGH/CAP FED 01/03/99/MCVO

981461 Obra Publicada — Form. S Nro. 12249 — Género: TEATRAL — Título: ROMEO Y JULIETA — Autor: CARIDE EZEQUIEL F Y/O — Titular: CARIDE EZEQUIEL/MARINI GUILLERMO — Editor: TTRO DE LA COVA — Observaciones: CAP FED 14/05/99/MCVO

981462 Obra Publicada — Form. S Nro. 12052 — Género: TEATRAL — Título: CARA NONINA — Autor: REYDO EMILIA/VALCI JOSE — Titular: REYDO EMILIA/VALCI JOSE — Editor: TTRO NICASIO OROÑO — Observaciones: ROSARIO 19/03/98/MCVO

981463 Obra Publicada — Form. S Nro. 11788 — Género: TEATRAL — Título: HIEMI PER ADULTI — Autor: SEIJO EDGARDO D CT 20046328168— Titular: SEIJO EDGARDO D — Editor: TRONADOR — Observaciones: CAP FED 21/11/98/MCVO

981464 Obra Publicada — Form. S Nro. 12196 — Género: TEATRAL — Título: FINIMONDO — Autor: CASTIÑEIRA GUILLERMO CL 20232247291 — Titular: CASTIÑEIRA GUILLERMO — Editor: ESCENAS ABIERTA — Observaciones: MAR DEL PLATA 09-01-99/MCVO

981465 Obra Publicada — Form. S Nro. 12309 — Género: TEATRAL — Título: EL CRUCE DE LA PAMPA — Autor: BRUZA RAFAEL G CT 20119210979 — Titular: BRUZA RAFAEL GUILLERMO — Editor: VARIAS — Observaciones: SANTA FE 17/10/98/MCVO

981466 Obra Publicada — Form. S Nro. 12302 — Género: TEATRAL — Título: CLOSER— Autor: MASLLORENS FERNANDO Y/O CT 2076056448 — Titular: MASLLORENS F/GONZALEZ DEL PINO F — Editor: TTRO BRODWAY — Observaciones: GONZALEZ DEL PINO FEDERICO/CAP FED 04/05/99/MCVO

981467 Obra Publicada — Form. S Nro. 12188 — Género: TEATRAL — Título: LA NOCHE DE LA GATITA — Autor: CARDOSO RICARDO O CT 23044132869 — Titular: CARDOSO RICARDO OSCAR — Editor: CHAJARI — Observaciones: ENTRE RIOS 09/04/99/MCVO

981468 Obra Publicada — Form. S Nro. 11860 — Género: TEATRAL — Título: EL INSPECTOR — Autor: CALCAGNO HECTOR — Titular: CALCAGNO HECTOR — Editor: TTRO HEBRAICA — Observaciones: CAP FED 20/03/99 /MCVO

981469 Obra Publicada — Form. S Nro. 12201 — Género: TEATRAL — Título: EXPLORANDO TRULULU — Autor: ESPINOSA JORGE GABRIEL — Titular: ESPINOSA JORGE GABRIEL — Editor: TTRO EL VITRAL — Observaciones: CAP FED 11/04/99/MCVO

981470 Obra Publicada — Form. S Nro. 12169 — Género: TEATRAL — Título: NACHA CANTA DISCEPOLO — Autor: ACOSTA CLOTILDE CT 23039448254 — Titular: ACOSTA CLOTILDE — Editor: TTRO CLUB DEL VINO — Observaciones: CAP FED 12/03/99/MCVO

981471 Obra Publicada — Form. S Nro. 12168 — Género: MUSICA — Título: NACHA CANTA DISCEPOLO — Autor: FAVERO ALBERTO V — Titular: FAVERO ALBERTO V — Editor: TTRO CLUB DEL VINO — Observaciones: CAP FED 12/03/99/MCVO

981472 Obra Publicada — Form. S Nro. 12149 — Género: TEATRAL — Título: BESO SU MANO EXCELENCIA — Autor: ANTEZANA ELVIS J Y/O — Titular: ANTEZANA/POMPA/MESA CABRERA — Editor: VARIAS — Observaciones: BS AS 30/05/98/MCVO

981473 Obra Publicada — Form. S Nro. 11801 — Género: TEATRAL — Título: ACTO DE OFRECIMIENTO — Autor: CANO LUIS GABRIEL — Titular:CANO LUIS GABRIEL — Editor:TTRO ESPAÑOL — Observaciones: TRENQUE LAUQUEN 22/02/99/MCVO

981474 Obra Publicada — Form. S Nro. 11647 — Género: TEATRAL — Título: DOLOROSA LUCHA DE MARIA POR EVITAR QUE LA SERPIENTE SE MUERDA LA COLA — Autor: BERTUCCIO MARCELO R — Titular: BERTUCCIO MARCELO R — Editor: C. C. RICARDO ROJAS — Observaciones: BUENOS AIRES 24/10/1998 EV

981475 Obra Publicada — Form. S Nro. 12038 — Género: TEATRAL — Título: ANGIE THE ANT — Autor: ALBANO DANIEL R/PASQUALE JORGE E — Titular: ALBANO DANIEL R/PASQUALE JORGE E — Editor: TTRO. ARTE BELGRANO — Observaciones: BUENOS AIRES 4/3/99 MUS. ORIG. OBRA TEATRAL HOMONIMA. -EV

981476 Obra Publicada — Form. S Nro. 12147 — Género: TEATRAL — Título: MALVINAS 170 AÑOS — Autor: PENSAVALLE GERARDO D CT 23179499819 — Titular: PENSAVALLE GERARDO D — Editor: TTRO VITRAL — Observaciones: BUENOS AIRES 19/3/99 EV

981477 Obra Publicada — Form. S Nro. 11952 — Género: TEATRAL — Título: EL CAZANOVIO — Autor: CANO LUIS GABRIEL CT 23179026929 — Titular: CANO LUIS GABRIEL — Editor: TTRO ESPAÑOL — Observaciones: TRENQUE LAUQUEN BS AS. 20/2/99 -EV

981478 Obra Publicada — Form. S Nro. 12189 — Género: TEATRAL — Título: LA FIERECILLA DOMADA — Autor: CAMERON RODRIGO CT 20173742933 — Titular: CAMERON RODRIGO — Editor: BRITISH ART CENTER — Observaciones: AUT. ORIG. SHAKESPEARE-BUENOS AIRES 8/4/99 -EV

981479 Obra Publicada — Form. S Nro. 11791 — Género: TEATRAL — Título: EL CARABAJALAZO 30 AÑOS DE HISTORIA — Autor: NAZER SERGIO DANIEL/IBORRA FERNANDO — Titular: NAZER SERGIO DANIEL/IBORRA FERNANDO D. — Editor: LUNA PARK — Observaciones: BACCON NORBERTO HORACIO-BUENOS AIRES 19/9/98 EV

981480 Obra Publicada — Form. S Nro. 12247 — Género: TEATRAL — Título: ESPAÑA BRAVA CARMEN Y BODA ANDALUZA — Autor: CAVIGLIA JORGE LUIS CT 23077643699 — Titular: CAVIGLIA JORGE LUIS — Editor: TTRO ASTRAL — Observaciones: MUSICA ORIGINAL OBRA TEATRAL HOMONIMA-BS. AS. 7/1/99 EV

981549 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23594 — Género: INTERES GENERAL — Título: HUELLA — Director: CHIESA ALBERTO L Y/O — Propietario: CHIESA ALBERTO L Y/O — Lugar Edición: SAN MARTIN BS. AS. — Observaciones: TORCHIA ROSA ETHEL/NRO 772 08/05/99 SEMANARIO EJ 2750 /MCVO

981581 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 00336 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PISTA DE HIELO — Autor: ANONIMO — Titular: CERVECERIA ARGENTINA SA ISENBECK — Editor: TELEARTE SA — Observaciones: CAP FED 25/04/99 CUIT 30-66198200-0/MCVO

981586 Obra Publicada — Form. W Nro. 00013 — Género: PAGINA WEB — Título: TODOS LOS DESCUENTOS.COM — Autor: POLAK JACQUELINE — Titular: POLAK JACQUELINE — Editor: POLAK JACQUELINE — Observaciones: HTTP://WWW.TODOS LOS DESCUENTOS.COM MONTEVIDEO URUGUAY 25/03/99/MCVO

981591 Obra Publicada — Form. F Nro. 00155 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA COMITE DE INFORMATICA RESUMENES DE TEMAS LIBRES — Autor: PACHER ARMANDO ATILIO CT 20059475763 — Titular: FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 2800 BS AS 20/05/99 CUIT 20-62756107-1/MCVO

981600 Obra Publicada — Form. F Nro. 168 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ART RANKING LATINOAMERICANO — Autor: RAGGI NELIDA JULIA CT 27048306323 — Titular: RAGGI NELIDA JULIA — Editor: RAGGI NELIDA JULIA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 5/99 EV

e. 19/7 Nº 282.962 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 450/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 12/7/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y por la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 288 del 27 de abril de 1999 se introdujeron cambios en la estructura organizativa de la Región N° 9, eliminando la División Selección y Control de Fiscalización e incluyendo la tarea de investigación dentro del ámbito de las Divisiones de Fiscalización.

Que por Disposición N° 431 del 2 de julio de 1999 se extendió lo dispuesto en el considerando anterior a las Regiones que, en una primera etapa, se encontraban en condiciones de incorporar tales cambios.

Que en la Disposición mencionada anteriormente por error se incluyó nuevamente a la Región N° 9, razón por la cual se hace necesario ajustar la estructura organizativa de dicha Región.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618/97 y la Disposición N° 5/97 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

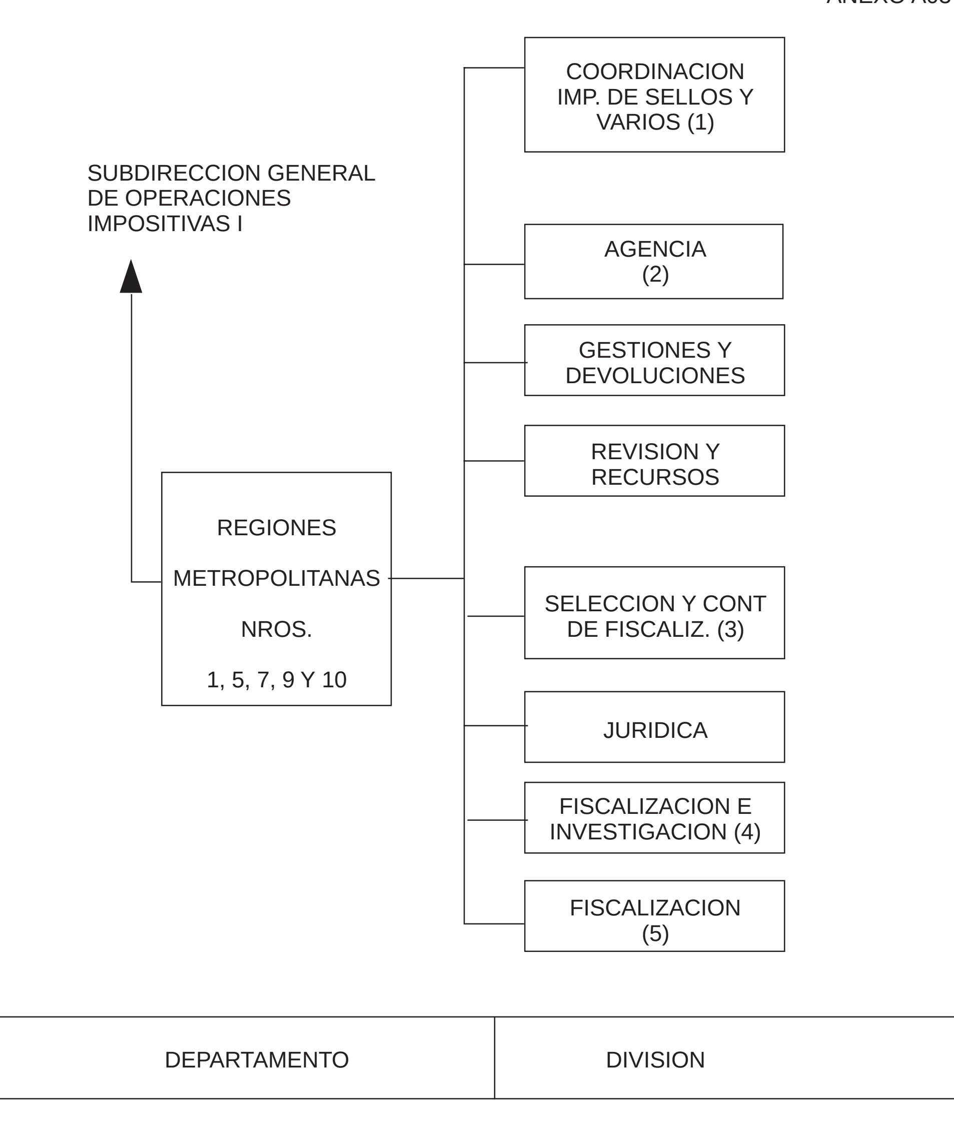
ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización e Investigación N° 5” existente en el ámbito de la Región N° 9.

ARTICULO 2° — Eliminar un (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Región N° 9.

ARTICULO 3° — Reemplazar los Anexos A03, B03 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE LA REGION NRO. 7

(2) CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES

A REGION NRO. 1 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 10 Y 50

A REGION NRO. 5 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6 Y 51

A REGION NRO. 7 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 8 Y 43

A REGION NRO. 9 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 11 Y 46

A REGION NRO. 10 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 48 Y 49

(3) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN REGION NRO. 10

(4) CORRESPONDE A 18 UNIDADES IGUALES

A REGION NRO. 1 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5

A REGION NRO. 5 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5

A REGION NRO. 7 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3 Y 4

A REGION NRO. 9 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3 Y 4

(5) CORRESPONDE A 3 UNIDADES IGUALES

A REGION NRO. 10 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 27, 28 Y 29

ANEXO B03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

Región Nro. 1: 5 (cinco) unidades

Región Nro. 5: 5 (cinco) unidades

Región Nro. 7: 4 (cuatro) unidades

Región Nro. 9: 4 (cuatro) unidades

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. — Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. — Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. — Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4. — Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. — Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcio nadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6. — Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7. — Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8. — Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9. — Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo a requerimiento de la Superioridad.

10. — Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO C — REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 1	17	7
Agencia 10	5	7
Agencia 50	5	8
Región 2	15	6
Agencia 12	5	7
Agencia 13	5	8
Agencia 53	5	7
Agencia 100	5	8

ANEXO C — REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 3	13	6
Agencia 2	5	7
Agencia 3	5	7
Agencia 4	5	7
Agencia 47	5	7
Región 5	15	7
Agencia 6	5	8
Agencia 51	5	8
Región 6	12	6
Agencia 14	5	8
Agencia 15	5	7
Agencia 54	5	8
Agencia 55	5	7
Agencia 64	5	7
Región 7	22	10
Agencia 5	5	8
Agencia 8	5	7
Agencia 43	5	7
Región 8	13	6
Agencia 1	5	7
Agencia 16	5	7
Agencia 41	5	7
Agencia 56	5	7
Agencia 66	5	7
Región 9	13	6
Agencia 7	5	7
Agencia 11	5	7
Agencia 46	5	7
Región 10	12	6
Agencia 9	5	7
Agencia 48	5	7
Agencia 49	5	7
Región Devoluciones a Exportadores	25	6
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	312	291

e. 19/7 Nº 285.030 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 83/99

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As, 12/7/99

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA SEDE TUCUMAN

PAZ, Ana Lía del Valle Legajo Nº 27.258/68

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

JIMENEZ, Adriana Mirta Legajo Nº 25.961/50

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 83/99 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SOLORZANO, Susana Estela de Fátima	Jefa (Int.) de la Agencia Sede Tucumán	
PAZ, Ana Lía del Valle	Jefa (Int.) de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán	

e. 19/7 Nº 285.009 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 449/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agentes Judiciales Interinos Eduardo G. LOPEZ y Ana C. RUIZ.

Bs. As., 12/7/99

VISTO la Disposición Nº 36/98 (AFIP) las necesidades funcionales de la Región Metropolitana Nº 9 - Agencia Nº 46, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, a abogados que ya fueran designados como agentes judiciales interinos mediante Disposición Nº 410/99 (AFIP).

Que la Región Metropolitana Nº 9 ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) a los Agentes Judiciales Interinos Eduardo Guillermo López (Legajo Nº 27.673/77) - L.E. Nº 8.400.066) y Ana Cristina RUIZ (Legajo Nº 20.091/39) - L.C. Nº 5.078.781), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículos 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Púb. JORGE E. SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e 19/7 Nº 285.024 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CUIT	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68416526-3	JUGOS LOURDES SA	0	100,00
20-12537674-7	AMBROSINI MIGUEL ANGEL	0	98,00
30-68320676-4	M.G.T. SERVICIOS S.R.L.	0	100,00

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.).

e. 19/7 Nº 285.012 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA Cód.: 856

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67426016-0	MORRA DE GRIBAUDO LILIANA DEL VALLE y MORRA RUBEN F.	00	73,65
20-17757943-3	GOMEZ, FABIAN JOSE	00	100,00
27-16141832-9	BARBERO, MARIA ELISA	00	85,14
30-68443186-9	NUGUI S.A.	00	100,00
30-61995165-0	COOPERATIVA LTDA. TAMBEROS DE COLONIA RAQUEL	00	98,21
20-06284973-9	MARCONETTO, ANELLO FELIX	00	100,00
30-52882973-9	COOPERATIVA AGRICOLA y DE CONSUMO LA TRINIDAD LTDA.	00	97,36
30-58586305-6	ABELARDO T. BOTTA y RAUL O. BOTTA - BOTTA HNOS. S.H.	00	100,00
30-67431913-0	FILIPPI, RAUL EMILIO Y GILI, DANIEL	00	100,00
20-02455456-3	BERTERO, CELESTINO ELIO	00	100,00
20-10935888-7	VIGNOLO, DIEGO DANTE	00	79,23
30-67423956-0	MAGNANO, ALCIDES y BORGONOVO, CARLOS	00	53,12

C. P. N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.), Agencia Rafaela.

e. 19/7 Nº 285.013 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-83258071-7	CORPORACION LODRA S.R.L.	0	100 %

C.P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 19/7 Nº 285.014 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHIVILCOY

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04972531-1	CAGGIANO RUBEN NESTOR	0	31.86%
27-14118757-6	MANDALUNIS HAYDEE	0	48.39%

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.

e. 19/7 Nº 285.015 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12º, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE - Región Neuquén.

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE
30-68451884-0	CHROMU S.A.	00	100%

Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefe División Fiscalización Interna, Región Neuquén.

e. 19/7 Nº 285.016 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES - CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-54155367-9	T. HERRERO S.A.C.I.	00	100%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA., Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 19/7 Nº 285.017 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66188728-8	TANDILIA S.A.	0	100%

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 19/7 Nº 285.018 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) y modif., Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60236546-4	DUNLOP ARGENTINA S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora.

e. 19/7 Nº 285.010 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66327488-7	OILFAT S.A.	0	100%
30-69163278-0	EXPOMANAGEMENT S.A.	0	82%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10

e. 19/7 Nº 285.011 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
OSELLA RAUL EDUARDO	ENTRE RIOS 3027- 5006 - CORDOBA	269296/1	20-11187416-7

Cra. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefa Int. Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 19/7 Nº 285.008 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia Nº 556

Código de Dependencia: 056

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GLAXO WELLCOME FARMACEUTICA S.A.	J. J. CASTELLI 6701 MUNRO PCIA BS. AS.	055145/7	30-67821798-7

MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector - Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 19/7 Nº 285.000 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia: Agencia Sede Comodoro Rivadavia

Código de Dependencia: 431

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
COOPERATIVA DE AGUA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS RADA TILLY LIMITADA	PIEDRABUENA 2186 RADA TILLY - CHUBUT	430078/5	30-55823656-2

MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector - Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 19/7 Nº 285.003 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

Código de Dependencia: 121

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ACOSTA CRISTINA Y MAINI MARIA CRISTINA	ALBERTI 1055 C. BRANDSEN (1980)	120127/1	30-70166392-2

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 19/7 Nº 285.004 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1999: AÑO DE LA EXPORTACION

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G.100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485 - IMPRENTAS

APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FOLONIER, RAMONA OFELIA	DIAZ VELEZ Nº 1119 PARANA	484079/8	27-13631911-1

Cra. SILVIA G. TENTOR de DABIM, Jefe Agencia Sede Región Paraná.

e. 19/7 Nº 285.005 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General (AFIP) 100/98

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINAC. O RAZON SOC.	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSC. REGISTRO	C.U.I.T.
GODOY, Silvana del Pilar	Av. Pablo Recagno y Rivadavia 2527 - MARIA SUSANA (Prov. Santa Fe)	860030/9	27-24794831-2

C.P.N. RUBEN EDUARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 19/7 Nº 285.006 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 Artículo 8º. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS (138)

CUIT Nº	APELLIDO Y/O NOMBRES O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	ESTABLEC. Nº
30-69388588-4	ROUEN S.A.	100%	0

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 19/7 Nº 284.986 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67781797-2	PROVINTEL S.R.L.	0	92,26

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 19/7 Nº 284.987 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º - Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: 861

REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51176389-0	HERZIG Y DAVICO S.A.	00	100%
30-65727227-9	VIGNOLO ADELQUIS E ISMAEL	00	100%

CPN. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (int.) Distrito San Jorge.

e. 19/7 Nº 284.989 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION POSADAS

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-672404742	AGROFORESTAL 2 T SA	0	100 %

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna, Región Posadas.

e. 19/7 Nº 284.992 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. Pcia. Roque Sáenz Peña.

CODIGO:: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08301127-1	REARTE, ARNALDO RICARDO	00	100

Cr. PEREYRA RICARDO RAMON, Jefe Distrito Pcia. R. S. Peña.

e. 19/7 Nº 284.994 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999.

DEPENDENCIA : REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-062559786-1	RICOMINI, REINALDO ROQUE	0	61,32 %

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 19/7 Nº 284.995 v. 19/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69228351-8	YUTO S.A.	0	100 %

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 19/7 Nº 284.998 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Salvador de Jujuy, 5 /7/99.

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE:: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BERASTEGUI, MARIA DEL CARMEN	San Martín Nº 212 San Salvador de Jujuy C.P. 4600 - Jujuy	550152/0	27-12005539-4

Cont. Púb. ELIZABETH DEL CARMEN MURATORE, Jefe de Agencia Jujuy.

e. 19/7 Nº 285.019 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO TRIBUTARIA	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
DEL SOL GRAF S.R.L.	LERMA Nº 465 - CAPITAL FEDERAL	006116/6	30-70057090-4

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 19/7 Nº 285.021 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GENE ANDRES	AV. OLLEROS 3986	000317/4	20-14025727-4

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Interino Agencia Nº 001.

e. 19/7 Nº 285.022 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS

AUTOIMPRESOR

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION O TRIBUTARIA
COOPERATIVA DE . PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS	ESQUEL Y RIVADAVIA S/Nº ESTACION CAMET	126185/1	30545824511

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe Agencia Sede M. del P. Nº 1.

e. 19/7 Nº 285.023 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75/98 (AFIP) Artículo 10º. Ultimo Párrafo

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	PERIODO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60531832-7	IKAGRO S.A.	Jun-99	100 %
		Jul-99	100 %
		Ago-99	100 %
		Setiembre-99	100 %
		Oct-99	100 %
		Nov-99	100%
30-50454932-8	INGECO S.A.C. C.I.F.I.A.G.F.	Jun-99	100%
		Juli-99	100 %
		Ago-99	100 %
		Setiembre-99	100 %

Abog. RAUL MARIO MIRANDE, Jefe División Jurídica, Región Tucumán.

e. 19/7 Nº 285.025 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20083265702	005	AGENCIA NRO 5	005/0274/1999	COTIGNOLA EDUARDO JOSE
20108481472	046	AGENCIA NRO 46	046/0127/1999	RICARDO KLEINBERG
20109690059	006	AGENCIA NRO 6	006/0073/1999	ZORZANO CESAR OSCAR
20166806292	005	AGENCIA NRO 5	005/0232/1999	PELLEJERO RICARDO OSCAR
20183953258	006	AGENCIA NRO 6	006/0076/1999	PASQUARELLI NICOLAS DIEGO
27228250878	006	AGENCIA NRO 6	006/0075/1999	LA MAESTRA VALERIA
30517299584	011	AGENCIA NRO 11	011/0111/1999	OBRAS Y PROYECTOS CONSTRUCCION
30517484381	009	AGENCIA NRO 9	009/0104/1999	GRUAMAR S.A.S.A.C.I.
30526347893	011	AGENCIA NRO 11	011/0112/1999	SOC ANONIMA OBLIGADO Y CIA
30527070968	005	AGENCIA NRO 5	005/0266/1999	INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL
30537432191	011	AGENCIA NRO 11	011/0113/1999	CONSTRUERE S.R.L.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0114/1999	OPAL SACIFICA
30578352933	046	AGENCIA NRO 46	046/0124/1999	ORGANIZACION LEVIN S.A.
30579260633	005	AGENCIA NRO 5	005/0282/1999	ELECTRO SEA S.R.L.
30580673186	046	AGENCIA NRO 46	046/0126/1999	CETESA CONS. ESP. TECNICOS SA
30582622945	005	AGENCIA NRO 5	005/0277/1999	ERREPAR S.A.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0107/1999	SUAREZ & MENENDEZ S.H.
30597683339	049	AGENCIA NRO 49	049/0115/1999	C.M.A.CONSULTORIA, METODOS, ASSE
30608050856	009	AGENCIA NRO 9	009/0105/1999	S S D S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/0279/1999	DROGUERIA LIBERTAD S.A.
30610868432	010	AGENCIA NRO 10	010/0164/1999	RASSEGNA S.R.L.
30618428989	005	AGENCIA NRO 5	005/0148/1999	VISAPEL S.A.
30625488326	006	AGENCIA NRO 6	006/0071/1999	TRANSPORTES AV. BERNARDO ADER
30638028782	048	AGENCIA NRO 48	048/0090/1999	CH & D SISTEMAS SRL
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/0283/1999	BIODIAGNOSTICO S.A.
30639691930	048	AGENCIA NRO 48	048/0088/1999	INVESTIGACIONES MEDICAS SA
30639934574	049	AGENCIA NRO 49	049/0113/1999	THEBAS S.A.
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/0117/1999	TRASCOPIER S.A.
30646699556	048	AGENCIA NRO 48	048/0087/1999	FUNDACION CICCUS
30647346959	046	AGENCIA NRO 46	046/0125/1999	ALVIMER S.A.
30676235309	006	AGENCIA NRO 6	006/0072/1999	A.S.S.E.S. SRL
30677332790	010	AGENCIA NRO 10	010/0162/1999	USTEST ARGENTINA S.R.L.
30677664793	010	AGENCIA NRO 10	010/0161/1999	UBM S.A.
30679657840	048	AGENCIA NRO 48	048/0089/1999	ROMAYO SRL
30680283725	009	AGENCIA NRO 9	009/0102/1999	IMPLAN MED S.R.L.
30687130479	006	AGENCIA NRO 6	006/0074/1999	DESARROLLOS COMERCIALES S.A.
30687738140	049	AGENCIA NRO 49	049/0114/1999	DATID S.A.
30688287126	011	AGENCIA NRO 11	011/0116/1999	PUBLIAMERICA COMUNIC. INT. SA
30691583887	049	AGENCIA NRO 49	049/0112/1999	CENTRISA ARGENTINA S.A.
30693221834	010	AGENCIA NRO 10	010/0160/1999	TRANQUERA BLANCA S.A.
30693290925	005	AGENCIA NRO 5	005/0281/1999	ARGENTINAIR S.A.
30693761359	009	AGENCIA NRO 9	009/0107/1999	ORIGINARTE S.A.
30693777638	009	AGENCIA NRO 9	009/0106/1999	MICROMEDICAL S.A.
30693797833	009	AGENCIA NRO 9	009/0103/1999	TECNO DISEÑOS S.A.
30697256160	011	AGENCIA NRO 11	011/0108/1999	INITEC S.A.
30700460343	011	AGENCIA NRO 11	011/0109/1999	PRITSA S.A.
30700484811	011	AGENCIA NRO 11	011/0110/1999	BAYON ELECTROMECANICA S.R.L.
33527019759	005	AGENCIA NRO 5	005/0272/1999	EDITORIAL SUDAMERICANA S.A.
33613842689	010	AGENCIA NRO 10	010/0159/1999	TRASNASHUA S.R.L.
33691564989	011	AGENCIA NRO 11	011/0115/1999	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/0165/1999	GRACIELA JUAREZ S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I

e. 17/7 Nº 285.202 v. 17/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500639497	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0572/1999	ALFA LAVAL
30516024840	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0588/1999	LABORATORIOS BAGO S.A.
30525366657	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0561/1999	REUTERS LTD
30548917715	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0608/1999	ZOLODA S.A.

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/7 Nº 285.203 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30662145110	012	AGENCIA NRO 12	0057/1999	BALBI SA
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	0077/1999	CASELLA S.A.
30504737884	013	AGENCIA NRO 13	0078/1999	VALFOS S.A.I.C.I.F.E.I.
20045214304	002	AGENCIA NRO 2	0094/1999	VALOR JULIO CESAR
20122778178	002	AGENCIA NRO 2	0096/1999	ROBIGLIO ROBERTO JUAN
20167398805	002	AGENCIA NRO 2	0099/1999	SCHILLIRO CLAUDIO FABIAN
20238043140	002	AGENCIA NRO 2	0102/1999	GRAZIDE EZEQUIEL MARTIN
30547435229	003	AGENCIA NRO 3	0223/1999	SIPA S.A.I.C.
30661276068	003	AGENCIA NRO 3	0226/1999	PRODUCTOS LYCKE S.R.L.
20183895630	004	AGENCIA NRO 4	0156/1999	APARO, PABLO GUSTAVO
33655524679	004	AGENCIA NRO 4	0173/1999	SETEX S.A.
30689693586	004	AGENCIA NRO 4	0178/1999	CLEAR PLAZA S.A.
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	0186/1999	EQUIFARMA S.A.
23172871704	004	AGENCIA NRO 4	0187/1999	ROCHA, GABRIEL DARIO
23115947699	004	AGENCIA NRO 4	0194/1999	DIZ, JOSE LUIS
30683662654	004	AGENCIA NRO 4	0195/1999	VICENTUR S.R.L.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	0196/1999	MARINE LOGISTIC S.A.
33683511159	004	AGENCIA NRO 4	0197/1999	TUBEX ARGENTINA S.R.L.
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	0097/1999	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.
20131256478	014	AGENCIA NRO 14	0098/1999	CIURLEO ALBERTO LORENZO
20122262244	014	AGENCIA NRO 14	0099/1999	BUFFA ADALBERTO
20203185554	014	AGENCIA NRO 14	0100/1999	DIAZ SERGIO ADRIAN
20230180572	055	AGENCIA NRO 55	0049/1999	CURTOSI ALEJANDRO DANIEL
30517314818	055	AGENCIA NRO 55	0052/1999	FABRICALCO S.R.L.
27051369446	055	AGENCIA NRO 55	0053/1999	LAGOMARSINO NELIDA ROSA MARTEL
20077763075	064	AGENCIA NRO 64	0059/1999	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20066940048	064	AGENCIA NRO 64	0062/1999	SOSA CESAR AMILCAR
20169971030	064	AGENCIA NRO 64	0063/1999	MELENDER JORGE ORLANDO
30626678900	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0011/1999	ZIGMA S. A.
30658589543	722	DISTRITO VIEDMA	0006/1999	BENITEZ S.R.L.
30548876482	001	AGENCIA NRO 1	0149/1999	AG. DE INVESTIGACIONES CIPOL
30581981372	001	AGENCIA NRO 1	0150/1999	ALFA MOTORS S.A.
30660237379	001	AGENCIA NRO 1	0151/1999	ALTANA FILMS S.A.
30526934853	001	AGENCIA NRO 1	0152/1999	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L
27176343538	041	AGENCIA NRO 41	0109/1999	CANO LILIANA NOEMI
30633184905	041	AGENCIA NRO 41	0110/1999	DIAGNOS MED S.R.L.
20221180187	041	AGENCIA NRO 41	0111/1999	RAPACIOLI RICARDO DANIEL
30637700878	041	AGENCIA NRO 41	0112/1999	ARREDAMENTI ITALIANI S.A.
30612827849	041	AGENCIA NRO 41	0113/1999	PROTECTIO S.R.L.
33643438629	041	AGENCIA NRO 41	0114/1999	SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.
30688396553	041	AGENCIA NRO 41	0115/1999	BOXALPHARMA S.A.
27056513030	041	AGENCIA NRO 41	0116/1999	CORBELLE ANA CRISTINA
20077017756	041	AGENCIA NRO 41	0117/1999	PINTO HECTOR ALFREDO
20045996116	041	AGENCIA NRO 41	0118/1999	ECHANIZ JUAN CARLOS
30687489841	041	AGENCIA NRO 41	0119/1999	HORIZONTE CONSTRUCCIONES SRL
20204270997	041	AGENCIA NRO 41	0120/1999	ANGEL ERNESTO DE ROSA
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0046/1999	MARILAO SRL
30629149720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0048/1999	RO MA SRL
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0050/1999	IRRAZABAL, BERNARDO JOSE
20055155535	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0051/1999	BIAGETTI, NESTOR PEDRO
30546321181	063	AGENCIA NRO 63	0103/1999	MICRO OMNIBUS SUR SAC
30665733005	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0057/1999	DE PAOLI Y COMOTTI SOC. DE H.
20149056921	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0058/1999	CORETTI, OSCAR RAUL
20113774062	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0059/1999	VIVAS, CLAUDIO DANIEL
33549905779	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0043/1999	TURISMO LA PLATA SRL
30629365504	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0047/1999	DROGUERIA LINO SRL
20051402406	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0053/1999	GIL JOSE
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0054/1999	MEDIPHARMA S.A.
33620645309	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0056/1999	UNGARO-ALE ORTIZ ING. ASOC.
23172794769	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0012/1999	RODRIGUEZ JAVIER FERNANDO
30516769951	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0019/1999	COMACO S.C.A.
20044014271	144	DISTRITO ZARATE	0020/1999	STEFANI EDGARDO NATALIO
20115187954	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0017/1999	TORRACA FELIPE ESTEBAN

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II

e. 19/7 Nº 285.204 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana del 05 al 09/07/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	N°	O RAZON SOCIAL
30-54624526-4	279	Ag.Sede Río Cuarto	279-0025-99	E.O.SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30-66970163-9	351	Agencia Corrientes	351-0071-99	LIMPIOLUX NORTE S.A.
20-07846380-6	682	Distrito Eldorado	682-0006-99	COLMAN JUAN FILADELFIA
30-62235992-4	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0067-99	BEMA S.A.
30-61555996-9	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0069-99	ING. ARNALDO KHON CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-56524831-2	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0071-99	KOWALCZUK HNOS. S.R.L.
20-16458435-7	942	Ag.Sede Tucumán	942-0026-99	FORTINO, ANTONIO JOSE
23-16053164-9	852	Distrito Casilda	852-0004-99	COPIOLI, RAUL
27-14746666-3	852	Distrito Casilda	852-0005-99	GIULIANO ELIDE BEATRIZ
30-67685006-2	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0086-99	ROSA CORAPI TRAVEL SRL
30-61476659-6	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0089-99	JEAMNCO SRL
34-50004533-9	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0092-99	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES
30-67452055-3	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0093-99	FLUVIMAR REPARACIONES NAVALES S.R.L.
30-67688166-9	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0096-99	COMERCIAL CONSTRUCCIONES SRL
20-04573905-9	482	Distrito Concordia	482-0007-99	CORREA,RAFAEL ANTONIO
20-05908458-6	485	Ag.Sede Paraná	485-0030-99	MOIA, ANGEL LUIS
30-54639386-7	856	Dist.Reconquista	856-0009-99	LA TOSTADENSE Y CIA.S.R.L.
33-50185555-9	858	Ag.Sede Santa Fé	858-0316-99	EMP.CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
27-14710766-3	771	Ag.Sede San Juan	771-0018-99	MONTIVEROS, PATRICIA INES
30-68128799-6	751	Ag.Sede Salta	751-0022-99	ANTIS S.A.
30-63142132-2	801	Agencia San Luis	801-0018-99	INTERBELLE COSMETICS SA
20-12436602-0	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0019-99	FERNANDEZ,JORGE JOSE
30-65108882-4	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0018-99	TRAMAT S.A.

C.P. JOSE LUIS YOLES , Jefe (Int), Departamento Supervisión, Coordinación, de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdirección Gral. de Operac. Impositivas III

e. 19/7 Nº 285.205 v. 19/7/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 300/99 (SGRH)

En la edición del 2 de julio de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la firma,

DONDE DICE: Lic. BEATRIZ LUISA FONTAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

DEBE DECIR: Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/7 Nº 283.290 v. 19/7/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 317/99 (SGRH)

En la edición del 8 de julio de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. Da. Rosana María CORDISCO (Legajo Nº 28.4391/85).

DEBE DECIR: Cont. Púb. Da. Rosana María CORDISCO (Legajo Nº 28.439/85)

e. 19/7 Nº 283.978 v. 19/7/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 323/99 (SGRH)

En la edición del 13 de julio de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 4º,

DONDE DICE: "...pasará a desempeñarse en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización e Investigación".

DEBE DECIR: "...pasará a desempeñarse en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización e Investigación 1 de la Región Rosario".

e. 19/7 Nº 284.319 v. 19/7/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	TRIBUTO	MULTA
601905/97	970 C.A.	Metalúrgica Bournot SRL	$ 6.118	$ 3.675

e. 19/7 Nº 285.037 v. 19/7/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
602.362/98	970 C.A.	MARTIN GARCIA FRANCISCO PAS. 01793499 M	$ 7.556	$ 6.093
600.867/96	968 C.A.	PIERRE DE FRANCOIS S.R.L.	—	$ 94,43
601.949/97	970 C.A.	KOUSIDONIS KAROLINA PAS L 3783729	$ 662	$ 416
602.589/95	970 C.A.	JACQUES JEAN PERNIN - PAS. 91 AE0048	$ 3.513	$ 2.302
602.092/95	970 C.A.	GEORGE STEVE HANSON - pas. 032371049	$ 362	$ 285
602.092/95	970 C.A.	FLORO RODOLFO LAVALLE (GARANTE)	$ 362	—
602.565/95	970 C.A.	ROMANO ALBESIANO Pas. 667099 H	$ 651	$ 513
602.565/95	970 C.A.	DANIEL ANGEL BELBUZZI (GARANTE)	$ 651	—

e. 19/7 Nº 285.040 v. 19/7/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
601.940/92	970 C.A.	QUESORO S.A.	$ 36093,36	$ 7873,68

e. 19/7 Nº 285.041 v. 19/7/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la Sindicatura plural en el proceso de liquidación de la firma “Gremial Económica Cía. Arg. de Seguros s/liquidación”, que en el Expediente Nº 601.218/93 en trámite por ante la Dirección General de Aduanas, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, se ha dictado la Resolución DECONT Nº 4.598/98, cuyo texto en lo pertinente dice: “... Resuelve... Art. 2º) Intimar el pago de los tributos por el importe de $ 7.934 Pesos siete mil novecientos treinta y cuatro en los términos del Art. 274 ap. 2º C.A. y con más los intereses desde el 13/4/98 Art. 794 C.A... Art. 5º) ... Notifíquese a la firma y al deudor garante de los tributos... Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 19/7 Nº 285.035 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.848 del 14 Jul 1999

EXPEDIENTE Nº 37.135 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. RAQUEL SALPETER DE GROSMAN

Síntesis

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la nulidad de todo lo actuado.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 26.764, de fecha 18 de junio de 1999.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido sito en Vuelta de Obligado 1786, Piso 5º, Depto. “B” y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 19/7 Nº 284.973 v. 19/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.845 del 13 Jul 1999

EXPEDIENTE Nº 37.271 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de MERCOSUR COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A.

Síntesis

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MERCOSUR COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/7 Nº 284.975 v. 19/7/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 330/99

S/ concurso interno de jefatura.

Bs. As., 12/7/99

VISTO la Disposición Nº 198 (DP) del 24 de julio de 1998, mediante la cual fue habilitado —entre otros— el concurso interno para la cobertura del cargo de jefatura del ex-Departamento Compras, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 248 (AFIP) del 16 de abril de 1999, se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración, eliminándose la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Recursos Materiales” y todas sus unidades dependientes, entre las que se encontraba el entonces Departamento Compras.

Que atendiendo a las razones expuestas precedentemente y al tomar intervención el Cuerpo Jurídico del Organismo, frente al recurso de queja presentado por la agente Alicia Matilde GARCIA, el Departamento Asesoría Legal Administrativa, se expidió mediante Dictamen Nº 746/99 (DE ALAD) que fuera conformado por Nota Nº 1778 por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, obrante a fojas 245/246, a cuyos términos cabe remitirse en mérito a la brevedad y por ser parte integrante de la presente, concluyendo que procede dejar sin efecto el llamado al concurso de que se trata y, consecuentemente, la tramitación del escrito interpuesto por la citada agente.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe del entonces Departamento Compras dependiente de la ex-Dirección de Recursos Materiales que fuera habilitado por Disposición Nº 198/98 (DP), por las razones expuestas en el dictamen jurídico obrante a fs. 245/246, el que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto, por las razones expuestas en el artículo precedente, la tramitación del recurso de queja presentado por la agente Alicia Matilde GARCIA, contra lo actuado por el Comité de Selección habilitado en el concurso para cubrir la jefatura del ex-Departamento Compras.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 15/7 Nº 284.769 v. 19/7/99

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, convoca a inscribirse en el **Registro de Postulantes a Operadores Vendedores Permanentes en el Mercado Central de Buenos Aires,** como etapa previa al llamado a concurso para la adjudicación de espacios en el Area Transaccional del Mercado Central de Buenos Aires en Pabellones denominados tipo “P”.

Fecha de Apertura: 19 de julio de 1999

Fecha de Cierre: 11 de agosto de 1999

Valor de Inscripción: $ 500,00 (pesos quinientos)

Valor de Reinscripción: $ 100,00 (pesos cien).

Consultas y Adquisición de Registro: Para su inscripción en el Registro los interesados deberán presentar los formularios que les proveerá la Corporación, en la Oficina 527, quinto piso del Centro Administrativo de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas.

e. 16/7 Nº 284.717 v. 20/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Eduardo Marco ANGILERI para que comparezca a estar a derecho en el Expediente INT. 1789 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.410 v. 20/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Domingo Alejo CRUZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente INT. 1040 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.411 v. 20/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Carlos ZINGARETTI para que comparezca a estar a derecho en los Expedientes INT. 2039, 2040 y 2042 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.412 v. 20/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Eugenio Leopoldo MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente INT. 1042 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.414 v. 20/7/99